

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 407

PERÍODO LEGISLATIVO

1998

EXTRACTO COMISIÓN INVESTIGADORA LEGISLATIVA RESOL.
Nº 133 Y 248/97 (HI.FU.SA.), DICTAMENES.

Entró en la Sesión 10/09/98

Girado a la Comisión
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



-H.L.F.U.S.A. DICTAMEN COMISION INVESTIGADORA LEGISLADORES
IGNACIO MARCELO FIGUEROA Y ENRIQUE PACHECO.

Visto la Resolución N° 133/97 de la Legislatura Provincial y la Resolución ampliada N° 248/97 en la cual se crea la Comisión Investigadora referente a la empresa H.L.F.U.S.A., de acuerdo a nuestro análisis surge lo siguiente:

La sociedad tiene una meta, un fin, el objeto, motivo que generó su creación; y en la búsqueda de armonización o equilibrio de los distintos intereses sociales de los socios, es la funcionalidad del objeto social, el elemento concreto que determinará los límites de unos y otros.

El objeto social fijado en el contrato es el que delimitará la actividad de la sociedad y la competencia de los órganos sociales. Ese será el punto de referencia para saber si lo actuado por la mayoría política tiene o carece de legitimidad.

Estamos frente a una sociedad anónima atípica, ya que si bien la Ley 19.550 contempla la participación estatal en sociedades anónimas, no contempla en ninguno de sus artículos la creación de una sociedad anónima, integrada en su formación por el Estado y una Asociación Civil sin fines de Lucro -Fundación del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego- aún cuando se hubiere establecido en su estatuto social y decreto de creación la participación de estos capitales privados. A saber las Asociaciones Civiles sin fines de lucro no pueden participar en sociedades de Capital donde el fin último de éstas es el lucro.

Por lo tanto, basándonos en ésta sociedad anónima que no corresponde ni a un gobierno público ni a una empresa privada, debemos decir que dada su situación especial, dictaminamos de acuerdo a la documentación obrante y en la firme convicción de resguardar los intereses comunes, fin último para el que fuimos elegidos.

Dimos inicio a ésta investigación contando como primer elemento con Nota N° 324/97 F.E. fundamentada en el Expediente N° 22/97 caratulado Resolución F.S.T.J. N° 50 s/investigación Hidrocarburos Fueguinos S.A. y llegamos a las siguientes conclusiones:

CONSTITUCION E INSCRIPCION EN LA DIRECCION DE PERSONAS
JURIDICAS

De acuerdo a la Ley 19.550 Ley de Sociedades Comerciales en la cuál se establecen los requisitos para la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio, se observó lo siguiente:

Por Ley N° 91. Art. 1°. El Poder Ejecutivo Provincial podrá constituir o participar en sociedades de economía mixta, anónimas con participación estatal mayoritaria, y establecer empresas del Estado, siempre que su objeto social y actividad esté relacionada con la exploración, explotación, industrialización y comercialización de los hidrocarburos ubicados en el ámbito de la provincia, párrafo éste que avala la participación del Estado en la Empresa H.L.F.U.S.A.

Enrique Pacheco
Legislador Provincial

Ignacio M. Figueroa
Bloque Celeste Y Blanca / Integración
M.P.F.
Legislador Provincial



FORMACION DEL DIRECTORIO Y SINDICATURA

Art. 3° del decreto 980/94 establece lo siguiente: "Durante el periodo de formación y hasta la realización de la primera Asamblea, el Directorio de Hidrocarburos Fueguinos S.A. estará integrada por tres directores que serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo de la Legislatura y ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Director respectivamente. Por igual período el órgano de fiscalización estará integrado por dos síndicos titulares y uno suplente, designados por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura.

La Ley Provincial N° 91 es modificada por Ley 104 que en su art. 2 dice: "El Poder Ejecutivo Provincial deberá comunicar al Poder Legislativo, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, la designación a que hace referencia el art. 1° de la presente".

El decreto 1959 de fecha 11-08-94 designa a D. Ruggero Preto, D. Roberto Murcia, D. Osvaldo Rodríguez como miembros del Directorio de Hidrocarburos Fueguinos S.A., desempeñándose en el mismo los nombrados como Presidente, Vicepresidente y Director respectivamente" (Art. 1°).

Art. 2°.- Designase a D. Ernesto Löffler, abogado y D. Eduardo Benvenuto Contador, síndicos titulares de Hidrocarburos Fueguinos S.A.

Estas designaciones se encuentran sujetas al acuerdo Legislativo, establecido en la Ley N° 104 que modifica la Ley 91. Estas designaciones fueron comunicadas a la Legislatura Provincial el día 4 de Julio de 1.995, según nota Gob. N° 136 suscripta el 3-07-95, once meses después de haber dictado el decreto de designación, faltando a lo dispuesto en la Ley N° 104, con el agravante de que a la fecha mencionada éste Directorio había decidido la compra de la refinería y hasta había suscripto un contrato al efecto el día 3 de Junio de 1.995, por el valor de U\$S 16.000.000, quedando demostrada la irregularidad administrativa, no causando el mismo un efecto negativo en la empresa.

De acuerdo a la Resolución 087/94 de la Cámara Legislativa se ratifica el Decreto Provincial 980/94 por el cual se constituye y aprueba el Estatuto de la Empresa Hidrocarburos Fueguinos S.A. y basándonos en la Resolución N° 103/94 de la Cámara Legislativa del 29 de Julio de 1.994 y el Decreto 1959 del 11 de Agosto del mismo año, queda constituida la Comisión Honoraria de H.I.F.U.S.A. como lo expresa el Estatuto en su artículo 28, para evitar gastos de fondos públicos a una empresa naciente en una etapa meramente preparatoria previa a su puesta en funcionamiento normal se designa un **Directorio y Sindicatura Ad-Honorem**.

ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F

Ignacio M. Figueroa
Bloque Celeste Y Blanca / Integración
M.P.F
Legislador Provincial



CONFORMACION DEL SEGUNDO DIRECTORIO

De acuerdo al Acta de Asamblea Ordinaria N° 4 de fecha 1 de Abril de 1996 queda conformada la designación de los nuevos miembros del directorio. Presidente, Vicepresidente y Director, respectivamente, a los señores Oscar Horacio Suarez D.N.I. 10.880.378, Roberto Marcial Murcia D.N.I. 11.775.578 y Eduardo Ramón Delgado D.N.I. 10.602.629; desempeñándose el Presidente como Director Ejecutivo, y como integrantes de la Comisión de Fiscalización a los señores Karen Wendy Crosby, abogada, C.I. N° 6.597.504 de la Policía Federal y Omar Juvenal Mora Contador Público D.N.I. 13.129.534.

Hemos llegado a la conclusión que el espíritu del Decreto 980 en su artículo 3° y el estatuto social de HIFUSA en el título IX cláusulas transitorias art. 28° debe interpretarse de la siguiente manera: para el primer directorio se necesita la aprobación de la Legislatura por tratarse de una **Comisión Honoraria** y los siguientes directorios no necesitan la ratificación del Poder Legislativo, ya que el 19 de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco se modifica el art. 28 del Estatuto Social, dejándolo sin efecto, surgiendo como consecuencia la Disposición N° 339/95 de la Dirección de Personas Jurídicas que aprueba tal modificación, siendo lógicos tales actos administrativos porque de lo contrario se vulneran los artículos 255 y 256 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

Los artículos 255 y 256 de la Ley 19.550 expresan claramente como debe ser la administración de una S.A., siendo innecesario e inapropiado el art. 4° de la Ley Provincial N° 91, que va en contra o pone condiciones al art. 255 y 256 de la Ley de Sociedades cosa que no puede hacer una normativa de jerarquía inferior.

Cuando se elabora un proyecto de ley una de las consideraciones básicas a tener en cuenta, es el respeto a las LEYES DE FONDO DE JERARQUIA CONSTITUCIONAL SUPERIOR; como es el caso de la Ley 19.550, que integra el Código de Comercio de la Nación Argentina, y como consecuencia de lo expuesto debemos deducir que las normas provinciales como los estatutos de una S.A. no se pueden contraponer a una Ley Superior, como ha sucedido en este caso.

Compartimos el informe de Asesoría Letrada Nota Gob. 299/97 de fecha 06-08-97 Comunicación Oficial N° 150.

Ver informe Fiscal de Estado 167/97.

PRIMER CONTRATO CON EMPRESA TRIAD (TRIAD ENGINEERING LIMITED)

Referente al primer contrato según nuestro entender, celebrado con fecha 3 de Junio de 1995 suscripto por el entonces Presidente de H.I.F.U.S.A. Dn. Ruggero Preto y de acuerdo a lo manifestado en el primer párrafo del llamado acuerdo de ratificación y modificación de fecha 05 de Febrero de 1997 el mismo no produjo efectos patrimoniales en H.I.F.U.S.A., ya que se expresa: en atención a las demoras que se han producido antes del inicio de las obras detalladas en el contrato firmado 03 de Junio de 1995 las partes de común acuerdo deciden modificar el contrato original antes mencionado renunciando a cualquier reclamo.

Se analiza el segundo contrato que modifica sustancialmente el objeto y el precio previsto originalmente.



Así mismo compartimos el informe preliminar N° 198/97 Letra T.C.P. de fecha 17 de junio de 1997, en la cual se hacen observaciones y comparaciones entre los dos contratos.

SEGUNDO CONTRATO CON LA EMPRESA TRIAD

En el segundo contrato se verificó un desmejoramiento en los servicios a prestar por TRIAD. Comparando el primer y segundo contrato surge claramente que la firma TRIAD ENGINEERING LIMITED actúa como intermediario o coordinador de la ingeniería y veedor de las actividades a desarrollar por la Empresa (Vendedor) que realmente es quien realiza los trabajos a saber: reacondicionamiento de las maquinarias usadas, puesta a punto de las mismas.

Se pudo ver claramente que el valor de la Construcción y Emplazamiento de Refinería de Petróleo en Río Grande Tierra del Fuego no es un valor cierto y determinado, sino por el contrario son presupuestos estimados, todo esto lleva a no poder prever los fondos necesarios para hacer frente a los gastos hasta su puesta en funcionamiento. Consideramos que el pago a recibir por el proveedor es un valor muy alto con respecto al valor total de la planta a adquirir (aproximadamente 19 % del valor total estimado de la refinería), teniendo en cuenta que el servicio a brindar por el Proveedor es solamente de intermediario, asesoramiento técnico y entrenamiento a operarios. En el caso de rectificar estos contratos se sugiere, que el precio de los servicios a prestar por el Proveedor sean fijos y determinados, sufriendo variaciones únicamente en los casos de economías o penalidades por menores costos o demoras en los aprovisionamientos y entregas.

Como se pone en duda la seriedad de la Empresa Triad, se organiza por parte de los directivos de la Empresa H.I.F.U.S.A., un viaje a la ciudad de Calgary, Canadá, con la participación de algunos integrantes de la Comisión Investigadora.

En el mismo se plantean distintos objetivos:

- 1- Características generales de la Empresa.
 - a) Los antecedentes tecnológicos.
 - b) Instalación de sus oficinas.
 - c) Situación financiera de la Empresa.
- 2- Revisar el Proyecto desde el punto de vista técnico y los trabajos de ingeniería realizados hasta el presente.
 - a) Se reconsideraron las bases de diseño del Proyecto.
 - b) Se reconsideraron las unidades de procesamiento seleccionados con anterioridad.
 - c) Se discutió con el grupo técnico de TRIAD los rendimientos y el octanaje de la nafta super argentina.
 - d) Se discutieron las características del sistema de control automático y se consideraron las alternativas presentadas por TRIAD de acuerdo a su costo.
 - e) Se revisó el grado de avance del proyecto técnico anterior a la interrupción de pagos por parte de H.I.F.U.S.A.
 - f) Se proporcionaron a TRIAD todos los datos técnicos necesarios, para que la Empresa TRIAD realice un anteproyecto preliminar de toda la refinería y entregue a H.I.F.U.S.A. una estimación del costo de la instalación de la refinería.



RENEGOCIACION

El directorio determinó que la Empresa TRIAD es una empresa tecnológicamente apta, que posee el tamaño adecuado, y que dará las garantías formales típicas que este tipo de contratos requiere, y que respaldará su cumplimiento con una Carta de Crédito como garantía en un todo de acuerdo con lo que determina la Ley y la práctica internacional.

El Directorio acordó con TRIAD lo siguiente:

a) Acuerdan desarrollar un contrato de tipo E.P.C.M. sobre la base de un presupuesto de HI.FU.S.A. de U\$S 22.000.000 para la totalidad de las instalaciones de la refinería. En función de este presupuesto máximo y tomando en cuenta la oferta inicial de TRIAD, deciden acotar el alcance de la prestación de TRIAD a la provisión de las unidades de proceso usadas, remodeladas a nuevo y montadas en SKIDS, y a los servicios, dejando los trabajos de Obra Civil, Montaje, Playa de Tanques y obras secundarias, para desarrollar en la Argentina por HI.FU.S.A. De ésta forma logran que TRIAD proporcione un detalle de todos los trabajos a su cargo con una cotización Fija que acota el monto máximo que la empresa deberá pagar por su prestación.

b) Establecer un plazo de 16 meses para la realización del proyecto a partir de la firma del nuevo contrato.

c) Indicar al estudio jurídico que desarrolle un nuevo contrato sobre las bases mencionadas, consultarlo por ambas partes y elevarlo a las autoridades competentes para su conocimiento previo a la firma.

d) Establecer como fecha tentativa para la firma del nuevo contrato, luego de las consultas del caso, entre el 30 de Noviembre y el 15 de Diciembre de 1.997.-

e) Sobre las transferencias giradas con anterioridad por HI.FU.S.A. cuyo monto es de U\$S 420.000 depositados en un Banco Canadiense y con respecto a la diferencia, deben reconocer los trabajos realizados por TRIAD del contrato anterior por un monto de U\$S 820.000, debido a que éstos pagos habían sido autorizados oportunamente por HI.FU.S.A. y aplicados a los trabajos de ingeniería, realizados por la misma. Este punto fue imposible de negociar a favor de HI.FU.S.A. debido a la innumerable cantidad de argumentos irrefutables esgrimidos por TRIAD. Si bien se vieron en la necesidad de aceptar esta condición, lograron como contrapartida una reducción considerable de los costos de las unidades ofrecidas por TRIAD, lo que les permitirá desarrollar el proyecto dentro del presupuesto establecido.

Se adjunta cuadro con el detalle de los valores discutidos durante la negociación. (Costo Tope de los Servicios de Triad).

Ver Anexo I

ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F

Ignacio M. Figueroa
Bloque Celeste/Y Blanca / Integración
M.P.F
Legislador Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Como corolario debemos mencionar que hasta el día de la fecha no se arregló ningún tipo de acuerdo y solución definitiva entre H.I.F.U.S.A. y la Empresa Triad, lo que no deja de ser un tema preocupante.

ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL

De acuerdo a lo observado referente al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidrocarburos Fueguinos S.A., mediante Nota 808/95 Letra S.P.C.I.T. de fecha 14 de Noviembre de 1.995 se da inicio al expediente correspondiente a la evaluación impacto ambiental de H.I.F.U.S.A. la cual cuenta con 250 fojas aproximadamente, de acuerdo a lo informado por el Ing. Carlos Bongiovanni Director de Administración.

Con fecha 20 de Noviembre de 1.995 se convoca a funcionarios, asociaciones intermedias, representantes del sector privado e integrantes de la Provincia de Tierra del Fuego a la audiencia pública a celebrarse el 22 de Diciembre de 1.995 a las 18:00 horas, en el Salón Blanco de la Casa de Gobierno a fin de someter a consulta el Proyecto Hidrocarburos Fueguinos S.A. en la cual se le dió difusión por los distintos medios periodísticos, de acuerdo a la solicitud mediante nota 813/95 Letra S.P.C.I.T. dirigida al Subsecretario de Medios de Comunicación Social en la cuál se solicita se de amplia difusión.

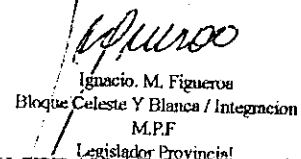
Según la Audiencia Pública en Acta de fecha 22 de Diciembre de 1.995, en la cual consta la no asistencia de particulares, asociaciones intermedias, etc, firmada por el Ministro de de Economía D. Murcia Roberto y el Secretario de Planeamiento, Ciencia y Tecnología Ing. Pablo Wolaniuk y otros.

Así mismo mediante nota 840/95 de fecha 22 de noviembre de 1995 el Secretario de Planeamiento el Ing. Pablo Wolaniuk solicita al Ing. Osvaldo Salguero, dada su participación en los inicios del Proyecto así como su amplia experiencia en el tema Medio Ambiente colabore con una opinión como elemento de juicio complementaria sobre la valuación de Impacto Ambiental correspondiente a H.I.F.U.S.A.

De fecha 30 de noviembre de 1995, el Lic. Rubén E. Manrique, Jefe de Departamento de Protección Ambiental, hace el informe, en cuanto a los procesos y a los posibles impactos de la instalación y funcionamiento de la Planta es viable desde el punto de vista ambiental y en la cual deja algunas observaciones a tener en cuenta según su criterio.

El 8 de enero de 1.996, visto el Expediente 7746/95, según evaluación impacto ambiental de H.I.F.U.S.A. y según resolución 01/96 se da por aprobado el estudio mencionado relacionado con la instalación de una refinería de crudo en la zona San Sebastián; condicionando dicha aprobación a la presentación por parte de la Empresa y con carácter previo al inicio de las actividades de refinado de crudo, de los correspondientes cronogramas de monitoreos continuos, de contingencias y remediaciones, asociados tanto a la planta en sí como a las etapas de transporte y almacenamiento.


ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


Ignacio M. Figueroa
Bloque Celeste Y Blanca / Integracion
M.P.F.
Legislador Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



COMPRA DEL PREDIO PARA EL EMPLAZAMIENTO DE LA PLANTA

Para la determinación de lugar de instalación de una Industria se deben analizar distintas características a saber:

- 1- Cercanía a la Materia Prima.
- 2- Acceso directo a vías de Transporte.
- 3- Impacto Ambiental.

Dadas estas características el Directorio considero como lugar más apto para la instalación de la Destilería el Potrero 19 de la Estancia Sara, dado que cumple con los requisitos antes mencionados, es decir: se encuentra en las cercanías de los pozos petroleros, tiene acceso directo a vías de transporte marítimo y terrestre y por último se encuentra lejos de los centros poblados.

Por ello ante sus facultades de acuerdo al Estatuto lo que consideraron antieconómico llamar a concurso de precios, licitación pública o pedir presupuesto para la adquisición del terreno dado que el único predio que cumplía con las condiciones establecidas es el de la Estancia Sara, dado que en las inmediaciones se encuentra la Planta de tratamiento de gas San Sebastián, Planta de almacenaje Cruz del Sur y distintas baterías de Petróleo.

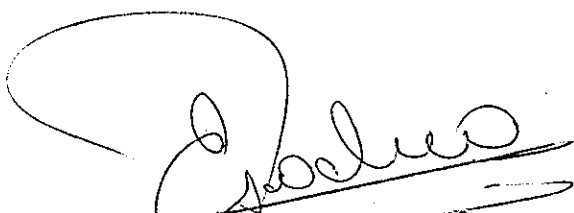
CONTRATOS LOCALES DE: LOCACION DE OBRAS Y SERVICIOS

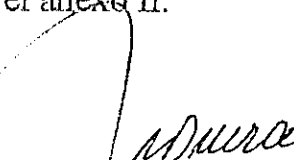
Referente a las distintas contrataciones efectuadas por HLFU.S.A. desde su creación hasta el día de la fecha hubiera sido conveniente contemplar lo dispuesto por el Estatuto Social en el art. 17 pto I), en el cual establece: "Aprobar el régimen de contrataciones de la sociedad el que asegurará la concurrencia de oferentes, transparencia y publicidad de los distintos procedimientos. Asimismo no se pudo verificar eficientemente la existencia de los documentos o informes de las distintas contraprestaciones realizadas por los proveedores, dado que los mismos se encontraban en poder de la Justicia Provincial de acuerdo a lo expresado oportunamente por el Directorio.

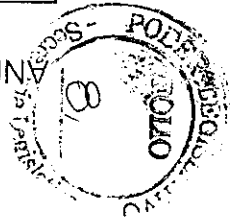
A tal efecto se adjunta Resolución N° 310/97, de fecha 13/11/97 de la Cámara Legislativa que en su art. 1° solicitaba la puesta en marcha de la empresa.

GASTOS EFECTUADOS POR LA EMPRESA DESDE SU INICIO DE ACTIVIDAD.

De acuerdo a la documentación enviada por los directivos de HLFU.S.A. (Jefe Administrativo Petrone) y del Contador Jorge David Moreno, se pudo verificar los siguientes ingresos y gastos que constan en el anexo II:


ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


Ignacio M. Figueroa
Bloque Celeste Y Blanca / Integración
M.P.F.
Legislador Provincial



ANEXO II

HIFU.S.A.

INGRESOS	19/09/94	31/03/95	1/04/95	1/04/96	31/03/97	1/04/97	31/03/98	1/04/98	TOTAL INGRESOS
Aporte de Gobierno	200,000.00		470,000.00	750,000.00	380,000.00	1,020,000.00			1,420,000.00
Convenio Asist. 274/97									1,400,000.00
Aporte Capitalizacion de Reg.						963,036.49	465,511.49		1,428,547.98
Otros Ingresos				225.64	7,903.99		6,136.11		14,265.74
Total Erogaciones	200,000.00		470,000.00	1,130,225.64	1,990,940.48	471,647.60			4,262,813.72

EGRESOS	19/09/94	31/03/95	1/04/95	1/04/96	31/03/97	1/04/97	31/03/98	1/04/98	TOTAL EROGACION
Equipamneto de Oficina	34,614.55		12,642.06	463.52	9,441.06		275.00		57,436.19
Gastos de Organización	122,891.01		317,815.60	11,730.24	46,451.82		498,888.67		498,888.67
Gastos de Administración	36,308.90		137,467.66	107,686.19	239,323.47		36,313.75		557,099.97
Sueldos y Cargas Sociales	32,414.75		207,132.92	284,306.31	542,690.81		132,120.85		1,198,665.64
Honorarios Técnicos	32,072.20								32,072.20
Mejora Galpón			49,858.52						49,858.52
Triad Eng. Ltda.				317,250.00	923,000.00				1,240,250.00
Terreno				220,000.00					220,000.00
Total Erogaciones	258,301.41		724,916.76	941,436.26	1,760,907.16	168,709.60			3,854,271.19

Ignacio M. Fuentes
 Director General / Integración
 M.P.F.
 Legales y Éticas / Integración
 Bloque Central
 Registrador Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



RENEGOCIACION DEL CONTRATO CON EMPRESA TRIAD ENGINEERING LIMITED

Creemos que es indispensable renegociar el contrato firmado con Triad Engineering Limited, a los efectos de adquirir una destilería llave en mano, para dicha negociación se debe determinar claramente los fondos ya enviados al Proveedor y los servicios ya prestados por este, con estos datos se debe renegociar el Contrato y dejar claramente establecido los servicios a prestar por el Proveedor incluido el adiestramiento del personal de HI.FU.S.A., todo esto a los efectos de clarificar la relación contractual entre HI.FU.S.A. y TRIAD, de tal manera que se pueda presupuestar de una forma cierta y determinada los recursos financieros a ser utilizados. Si bien se cuestiona con ahínco la factibilidad del proyecto, es muy cierto que el petróleo y el gas son los recursos naturales de mayor valor comparativo con respecto a los otros recursos naturales, con la relevancia que en nuestra provincia hay gran cantidad de estos recursos, con lo que quiero significar que su tratamiento en nuestra provincia y la elaboración de todos sus derivados producirá mayores ingresos a la misma. Para concluir quiero dejar claramente establecido que el desarrollo del Proyecto traerá a la zona norte de la provincia una satisfacción de demanda de mano de obra que hoy se encuentra desocupada por tal motivo creo conveniente agotar todas las posibilidades a los efectos que el Proyecto HI.FU.S.A. sea una realidad y no un deseo.

CONCLUSION FINAL

Tomando como documentación de referencia la Nota N° 324/97 F.E., por pertenecer a la institución creada para discutir extensa y detenidamente sobre los intereses del estado provincial, y respetando los conceptos allí vertidos por el Sr. Fiscal de Estado, debemos decir: que no podemos desconocer la existencia de una administración negligente, descuidada y desprolija desde la creación de HI.FU.S.A., cuestionando seriamente los procedimientos utilizados por sus directivos durante cada gestión, sin embargo no podemos afirmar la existencia de un fraude por parte de los mismos, es decir que la documentación recabada no contiene elementos suficientes para determinar engaño o confabulación en los actos de los funcionarios que pasaron por la empresa.

Si bien son cuestionables las decisiones asumidas, no establecen por sí mismas un delito, y a criterio de los legisladores firmantes, y de la investigación realizada no surgen razones o indicios que nos permitan aseverar que existe perjuicio económico, y en tal sentido debemos destacar el informe de Fiscalía de Estado citado precedentemente; que aconseja la investigación, sin ofrecer en detalle la pérdida que han ocasionado los actos u omisiones llevadas a cabo.


ENRIQUE PACHECO
"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIANAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"
Bloque M.P.F.


Ignacio M. Figueroa
Bloque Celeste y Blanca / Integración
Legislador Provincial



CONCLUSIONES

Los fines que persigue el Estado al acudir a las formas jurídicas del Derecho Privado son bastante concretos y ellos consisten básicamente en dotar de una gestión ágil a las empresas, sometiénolas a las leyes y usos mercantiles, escapando del Derecho Administrativo y otorgándole mayores posibilidades de financiación en cuanto a los créditos de terceros. Establecer para H.I.F.U.S.A. un presupuesto o fuente de financiamiento con el objeto que el Directorio designado cuente con los fondos necesarios para hacer frente a los gastos de organización y compra de la refinería, al mismo tiempo quiero manifestar que a la luz de los dos contratos firmados con TRIAD la erogación por la compra oscila los Dieciseis Millones de Doláres Estadounidenses (US\$ 16.000.000), la compra del predio donde funcionará la Empresa, Flota de Automotores, el pago de los primeros salarios, etc., no es suficiente con el capital de hoy no integrado, por lo que creo conveniente se aumente el capital y se llame a inversores privados locales prioritariamente.

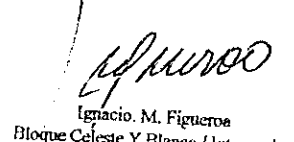
NOMBRAMIENTO DEL DIRECTORIO

En la complejidad del mundo contemporáneo, donde las empresas desarrollan tan importantes funciones, que trascienden el contenido meramente económico que tiene por imperio de la ley, abarcando aspectos sociales, políticos e inclusive culturales, el administrador o fiscalizador de la sociedad tiene una importancia fundamental dado el rol que juega en la empresa. El conoce sus secretos, la clientela, sus costos, su beneficio, su situación financiera, etc. De allí que la ley haya acentuado este deber y que consagre los medios para asegurar su real y efectivo cumplimiento por los obligados.

El otro deber es el de diligencia, que la ley refiere al de un buen hombre de negocios, es decir la obligación de poner sus aptitudes, su capacidad empresaria, al servicio de la sociedad, de modo que ésta cumpla su objeto en la forma que representa el mejor nivel de eficiencia posible con la mayor rentabilidad que puedan producir la organización de capital y trabajo que el administra dentro del marco de legalidad que le señalan los estatutos sociales, las decisiones asamblearias, la ley positiva vigente y las reglamentaciones de los organismos de control societario.

Es por todo lo expuesto, que consideramos que es prioritario nombrar en H.I.F.U.S.A. directivos que tengan basta trayectoria en la conducción de Empresas Petroleras, esto traerá aparejado que la gestión de los mismos va a tener una alta probabilidad de eficiencia y efectividad. Para la contratación de estos profesionales es necesario hacer un llamado a concurso nacional y local nacional con presentación de curriculum y proyecto a desarrollar por ellos.


ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


Ignacio M. Figueroa
Bloque Celeste Y Blanca / Integración
M.P.F.
Legislador Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Bloque Celeste y Blanco Integración

Es importante manifestar, que los errores advertidos no suponen la interrupción del proyecto, que es altamente positivo para la provincia, por tal motivo en la Nota N° 295 Letra Gob. de Fecha 05-08-97, el Sr. Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, solicita ante los distintos cuestionamientos que se realizaron al proyecto H.I.F.U.S.A. que se deberá practicar un estudio de factibilidad, y de acuerdo a los informes recibidos por los directivos de H.I.F.U.S.A. por parte de la empresa TECNA, se ratifica y queda establecido que el proyecto es viable y redituable.

Lo que si se puede afirmar y es totalmente comprobable, la gran pérdida de tiempo que se ha producido con este proyecto que desde la fecha de su creación 08-09-94 hasta la fecha del presente informe, no hay un avance palpable del proyecto lo que si ha existido directorios que no han cumplido con las expectativas que depositaron en ellos los accionistas con el agravante que estos directivos en muchos de los casos eran funcionarios públicos de turno y el accionista mayoritario el Estado Provincial.

Según el análisis realizado llegamos a la conclusión que se verificaron innumerables irregularidades de forma, ineficiencia e ineficacia en la gestión administrativa de los directivos; pero de la documentación analizada no se pudo verificar la existencia de delito en las gestiones de los antes mencionados; finalmente podemos decir que se realizó el estudio de factibilidad del proyecto, es decir las posibilidades, las oportunidades y la conveniencia, sin embargo no podemos dejar de recalcar que entre las etapas a superar se encuentra una de las más importantes "LA FINANCIACION".

Entre las posibilidades de financiación se encontraba la firma de un Convenio con el Instituto de Previsión Social, quién ofrecía los fondos de la institución para llevar a cabo la obra, ofrecimiento éste que no fue aceptado.

Y, en consecuencia está siendo analizada la visión de la participación privada, a través de inversores, que a la vez sean productores de crudo y/o tengan participación preponderante en el mercado de hidrocarburos en la región.

Las Empresas contactadas son:

- * Y.P.F. S.A.
- * TECNA
- * MAPCO S.A.
- * REPSOL
- * PAN AMERICAN
- * SIPETROL S.A.
- * PUMA ENERGY
- * SHELL S.A.

También, de acuerdo a la puesta en marcha de la Ley Provincial N° 314, referente a los bonos Albatros 1° Serie, se destinó un importe de \$ 10.000.000 al capital de la Empresa H.I.F.U.S.A., que están depositados en la Cta. 1/71/0357/6 en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, especificado esto en el Decreto 2734/97.

Y, para finalizar debo destacar una declaración emanada de la Cámara Legislativa, del mes de Noviembre de 1.997 en la que expresáramos los legisladores nuestra intención de respaldar este proyecto, a desarrollarse en la zona

ENRIQUE PACHECO
"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIA Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"
Blaque-M-P-F

Ignacio M. Figueroa
Blaque Celeste y Blanco Integración
MPF



También destaca en el art. 1º que la creación de cada una de dichas empresas, o su participación en ellas deberá ser ratificada por la Legislatura Provincial, en los términos del art. 84 Constitución Provincial.

Por decreto 980 de fecha 27-04-94 se dispone la creación de Hidrocarburos Fueguinos S.A., con participación estatal mayoritaria, ratificado por la Cámara Legislativa mediante Resolución N° 87 de fecha 1º de Julio de 1.994.

La sociedad sólo se considera regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio (Art. 7º Ley 19.550).

A tal efecto la empresa HI.FU.S.A., debe cumplimentar todos los requisitos establecidos sin excepción, observándose que en cuanto a la integración de capital, el Estatuto en Fº 659, Primer Testimonio-Escritura número ciento cincuenta y tres, de fecha 08-09-94, determina el capital social en la suma de \$ 10.000.000, no especificando de qué manera se realizará ese aporte de capital, siendo fundamental que el 25% del valor establecido sea depositado en el banco habilitado a tal fin, presentando el comprobante de depósito en el Registro Público de Comercio (Art. 188 Ley 19.550), requisito necesario para ordenar su inscripción, el saldo restante con autorización de Personas Jurídicas puede ser integrado en un término de dos años, no debiendo exceder ese lapso (Art. 166 Ley 19.550).

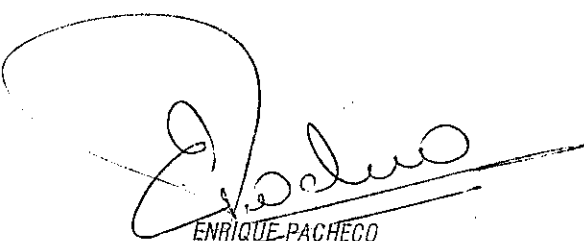
Los requisitos que debe cumplimentar, con respecto a los Aportes de Capital en Especie se encuentran encuadrados en el art. 53 de la Ley 19.550 que dice: "En las sociedades cuando los Aportes de Capital se hacen en Especie, su valuación deberá ser aprobada por la autoridad de contralor sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 169, se hará:

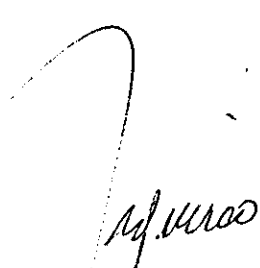
- 1- Por el valor de plaza, cuando se tratare de bienes con valor corriente,
- 2- Por valuación Pericial, cuando a juicio de la autoridad de contralor no pueda ser reemplazada por informes de reparticiones estatales o bancos oficiales.

Se admitirán los aportes cuando se efectúen por un valor inferior a la valuación, pero se exigirá la integración de la diferencia cuando fuere superior.

Asimismo compartimos el Informe Preliminar del Tribunal de Cuentas N° 40/97 de fecha 26-06-97.

Por todo lo expuesto llegamos a la conclusión que la Sociedad HI.FU.S.A., al momento de su inscripción, a pesar de la disposición ordenando su inscripción, que bien ha determinado que la Sociedad se encuentra con vicios de irregularidad según el artículo 21 de la Ley de Sociedades.


ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F


Ignacio M. Figueras
Bloque Celeste Y Blanca / Integración
M.P.F
Legislador Provincial



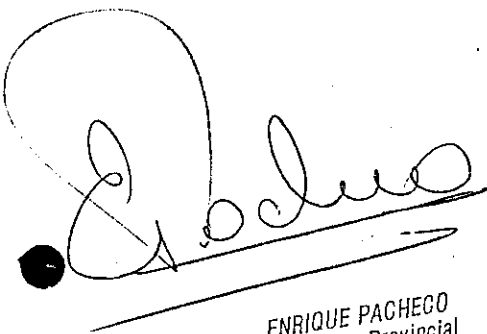
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

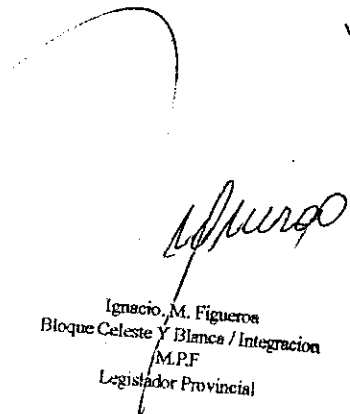


~~Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur~~
norte de la Provincia de Tierra del Fuego, convencidos que brindaría desarrollo a la economía provincial, y que posibilitaría la creación de empleo genuino.

Si analizamos éstos últimos meses, no se ha progresado en la realización del mismo, a pesar de los respaldos y compromisos asumidos; demora que se traduce en un estancamiento del proyecto, que en ningún momento fue la intención de los integrantes de ésta Cámara.

SE ADJUNTA AL PRESENTE DICTAMEN, DOCUMENTACION AMPLIATORIA.


ENRIQUE PACHEGO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F


Ignacio, M. Figueras
Bloque Celeste y Blanca / Integración
M.P.F
Legislador Provincial



407/98
10/09/98.

USHUAIA, 10 de setiembre de 1998.

VISTO las Resoluciones emitidas por la Legislatura de la Provincia, las que se encuentran registradas bajo los Nros 133/97 y 248/97, mediante las cuales se crea la Comisión Investigadora, a los fines de la Investigación referente a la Empresa HI.FU.S.A:

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Investigadora ha efectuado un análisis pormenorizado en lo atinente a la Empresa HI.FU.S.A, desde su origen y hasta la fecha.

Que, es dable destacar la existencia de distintos dictámenes emitidos por los miembros integrantes signantes de la presente en la que expresan su fundamento.

Que, empece lo señalado supra, los legisladores resultan contestes en cuanto a la conclusión a la que arriban.

Que, existe consenso en cuanto a las desprolijidades administrativas en las que se incurrieron en el manejo de la empresa objeto de investigación.

Que, en la faz investigativa han actuado los organismos públicos competentes en la materia, quienes han expresado fundadamente su opinión.

Que, en el ámbito judicial - sede penal - se encuentra sustanciando el proceso de investigación a los fines de concluir respecto a la existencia de comisión de algún ilícito de tipo penal.

Que, el presente es dictado en atención a lo establecido por los arts. 106, 114, 1 y concordantes, como así también el Reglamento Investigativo dictado al efecto.



///

COMISION INVESTIGADORA

RESUELVE:

ARTICULO 1RO: Dar por concluida la investigación efectuada respecto de HI.FU.S.A.

ARTICULO 2DO: Remitir al ámbito de la Justicia Penal - juzgado en que se encuentra la causa correspondiente - copia certificada de los dictámenes emitidos.

ARTICULO 3RO: Presentar ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia copia certificada de las presentes actuaciones a fin de que promueva las acciones que al efecto estime corresponder.

ARTICULO 4TO: Presentar por ante la Fiscalía de Estado de la Provincia copia certificada de las presentes actuaciones a los efectos de que promueva las investigaciones que correspondan de conformidad a lo dispuesto por el art. 1, inc b) de la Ley Provincial Nro 3.

ARTICULO 5TO: VISTO el tiempo transcurrido y la indefinición del proyecto, se determina que el Poder Ejecutivo Provincial adopte las medidas tendientes a la reducción de gastos a la mínima expresión.

ARTICULO 6TO: ~~De forma.~~ *REGISTRESE, COMUNIQUESE, SECIPIENSE*



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



407/98 -
10/9/98

Ushuaia, 10 de septiembre de 1998.-

VISTO:

Las Resoluciones emitidas por la Legislatura de la Provincia N° 133/97, 248/97, por las cuales se crea la Comisión Investigadora referente a la Empresa HI.FU.S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Investigadora ha efectuado un análisis pormenorizado referente a la Empresa HI.FU.S.A. desde su creación a la fecha.

Que en los fundamentos que acompañan el presente dictamen quedan debidamente establecidas las responsabilidades políticas.

Que el Presente es dictado en atención a lo establecido por los art. 106, 114.1, y concordantes, como así también el Reglamento Investigativo dictado al efecto.

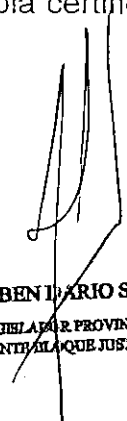
LA COMISIÓN INVESTIGADORA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizada la investigación con respecto a Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al Señor Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, José Arturo Estabillo, Juicio Político por encontrarse encuadradas sus acciones en las prescriptas en los art. 114 inc. 3 y art. 135 inc. 3 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Remitir a la Justicia Penal, juzgado en el que se encuentra tramitando la causa, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, copia certificada de las presentes actuaciones a fin arbitrar acciones pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- De forma.-


Dr. RUBÉN DARÍO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE DEL QUE JUSTICIALISTA



Al crearse la Comisión Investigadora sobre la Empresa HIFUSA, debíamos llegar hasta las últimas consecuencias de la investigación y por sobre todas las cosas evaluar políticamente el accionar de los funcionarios que intervinieron en esta larga e interminable travesía que significa, al menos en ésta Provincia y con éste Gobierno, poner en funcionamiento una destilería que dé valor agregado a nuestro petróleo.

Más allá de las buenas intenciones, las promesas, los discursos políticos, las excesivas explicaciones y las tantas personas que ocuparon sus puestos de trabajo a la sombra de un Estado que nunca dejó de pagarles sus onerosos sueldos, HIFUSA a la fecha sigue siendo una larga lista de promesas incumplidas, de cuantiosos gastos e infames mentiras a la sociedad.

Son muchos los antecedentes que ha brindado el Fiscal de Estado, donde a prima facie podemos ya definir que no solo es una Empresa mal conformada si no que también es dudosa en su accionar.

La sólida investigación del Señor Fiscal, fueron sin dudas las bases que luego utilizara la Justicia Provincial en su ámbito penal, donde a juicio del señor Juez actuante existe la semiplena prueba de encontrarse frente a un delito, motivo por el cual su Señoría entendió que era necesario el procesamiento de algunos funcionarios denunciados, procesamientos que por otra parte fueron confirmados por la Cámara de Apelación, restan ahora las instancias del Juicio Oral y Público, donde seguramente se ventilarán allí las responsabilidades penales, quedando para éste cuerpo determinar las responsabilidades políticas.

Las expectativas despertadas en el seno de la comunidad con el Proyecto Hi.FU.S.A., se vieron desvanecidas frente a los resultados que arrojaron las profundas investigaciones



judiciales y sus posteriores consecuencias. Esta falta de confianza que significa pérdida de credibilidad de una sociedad en el accionar del Estado, son cuestiones que no pueden estar ajenas en el momento de analizar las actitudes políticas de quienes ejercieron el control y administración del Proyecto.

El hecho de que el Proyecto HIFUSA gire bajo la figura de Sociedad Anónima, no significa que su accionar no pueda ser alcanzado por las Leyes que rigen a la Administración Pública, máxime teniendo en cuenta que el total del dinero destinado salió del erario público, es decir del bolsillo de los habitantes del pueblo de Tierra del Fuego. Es por esto que se hace necesario fundamentalmente esclarecer todo lo sucedido y dirimir las responsabilidades como un hecho ejemplificador frente a los ojos de la sociedad, quien en definitiva fue quien aportó el dinero hasta hoy gastado.

Es aquel que al no tener un fin deseado, a mi entender, es un mal gasto del erario público y en éste mismo sentido sería muy difícil dejar de reconocer que hubo responsables que van desde lo técnico a lo político y de los cuales voy a referirme como integrante de ésta Comisión.

Indudablemente la máxima responsabilidad política la deben asumir aquellos con poder de decisión, los que controlaron y los que con su voto, de una u otra manera definieron la estrategia a seguir para llevar adelante ésta Empresa, son éstos los que fueron pasando en la conformación de los diferentes directorios, olvidándose que esta era la Empresa que habían prometido poner en marcha y con la que en más de una elección habían usado para engañar a sus electores.

Tampoco puedo dejar de mencionar algunas de las faltas graves que se han conocido en ésta investigación como pérdida de actas, compra de inmuebles, gastos en materiales y

A handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, overlapping strokes.

Rubén Darío Sciutto
Legislador Provincial
Partido Justicialista



contratos dudosos con dudosas Empresas, como así también la información de venta de destilerías del mismo tipo a precios comparablemente irrisorios con los que se pretendía pagar.

Las declaraciones a ésta Comisión de algunos integrantes de éstos directorios y /o síndicos desprenden entre otras cosas, diferentes maneras de ver la situación, pero sí se puede afirmar que se comunicaba al Gobierno de la Provincia, principal accionista, del acontecer de ésta nóvel y promisoría Empresa, creada con el fin, muy encubierto, de fomentar el desarrollo de la zona norte la Provincia de Tierra del Fuego. Con esto, quiero decir, que el Gobernador de la Provincia conocía perfectamente como se iba desarrollando HIFUSA, porque es su obligación como representante del mayor accionista y como ejecutor de la política Provincial.

Esta Cámara Legislativa tomó la soberana decisión de participar sobre la delimitación de las responsabilidades políticas de los hechos denunciados y conformó ésta Comisión Investigadora que ya lleva, a mi entender, el tiempo y el trabajo suficiente para poder elaborar un dictamen político sobre éstos tan controvertidos temas.

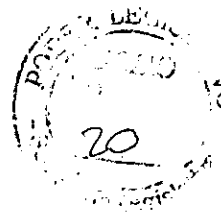
Y es a lo largo de ésta investigación donde también muchos de los involucrados en el HIFUSAGATE, tal cual lo llamó un medio gráfico local, creo que irrespetuosamente, fueron diciendo frases que me gustaría citar, por que seguramente van a ayudar a la comunidad a hacer más entendible lo expuesto.

El día 20/06/97 en el diario El Sureño Estabillo decía" Lo de Hifusa es político"... y tenía razón, su gobierno lo uso políticamente en las elecciones.

También decía el 06/07/97 en el diario El Sureño que el Presidente Suarez ..." Está haciendo las cosas bien "... a los

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, slanted lines.

Rubén Darío Sciutto
Legislador Provincial
Partido Justicialista



pocos días lo desvincularon de la Empresa y hoy está procesado, entre otros.

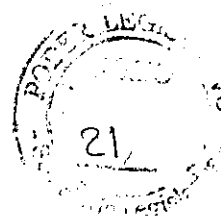
El 09/07/97 en el diario Tiempo Fuegoño el Fiscal de Estado decía entre otras cosas que ..."se han abonado irracional e ilegítimamente honorarios por trabajos jamás realizados"... y el mismo día el presidente de la Comisión Investigadora, Legislador Lindl le contestaba al Gobernador ..."que había gravísimas irregularidades"...

El día 10/07/97 en el diario El Sureño el Fiscal habla de ..."administración fraudulenta"..., mientras que ese mismo día en el Diario Tiempo Fuegoño José Arturo Estabillo se refería a la Empresa diciendo..."no hay actos de corrupción graves"... , a mi entender entonces y por contraposición, quiso decir el Gobernador que hay actos de corrupción leves, lo que significa la aceptación y el conocimiento de la corrupción instalada en la Empresa.

Desde ésta Comisión Investigadora debemos esclarecer y explicar a la sociedad todo lo que tiene que ver con el manejo de los fondos de ésta cuestionada Empresa, ya que éstos son del Estado y la Sociedad exige que no se mal gasten o escabullan entre los malos accionares de sus funcionarios.

Basándome en las declaraciones de quienes concurrieron a exponer al seno de la Comisión, en lo actuado por el Fiscal de Estado y en lo investigado por cada uno de los miembros de ésta Comisión, es que estoy seguro que la comunidad podrá entender cual fue el propósito y la finalidad de haber gastado casi cuatro millones de pesos en una Empresa que prometía combustible y después de varios años ni siquiera ha instalado sus cimientos.

Si se hubiera tenido el coraje político suficiente, quizás hoy HIFUSA estaría otorgando divisas a nuestra Provincia y fundamentalmente trabajo a nuestra gente, pero



lamentablemente esto no sucede y este Gobierno aún lo sigue callando, reconociendo en su silencio el vacío económico que ha dejado hasta el momento en la Provincia.

Es necesario dejar sentado en este dictamen que HIFUSA ha tenido una historia administrativa teñida de dudas e irregularidades, siendo estas las que en un futuro pueden acarrear complicaciones judiciales para el Estado Fueguino, como pueden ser la demanda por contratos o convenios incumplidos. Hoy existen elementos contundentes y abundantes para dirimir responsabilidades que nos ocupa, sin perjuicio de que en un futuro se agreguen nuevas actuaciones que generen aún más dudas sobre el accionar político.

Para que se siga confiando en el Sistema Democrático, el Poder Político debe ser claro, con decisiones firmes y sin titubeos que marquen los opacos accionares de algunos.

La Constitución nos pone a todos iguales ante la Ley y esto hace que el sistema se fortalezca, ya que tanto los unos como los otros se puedan encuadrar, si es que el equilibrio ante la Ley entra en la franja de los grises.

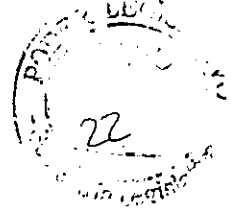
Los responsables deben asumir su rol y deben entender que no son los hombres los que juzgan si no la Leyes.

La responsabilidad no se delega y la ignorancia le suma negligencia.

Es por lo antedicho que puedo afirmar que los máximos responsables para que esta Empresa siga sin rumbo y dilapidando los dineros públicos son los diferentes directores, desde sus comienzos a la actualidad y el Gobernador de la Provincia por no haber asumido su rol de mayor accionista y responsable político de poner en funcionamiento a HI.FU.S.A.

407/98

10/09/98



Por lo tanto:

José Arturo Estabillo se hace pasible de Juicio Político por encontrarse su accionar encuadrado en el art. 114 inc. 3 de la Constitución Provincial (mal desempeño del cargo).

La responsabilidad exclusiva en la toma de decisiones trascendentes en el ámbito de la Provincia corresponde al Gobernador según el art. 135 inc. 3 de la Constitución Provincial, sin lugar a dudas de esa manera se actuó con la Empresa HI.FU.S.A.

También podemos decir en este punto, que de acuerdo a lo declarado por diferentes integrantes de la Empresa, y que consta en las versiones taquigráficas que están en poder de ésta Comisión Investigadora, el Gobernador tenía amplios conocimientos de lo actuado en HI.FU.S.A.

Más allá de eso, y en aviso por parte de algunos que la Empresa iba en mal rumbo, el Gobernador prosiguió con la idea de avanzar sin torcer el equivocado camino.

Puedo sostener que delegar funciones no implica delegar responsabilidades y es en este punto donde queda justificado el pedido de Juicio Político al Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego.

Muchos dirán que la Justicia esta actuando, y eso me alegra, porque confío en ella y estoy seguro que al continuar en ese ámbito, muchas más controversias van a aparecer, y debemos entender que esta Comisión Investigadora no se contrapone con el Poder Judicial, va mucho más allá, realzando políticamente las responsabilidades que el Pueblo le ha encomendado a sus directos representantes y que algunos de ellos a pesar del tiempo transcurrido no quieren asumir.

SI ASÍ NO LO HICIERAN DIOS Y LA PATRIA SE LO DEMANDEN.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

Leg: LINDL

407/98



INFORME COMISION INVESTIGADORA LEGISLATIVA --
RESOLUCION 133/97

Sres. Legisladores:

El abajo firmante, miembros de la COMISIÓN INVESTIGADORA creada mediante resolución de cámara N° 133/97, con el objeto de examinar lo actuado por la Empresa HI.FU.SA, los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial con injerencia en la misma y sus Directorios y Personal desde la fecha de creación hasta el presente, se dirige a esta Legislatura Provincial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 a los fines de informar sobre el estado y resultado de la investigación desarrollada.

HI.FU.SA.

1.1 ANTECEDENTES:

Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima se crea a partir de la Ley Provincial N° 91 mediante la cual se otorga una autorización general del Poder Ejecutivo Provincial para la constitución o participación en sociedades de economía mixta o anónimas con participación estatal mayoritaria. En dicho marco el Poder Ejecutivo Provincial dicta el Decreto N° 980/94 de creación de HI.FU.SA como sociedad anónima de participación estatal mayoritaria aprobándose el estatuto de dicha sociedad anónima.

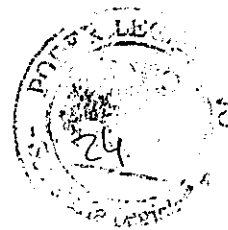
La creación de HI.FU.SA resulta aprobada por resolución N° 87/94 de la Legislatura Provincial.

Del Decreto N° 980/94 resulta ya aquí conveniente detenerse en su artículo 5° donde se decreta que "...los procedimientos de compra y contratación de HI.FU.SA se regirán por las normas y principios del Derecho Privado no resultando de aplicación a su respecto las Leyes de Contabilidad y Procedimiento Administrativo".



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



Mediante Decreto N° 1959/94 (del **11 Agosto 1994**) se designa a Dn. Ruggero PRETO, a Dn. Roberto MURCIA y Dn. Osvaldo Manuel RODRIGUEZ como Directores de HIFUSA, y a Dn. Ernesto Loffler y Edgardo Benvenuto como Síndicos. Aquí debemos hacer notar que conforme el Dto. 980/94 tanto directores como síndicos debían contar con Acuerdo Legislativo para el ejercicio de sus funciones. Es recién mediante Nota P.E.P. N° 36/95 (entrada en Sesión del **06 Junio 1995**) que el P.E.P. solicita el Acuerdo para la designación del Directorio de HIFUSA. Ante la ausencia de efectivo acuerdo (no obstante el debate que se dio en el recinto legislativo en la Sesión del **17 Agosto 1995** sobre el particular) dicho Directorio contó con el **Acuerdo legal Ficto** establecido en la ley provincial N° 104, el **25 de Agosto de 1995**.-

Este Directorio y esta Sindicatura con anterioridad a la fecha citada anteriormente, como luego veremos, incurren en gastos; en contrataciones locativas, tanto de bienes como de servicios; de marcas (como el Pingüino) y hasta en la suscripción de contratos por sumas millonarias (para la adquisición de una Refinería con mayoría de componentes usados que, valga la aclaración, NO tenían.-

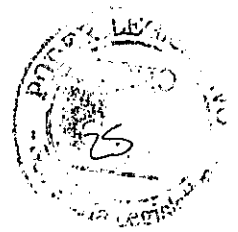
Ese mismo Directorio, (con el silencio de la sindicatura) contrata consultoras, personas y personajes, en forma indiscriminada, por importes que no tienen su correlato en distintas y claras cotizaciones.

Es precisamente la ausencia de un claro régimen de contrataciones (que les era impuesto como obligación por parte del Estatuto) lo que torna sospechoso todas y cada unas de las contrataciones de estos directores "ad honorem".-

Así estamos en condiciones de afirmar que la **TOTALIDAD** de las relaciones jurídicas creadas por HIFUSA por medio de sus "representantes" se encuentran tanto viciadas como sospechadas :

A modo de ejemplo (y cuyos casos no se agotan con la lista que transcribimos) podemos citar:

#Contrato de Locación de Servicios con el Ing. Roberto Rubén Alonso por la suma de \$ 5.200 mensuales, por asesoramiento y gestión. (Río Gde. 10.10.94)



Contrato de Locación de Oficina (60 mts. Cuadrados) con la firma Manfor S.A. por \$ 1.800 mensuales. (Bs. As. 28.10.94)

Contrato de Locación de Servicios con SERVECO S.A. por la suma de \$ 9.500 más IVA por 15 días de asesoramiento (más \$ 633 por día que exceda de los 15). (15.11.94)

Contrato de Locación de Servicios con SERVECO S.A. por asesoramiento y gestión por U\$S 22.000 mensuales, mas pasajes, alojamientos y viáticos (\$ 200 por día por persona). (28.01.1995)

Contrato de Compra de Marca mediante la cual HIFUSA adquiere la Marca "Pingüino" por la suma de \$ 15.000 (Cap. Fed.: 23.01.1995)

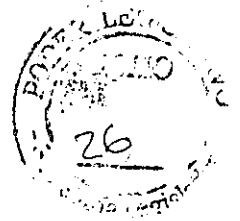
Contrato de Locación de Obra para la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto Ambiental con Sr. Enrique Rolando MORETTI, por U\$S 45.000.-

Empero las contrataciones oscuras no eran de exclusividad de aquel directorio, como por ejemplo:

Contrato de Compra de 16 hs. en Estancia Sara por la suma de U\$S 220.000

Contrato de Locación de Servicios con Ing. CUREDA por "coordinación administrativa y técnica como así también la supervisión de tareas de campo referente a "montaje instalación y puesta en marcha de la empresa HIFUSA en la bahía San Sebastián, por la suma de \$ 4.500 mensuales, desde el 01.04.97 al 31.03.98

En todos estos casos tanto quienes suscribieron los contratos por HIFUSA como los Directores que los aprobaron incumplieron en un todo las disposiciones del Estatuto de HIFUSA por no respetar las cláusulas estatutarias que obligatoriamente debían cumplir: *"aprobar el régimen de contrataciones de la sociedad, el que asegurará la concurrencia de oferentes, transparencia y publicidad de procedimientos"* (Art. 17 inc. L) "eligiendo" contratar en forma *oscura y oculta*. En igual medida, y respecto al personal, tanto administrativo como gerencial han incumplido la manda que SU estatuto les ordenaba. En el mismo orden la contratación del personal fue en un todo realizada echando por tierra la propia norma de creación, que en su art. 8 (del Dto. 980/94) establece que *"HIDROCARBUROS FUEGUINOS S.A. proveerá el desarrollo laboral a través de adecuados mecanismos de selección, evaluación y promoción"*.-

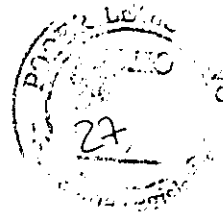


Es así que, por mas Sociedad Anónima que HIFUSA fuera, SIEMPRE los dineros que ADMINISTRABAN eran PÚBLICOS, y PÚBLICAS debían ser sus actuaciones.

Del análisis de la documentación colectada (que forma parte del presente), testimonios, contratos, Actas de Directorio, etc. podrían escribirse los más acabados tratados de cómo NO administrar los recursos ajenos, de todo lo que no se debe hacer en la administración de una sociedad, y más, cuando estos son dineros Públicos. Así estamos convencidos que NINGUNO de los Directores de HIFUSA, (Rugero PRETO, MURCIA, RODRIGUEZ, SUAREZ, etc. administrarían sus propios negocios o sus propios dineros en la forma dispendiosa, incontrolable y hasta absurda como lo han hecho con HIFUSA-

Empero, además de las contrataciones ejemplificadas, (de las que dejamos al margen las realizadas con TRIAD por la adquisición de la tristemente famosa y usada Refinería de Taylor, que haría posible, según sus directores, que "se metiera crudo por acá y saliera nafta por allá"; que fuera adquirida por la suma de 19.700.000 de dólares Canadienses -14.380.000 Dólares Estadounidenses- y fuera posteriormente vendida a los Emiratos Arabes por *un monto residual* ha existido una vergonzosa rapiña de quienes debían comportarse como excelentes administradores de bienes ajenos, como excelsos hombres de negocios, quienes escatimaban en percibir "Aguinaldos" por sus funciones DIRECTIVAS EN SOCIEDADES ANÓNIMAS, "Vacaciones" y aún más, cuando cesaban en sus funciones de PRESIDENTES O VICEPRESIDENTES DE SOCIEDAD ANÓNIMA, percibían **INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD Y PREAVISO** cual simple trabajador que es despedido sin causa. Tales los casos que hemos podido detectar respecto a los Directores ABAL Walter, SUAREZ Oscar, AMADOR LOPEZ y BOYADJIAN Claudio. Los Directores:

Apellido y Nombre	Cargo	Ingreso	Egreso
PRETO Ruggero	Presidente	11.94	11.95
MURCIA Roberto	Director	11.94	07.97
RODRIGUEZ Osvaldo	Director	11.94	10.96
DELGADO Eduardo	Director	12.95	11.96
SUAREZ Oscar	Presidente	12.95	07.97
ABAL Walter	Presidente	07.97	12.97
BOYADJIAN Claudio	Director	08.97	03.98
AMADOR LOPEZ Sergio	Director	10.97	03.98
SILVA LEZAMA José	Director	01.98	04.98
GARCIA Juan José	Presidente	06.98	
FRATE Roberto	Director	04.98	
ZECCA Daniel	Director	06.98	



1.2.- SU CAPITAL – INTEGRACION – INSCRIPCION LA DESCAPITALIZACION.-

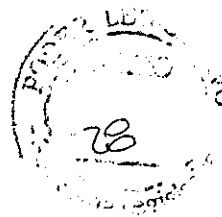
HIFUSA contaría con un Capital de \$ 10.000.000 (dividido en 10.000.000 de acciones). Al no haberse establecido integración en aportes no dinerarios, dicho capital, a la luz de las disposiciones de la Ley de Sociedades, **debió** integrarse en un mínimo del 25% (\$2.500.000) “al tiempo de su inscripción” (art. 187 Ley 19.550). El resto (75% = 7.500.000) **debió estar totalmente integrado** a los dos (2) años de su inscripción.-

No obstante la claridad de las normas aplicables, y a pesar de no haberse integrado el Capital Mínimo requerido por la ley, el Director de Personas Jurídicas Sr. Dr. Gustavo ARIZNABARRETA, Funcionario Público, Abogado, por Disposición N° 245/94 de fecha 19.09.94 “dispone” la Inscripción de HI.FU.S.A. en el Registro Público de Comercio.

En otras palabras: El Director de Personas Jurídicas, quién tenía a su cargo el Registro Público de Comercio, y como misión fundamental “VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y FISCALES” (art. 167 Ley 19.550) de HI.FU.S.A.; en un acto de ilegalidad manifiesta dispone, *contra legem*, la inscripción de la Sociedad, dando así visos -y solo visos- de legalidad, a una Sociedad Anónima que no cumplía con los requisitos legales para su existencia como Persona Jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.-

Aún hoy, a mas de cuatro años de la creación de HIFUSA, su integración de Capital resulta IRREGULAR.- (Véanse los Dictámenes de la Fiscalía de Estado y del Tribunal de Cuentas).-

En igual orden esta Comisión Investigadora no ha podido contar con los Balances de los ejercicios cerrados el 31.03.97 y 31.03.98 de la “Empresa” (para el caso que efectivamente estuvieran realizados) . Esto quiere decir que se desconoce la inversión, cuadros de resultados, memorias etc. desde el 31.03.96 hasta la fecha.



Lo cierto es que HIFUSA que nació con un Capital (i) de Diez Millones de Pesos ya ha consumido más de \$ 4.500.000 de ese capital, hecho este que por más que en los eventuales balances se haga "figurar" esta **sangría** como "activos intangibles", su descapitalización es palmaria, y el único bien mensurable económicamente de HIFUSA son las 16 hs. adquiridas a Estancia Sara (que obviamente si mañana se quisieran enajenar en vez de U\$S 220.000 seguramente se obtendría una cuarta parte del valor pagado; cuando se podría haber acudido a la expropiación de los mismos por causa de utilidad pública)

2.- LAS CAUSAS DEL DESMANEJO Y DESCONTROL

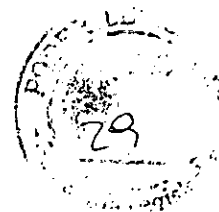
No nos quedan dudas que las causas que originaron este desmanejo, el descontrol y dispendio de los recursos públicos destinados al logro de (según el Decreto N° 980/94) *"los objetivos sociales perseguidos por el Gobierno, y en definitiva en bienestar de toda la comunidad fueguina que solos serán logrados con la generación de fuentes genuinas de trabajo en nuestra provincia" ... "que la apertura de la sociedad hacia inversores privados potenciará la generación de utilidades, lo que favorecerá el financiamiento genuino de las inversiones"* fueron las que siguen:

- 1.-) La Evasión de los Controles
- 2.-) La designación de Directorios mediante el criterio del Clientelismo Político.-
- 3.-) La desidia de los Representantes del Capital Mayoritario en la Asamblea

1.-) La Evasión de los Controles.

HIFUSA fue creada como **SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (MIXTA)** es decir aquella Sociedad Anónima donde el componente de su capital accionario está en manos Públicas en un porcentaje no menor al 51% y Privadas.-

Lo cierto es que mientras no se encontrara integrado el Capital Privado, la totalidad de las gestiones, inversiones y contrataciones debían estar controladas por los Organos Constitucionales establecidos para tal fin, como el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Fiscalía de Estado resultando aplicable las leyes de Contabilidad vigentes en la provincia, por cuanto el 100% de los fondos invertidos y administrados eran Públicos y resultarían siempre Público el carácter de sus funcionarios.-



Es así que, sin estar integrado el Capital mínimo como en derecho corresponde tal como lo hemos sostenido, “aparece” en escena el CAPITAL PRIVADO (obviamente sin cumplirse con lo dispuesto en el art. 7° del Dto 380/94 que establece que “a través del Ministerio de Economía se establecerá la forma y condiciones en que las acciones de Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima serán ofrecidas prioritariamente a residentes, empresas y capitales fueguinos y posteriormente al Mercado de Valores) por intermedio de la Fundación del Banco Provincia, (su Presidente resultaba Osvaldo RODRÍGUEZ, luego Director de HIFUSA) quién TITULARIZA a nombre de dicha Fundación la exorbitante cantidad de UNA ACCIÓN, representativo de la igualmente exorbitante cantidad de UN PESO.

Mediante este “recurso” (del “aporte del Capital Privado” –UN PESO-) se tiene por constituido el Capital Privado y se inicia (mejor dicho se profundiza) el camino de la evasión de los controles, de las contrataciones absurdas, del dispendio de los fondos PÚBLICOS, de las compras irracionales, de la profundización del clientelismo y de la “ratificación” de todas aquellas.-

No obstante lo dicho, sostenemos que ni aún bajo aquella forma (el de la Sociedad Anónima) se justifica la inacción del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el “descontrol” ya que el mismo “es un órgano autónomo de contralor externo de la gestión económica-financiera de los tres poderes del Estado Provincial comprensivo de los entes descentralizados, autárquicos, del sector público, empresario ...” que cuenta con las funciones de “fiscalizar la gestión de los fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías. Tribunal de Cuentas de la Provincia que además, conforme la ley de su creación, “podrá extender su competencia, por acuerdo plenario de sus miembros, al control preventivo o posterior de los actos de las entidades de derecho público no estatal o de derecho privado, siempre que en este último caso el Estado Provincial estuviese asociado o fuere responsable de la dirección o administración”.

Mas la responsabilidad política de la evasión (querida) de los Controles corresponde a quiénes así lo han pergreñado, a quienes así lo han querido (no tolerado), a quiénes así lo habían avizorado, y a quiénes así hoy lo siguen tolerando. A esta conclusión arribamos por cuanto a ninguna otra explicación ni conclusión se puede arribar cuando aquello se hace por UN PESO.



UN PESO ha resultado para este Gobierno la barrera entre la legalidad y la clandestinidad; el paso que separa el límite entre la transparencia del decente y la turbiedad del obscuro.

UN PESO es en definitiva el precio que el Gobierno de la Provincia le ha asignado a la vergüenza..

2.-) La Designación de los Directores mediante el criterio del Clientelismo Político

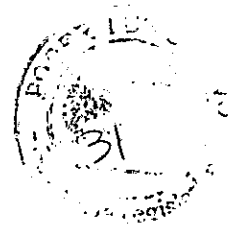
La tendencia nacional y mundial de los capitales privados, que tienen un "real" ánimo lucrativo, que persiguen en serio la obtención de ganancias, al agregar valor a las materias primas que industrializan, "profesionalizan" sus Directorios aún a costa de la "familia" (por cuanto arriesgan plata PROPIA). Estos directores en lo que a retribución por sus servicios se refiere, se encuentran "atados" a la rentabilidad del capital que les han confiado en administración, en otras palabras a las Ganancias que por sus gestiones la empresa ha conseguido. Es así que los criterios de selección tanto de directores como de aquellos que efectuarán el gerenciamiento son rigurosísimos, y uno de los principales elementos a tenerse en cuenta es la "comprobada experiencia en similares posiciones".-

En el caso que nos ocupa el único criterio de selección de los distintos directorios que se han ocupado del (des)manejo de esta Empresa HIDROCARBURÍFERA ha sido el del clientelismo y amiguismo político. Los frutos de tal criterio se encuentran a la vista.-

Así cabe preguntarse:

¿El hecho de haber trabajado en YPF; el hecho de ser Categoría 21 de la Administración Pública, o el de haber sido Secretario de la Legislatura Provincial habilita para ADMINISTRAR y DIRIGIR una Empresa con un Capital Social de DIEZ MILLONES DE PESOS?

¿Es que a alguno de estos Directores se les ocurriría presentar su currículum para Dirigir o aunque sea gerenciar una Dirección de Pérez Companc, o TOTAL?



A la contestación a todas luces **NEGATIVA** a los interrogantes planteados debemos formularnos dos preguntas: la del "como" y el "porqué" se llega a ser Director de **HIDROCARBUROS FUEGUINOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, y las respuestas también son es únicas:

¿Cómo?: Por amiguismo y por Clientelismo Político.

¿Por qué?: Porque el Capital **NO** es del Designante, sino **PUBLICO**

Y nuevamente las responsabilidades políticas de tales decisiones recaen sobre los designantes.-

3.-) La contumelia de los Representantes del Capital Mayoritario en la Asamblea

El 99,99 % del Capital Accionario de HIFUSA pertenece al Estado Provincial; 9.999.999 Acciones le pertenecen a LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO; 9.999.999 Pesos son los dineros **PUBLICOS** destinados a Hifusa.-

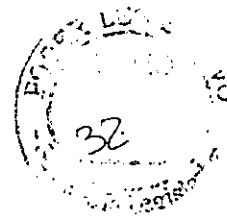
Uno, y sólo Uno es el **REPRESENTANTE** de ese Capital Público: José Arturo **ESTABILLO**;

Uno, y sólo Uno es quién **NOS REPRESENTA** a **TODOS** (los habitantes de Tierra del Fuego y titulares últimos del Capital Público invertido) en las decisiones de la Asamblea: José Arturo **ESTABILLO**;

Uno y solo Uno es el **RESPONSABLE** de haber aprobado las gestiones de los Directores; de haber designado a los administradores de lo ajeno (y público) con el único criterio que apuntáramos en el tópico anterior; de no haber exigido las **GARANTÍAS** que el art. 11 del Estatuto (que el mismo creó) **EXIGE**; de no haber iniciado las acciones por responsabilidad que los arts. 275, 276 y 277 de la ley de sociedades prevé; de no haber controlado **PERSONALMENTE** la adecuada inversión de los fondos públicos que él representaba ... ya que por **UN PESO** así lo prefirió: José Arturo **ESTABILLO**.-

Conclusiones

1.-) No existe un estudio serio, integral y despojado de intencionalidad política que demuestre la **viabilidad comercial** y los reales términos de rentabilidad de **HIFUSA**.-



2.-) La (i)responsabilidad de los Directores se encuentra diluida por la inacción intolerable y vergonzosa del Sr. José Arturo ESTABILLO como Representante en la Asamblea de Accionistas del 99,99% del paquete accionario, compuesto por un 100% de DINEROS PÚBLICOS.-

3.-) Las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, son Sociedades Comerciales, y como tales deben ser manejadas con criterios Comerciales y no Políticos y mucho menos haciendo de la misma una más de las formas de llevar adelante el clientelismo político.-

4.-) La falta de integración del Capital, la ausencia de Balances (de dineros PUBLICOS), la descapitalización, el desmanejo y DESCONTROL, la inexistencia de una política empresaria, y, en definitiva LA INEXISTENCIA DE HIDROCARBUROS FUEGUINOS SOCIEDAD ANÓNIMA a cuatro (4) años de su creación y los distintos procesos judiciales existentes ameritan:

Una decisión adulta, clara, prudente, despojada de voluntarismo y consensuada a su respecto;

Una URGENTE paralización en la transferencia de fondos (atento que por más que se los figure como "integración de capital" este en realidad está siendo consumido);

La URGENTE intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia y de la Fiscalía de Estado;

El mayor seguimiento de todo cuanto sucede y haya sucedido en HIFUSA por parte de los representantes del Ministerio Público Fiscal de la Provincia.

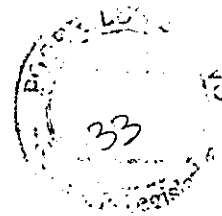
El conocimiento de la totalidad de la documentación colectada por parte de los Sres. Legisladores integrantes de la Sala Acusadora para el análisis de la actuación del Sr. Gobernador y del Tribunal de Cuentas.-

Por último y conforme al preámbulo de nuestra Constitución, invocar la protección de Dios para que cubra del necesario manto de imparcialidad a quienes tienen la augusta tarea de juzgar las conductas de los hombres que se apartan de las leyes que rigen sus destinos.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

Leg: BUSTOS



407/98

10/09/98

USHUAIA / , de setiembre de 1998

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA COMISION INVESTIGADORA
LEGISLATIVA CREADA POR RESOLUCION Nº133/97
DN. Guillermo LINDL
S _____ / _____ D

De mi consideración :

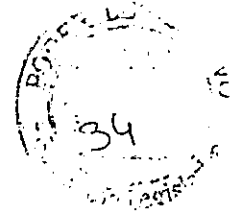
Me dirijo a ud., en mi carácter de integrante de la Comisión Investigadora creada por Resolución 133/97 que Ud., preside, con el objeto de hacerle saber mi posición en relación al examen efectuado respecto de lo actuado por la empresa HI.FU.S.A., los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial que tuvieron injerencia en su administración, y el personal que cumpliera tareas en ella desde la fecha de su creación .

Originariamente la Legislatura Provincial tomó conocimiento de la situación de HI.FU.S.A. a través de una investigación iniciada por la Fiscalía de Estado, órgano que requirió diversa documentación que fue objeto de profundo análisis y formó en sus integrantes, la convicción de que en el seno de la sociedad estatal se observaban gravísimas irregularidades administrativas que dieron lugar a pensar que se estaba frente a la comisión de delitos de acción pública. Esta circunstancia motivó al Ministerio Público Fiscal a denunciar los hechos primero, y al Fiscal de Estado a presentarse como querellante después.

Como consecuencia de la intervención judicial referida, se produjeron numerosas diligencias entre las que figuraron diversos allanamientos en reparticiones públicas y domicilios privados, secuestro de documentación recepción de declaraciones indagatorias y de numerosos testimonios, e informes técnicos colectados. Tales medidas corroboraron las hasta entonces presunciones de la existencia de manobras que han perjudicado gravemente los intereses de la Provincia a través de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



la empresa Estatal investigada.

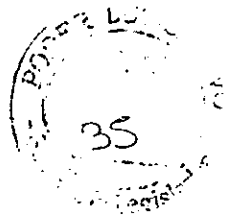
El Proyecto HI.FU.S.A., por razones políticas, sociales, económicas, éticas y hasta geopolítica nunca debió ni debe dejarse librado a la voluntad exclusiva de quienes la dirigía, sin contar con el debido control por parte del jefe máximo del Gobierno de la Provincia, atento el riesgo cierto y lamentablemente probado, de manejos que lejos de atender a las razones antes aludidas, atendieron a cuestiones de interés personal, cuyo objetivosdictó enormemente de los tan ansiados por el Gobierno Provincial respecto a hacer una empresa orientada al bien común y prosperidad de los habitantes de la Provincia. Pero que lamentablemente a raíz de su omisión en los controles necesarios resultó contraria a dicho interés supremo.

En el proceso penal formado se detectaron diversas conductas que el Juez de Instrucción interviniente consideró alcanzadas por varias figuras penales, que lo llevaron a dictar el procesamiento de ex-directores, ex-administradores, ex-síndicos, ex-consultores y personal de menor jerarquía, medida que en la actualidad se encuentra firme.

Entre las irregularidades constatadas señaló a mero título de ejemplo, la omisión por parte de los sucesivos directores de HI.FU.S.A. del dictado de un reglamento de contrataciones exigido por el estatuto social aprobado Decreto N°980/94; la contratación de personal sin cumplir los mínimos requisitos que impone cualquier procedimiento serio de selección; la vinculación constante con proveedores, profesionales y técnicos en base al conocimiento personal o a razones de amistad con los funcionarios responsables de la toma de decisiones; el apresuramiento en la concreción de contrataciones millonarias sin sustento técnico no económico; la absoluta carencia de documentación técnica avalando el proyecto; la elección de la destilería o la razonabilidad del precio; la venta de la planta adquirida a Medio Oriente por un precio infinitamente menor al convenido con HI.FU.S.A.; la firma del contrato con empresa distinta a aquella con la que se había convenido la operación ; el absoluto desinterés sobre la capacidad técnica y económica de la vendedora de la destilería, y sus antecedentes; el sometimiento irreflexivo a normas extranjeras sin conocer su contenido o alcances; la falta de asesoramiento jurídico y contable para encarar operaciones de la magnitud de la que originó esta investigación; la indeterminación del precio final en el contrato principal; la compra de terrenos para instalación de la planta a particulares en forma directa ,



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



pagando cifras exorbitantes, completamente alejadas de los valores inmobiliarios de plaza y descartando sin fundamento alguno la posibilidad de expropiar. Y en particular, el lamentable resultado de tres años de gestión durante los cuales se produjeron ingentes gastos y ningún resultado. Todo ello, acompañado de una total carencia de documentación respaldatoria de la administración realizada, la confección de actas paralelas con el mismo número y distinto contenido, y el desinterés e irresponsabilidad puesta de manifiesto en cada acto.

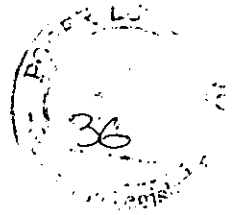
Esta comisión ha seguido de cerca la actuación de la Justicia y poco es lo que puede aportar a lo ya investigado en esa sede. El resultado de la actividad instructoria es el procesamiento del ex-presidente y actual senador nacional Ruggero PRETO por los delitos de administración fraudulenta en forma reiterada (12 hechos) en concurso real con el delito de abuso de autoridad; del ex-vicepresidente Roberto MURCIA por los delitos de defraudación a la administración pública en forma reiterada (13 hechos) en concurso real con el delito de abuso de autoridad; de Osvaldo Manuel RODRIGUEZ por el delito de administración fraudulenta en forma reiterada (9 hechos); de Oscar SUAREZ por el delito de defraudación a la administración pública a través del delito de administración fraudulenta; de Ernesto LOFFLER por el delito de encubrimiento por omisión de denuncias en forma reiterada (4 hechos); y de Alejandro Guillermo DE JONG como partícipe primario del delito de defraudación a la administración pública a través del delito administración fraudulenta.

Dichos procesamientos se encuentran firmes motivo por el cual considero que se ha cumplido el artículo 7 de la Resolución N°133/95 respecto de la responsabilidad penal de los implicados. En cuanto a la responsabilidad política que pudiera haber, no es posible promover juicio político contra ninguno de los procesados dado que el único que ostentó un cargo pasible de ser sometido a ese procedimiento, ya no revista como ministro del Poder Ejecutivo Provincial. Le queda afrontar el juicio oral y público previsto en el ordenamiento procesal local y, en todo caso el juicio de responsabilidad que es competencia del Tribunal de Cuentas de Provincia.

Respecto del Sr. Gobernador, la Justicia Penal ha entendido que no hay mérito para su procesamiento, y en cuanto a su responsabilidad política, sostengo que no le alcanza reproche en este sentido por cuanto los hechos investigados se han desarrollado dentro del ámbito de una sociedad comercial con



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



órganos de administración (directorío) y control (sindicos) a los que resultó ajeno.

Por lo expuesto es mi opinión que corresponde dar por finalizada la investigación objeto de esta Comisión, declarando que no existe mérito para requerir la puesta en marcha del mecanismo constitucional de juicio político en razón de que la única persona que ha intervenido en forma personal en la administración de HI.FU.S.A. y que alguna vez estuvo alcanzado por el Art. 114 de la Constitución Provincial, ya no puede ser juzgado por tal procedimiento. Sin embargo, corresponde requerir del Tribunal de Cuentas la intervención que le compete para resarcir a la Provincia de los daños patrimoniales causados por los procesados que han revistado en carácter de estipendiarios y solicitar a la Fiscalía de Estado la promoción de las demandas judiciales tendientes a alcanzar ese mismo objetivo.

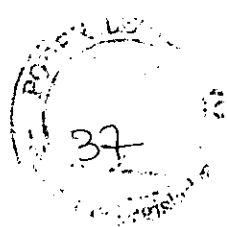
Desde el punto de vista político solicito se plantee un enérgico reclamo al Poder Ejecutivo Provincial para que adopte-en el menor tiempo posible- los recaudos necesarios que permitan la concreción definitiva del proyecto HI.FU.S.A. al que el suscripto atribuye un rol fundamental en el desarrollo de Tierra del Fuego.

**JORGE A. BUSTOS
PRESIDENTE
BLOQUE U.C.R.
LEGISLADOR PROVINCIAL.**



HIFUSA
 HIDROCARBUROS FUEGUINOS
 S.A.

Anexo I



Río Grande 24 de Octubre de 1997

Al Sr. Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego
 y Accionista Mayoritario de Hi.Fu.S.A.
 Don JOSE ARTURO ESTABILLO
 S / D

De nuestra mayor consideración :

Por la presente tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de remitirle, un informe detallado de nuestras actividades comerciales en la ciudad de Calgary, Canadá- y sobre las conclusiones alcanzadas durante las negociaciones que llevamos adelante con la empresa TRIAD.

OBJETIVOS DEL VIAJE A CALGARY :

1.- Verificar las características generales de la empresa TRIAD.

Se verificó lo siguiente :

- a) Los antecedentes tecnológicos que tiene son reales y corresponden a los de una empresa de Ingeniería dedicada a contratos del tipo E.P.C.M. (Engineering Procurement Contract Management). Entre sus principales clientes actuales tiene a la empresa Chevron U.S.A. para la que está construyendo en la actualidad, una planta de Butamerización en la ciudad de Los Angeles por un monto cercano a los US\$ 11.000.000.-
- b) Posee aproximadamente 2.500 metros cuadrados de instalaciones de oficinas, equipadas con tecnología adecuada para su funcionamiento, ubicadas en el piso 32 de la Torre Petrocanadá Center
- c) Posee el número de personal adecuado para la tarea que realiza y observamos que éste, varía de acuerdo al volumen dinámico de su trabajo.
- d) El estudio jurídico contratado, realizó gestiones tendientes a corroborar la situación financiera de la empresa TRIAD a través de una consultoría especializada en conseguir información contable y financiera de las empresas, que en estos países se encuentran protegidas por Secreto Bancario. Dicho informe determinó que TRIAD posee aceptables antecedentes bancarios, sus cuentas no poseen saldos negativos y su calificación general es de 80 puntos, en un rango de 20 a 100.

2.- Revisar el Proyecto desde el punto de vista técnico y los trabajos de ingeniería realizados hasta el presente.

Sobre este punto particular debemos destacar que la primera inquietud del Directorio en relación a

CASA CENTRAL: RUTA 3 KM. 7 RÍO GRANDE PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO - C.P. 9420 ARGENTINA
 OFICINA COMERCIAL: SARMIENTO 731 PISO 9º C.P. 1041 BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL. (54) (0964) 32100

TEL. (54-1) 325-1125/1217/4917

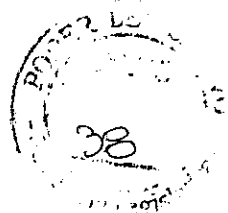
HIFUSA		
MESA DE ENTRADAS y/o SALIDAS		
ENTRADA	SALIDA	NOTA N°
Fecha	24/10/97	2130
Hora	10:10	

ENRIQUE PACHECO
 Legislador Provincial
 Bloque M.P.F

Ignacio M. Figueroa
 Bloque Celeste Y Blanca / Integración
 M.P.F
 Legislador Provincial



HIFUSA
HIDROCARBUROS FUEGUINOS
S.A.



los aspectos técnicos, fue determinar si realmente las condiciones especificadas en el diseño de la refinería se ajustaban a los requerimientos actuales de producción y si los parámetros informados oportunamente a TRIAD eran correctos y conservaban aún su validez.

El informe TECNA arrojó dudas sobre los cambios en la configuración de la refinería que realizó en su momento el Ing. Suarez; además se indicaba en el informe mencionado, que algunas especificaciones no estaban completas.

Por esta razón, se convino con TRIAD realizar una revisión integral de las pautas que determinan tanto los objetivos de producción, como las características y el costo final de la refinería.

De esta forma se prepararon todos los datos necesarios para definir el diseño; esto es las bases de diseño, antes de nuestro viaje y durante las reuniones con TRIAD, se analizaron conjuntamente hasta su aprobación.

Es importante aclarar que las bases de diseño fijan las características de los crudos a procesar, los rendimientos a cumplir y las especificaciones de los productos que producirá la planta en el futuro, se destaca entonces la importancia de esta etapa que fija en última instancia el precio de la refinería y las calidades que debe garantizar TRIAD en el nuevo contrato.


Se realizó lo siguiente :

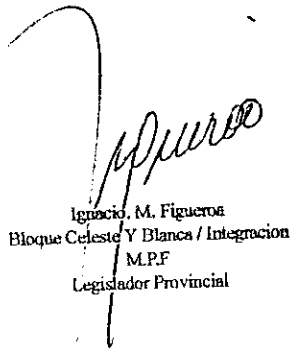
- a) Se reconsideraron las bases de diseño del Proyecto. Se modificaron caudales de procesamiento, análisis de crudos, y especificaciones de productos. Se definieron las bases de diseño a las que deberá ajustarse TRIAD.
- b) Se reconsideraron las unidades de procesamiento seleccionadas con anterioridad, y de acuerdo a las nuevas bases de diseño, se desestimó la compra de las unidades de Nixon por considerarlas sobredimensionadas a las necesidades de Hi.Fu.S.A. (Crude Still y Stabilizer). En lugar de esta unidad que resultaba onerosa para Hi.Fu.S.A., se determinó la conveniencia de utilizar un CRUD STILL también usado, que se encuentra disponible, ya desmantelado y montado en Skids, en inmediaciones de la ciudad de Houston, Texas, cuyo valor resulta significativamente menor al anterior y se ajusta al presupuesto disponible.
- c) Se discutió con el grupo técnico de TRIAD los rendimientos y el octanaje de la nafta super argentina. Se reconsideraron los rendimientos y el octanaje especificados, relacionados con los análisis (P.O.N.A.) de la futura nafta de producción. Con estos datos TRIAD, examinó el comportamiento futuro de las unidades Unifining - Platforming usadas existentes en Port Moody, Canadá. Se determinó que estas unidades usadas son aptas y se recomienda a TRIAD su adquisición para el futuro, luego de la firma del nuevo contrato.
- d) Se discutieron las características del sistema de control automático y se consideraron las alternativas presentadas por TRIAD, de acuerdo a su costo.
- e) Se revisó el grado de avance del proyecto técnico anterior a la interrupción de pagos por parte de Hi.Fu.S.A. Se determinó que partes del proyecto permanecerán inalteradas y cuales sufrirán modificaciones.
- f) Se proporcionaron a TRIAD, todos los datos técnicos necesarios para que durante

CASA CENTRAL: RUTA 3 KM. 7 RÍO GRANDE PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO - C.P. 9420 ARGENTINA
OFICINA COMERCIAL: SARMIENTO 731 PISO 9º C.P. 1041 BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL. (54) (0964) 32100

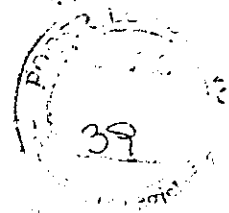
TEL. (54-1) 325-1125/1217/4917


ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F


Ignacio M. Figueroa
Bloque Celeste Y Blanca / Integración
M.P.F
Legislador Provincial



HIFUSA
HIDROCARBUROS FUEGUINOS
S.A.



el término de la visita, realice un anteproyecto preliminar de toda la refinería y entregue a Hi:Fu.S.A. una estimación del costo de la instalación de la refinería.

3.- Modificar algunos términos económicos y legales del contrato original.

Asesorados por el Dr. Pablo Alliani especialista en contratos de transferencia de tecnología y procesos, el Directoro propuso inicialmente a TRIAD anular los contratos existentes y reemplazarlos por un nuevo contrato basado en nuevos términos legales y económicos.
Se discutieron solamente los rasgos principales, hasta su aceptación por ambas partes, y se acordó que Hi.Fu.S.A. redacte los nuevos términos con su asesor letrado y los envíe a Canadá para su acuerdo final.

PRINCIPALES PUNTOS ACORDADOS :

- a) El contrato se registrará por las Leyes Argentinas y ante cualquier controversia se resolverá en los Tribunales Argentinos. El contrato anterior establecía un arbitraje Internacional y la competencia de Tribunales Internacionales.
- b) Hi.Fu.S.A. garantizará sus pagos y TRIAD garantizará el cumplimiento de sus trabajos a través de una Carta de Crédito a favor de Hi.Fu.S.A., gestionada a través de la Corporacion Comercial Canadiense (C.C.C.), que es un organismo de exportación gubernamental del Canadá que ayuda a los compradores de todo el mundo a operar comercialmente con empresas canadienses.
- c) TRIAD aceptó que los pagos se realicen por Certificaciones de Avance de Obra en lugar de pagos en fechas fijas.
- d) El nuevo contrato se suscribirá en Ingles y en Castellano, pero en caso de controversias jurídicas prevalecerá la versión en Castellano.

Garantías Comprometidas por TRIAD hacia Hi.Fu.S.A. :

- a) El cumplimiento de los plazos
- b) El cumplimiento de los rendimientos y calidades de los productos
- c) El desarrollo del proyecto dentro de las normas ambientales, de construcción y de eficiencia las que serán incluidas en el nuevo contrato

A diferencia del contrato anterior y su posterior ratificación, los puntos salientes donde pueda afectarse el interés de nuestra compañía , aparecen claramente destacados y definidos de modo de impedir cualquier mala interpretación.

4.- RENEGOCIACION

De acuerdo a las verificaciones realizadas y a las impresiones recibidas durante las prolongadas exposiciones que los especialistas de TRIAD, realizaron frente a nuestros asesores y a este Directorio, hemos alcanzado la convicción que, TRIAD es una empresa tecnológicamente apta , que

CASA CENTRAL: RUTA 3 KM. 7 RÍO GRANDE PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO - C.P. 9420 ARGENTINA
OFICINA COMERCIAL: SARMIENTO 731 PISO 9º C.P. 1041 BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL. (54) (0964) 32100

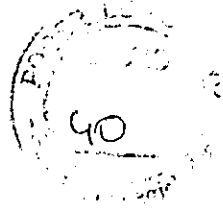
TEL. (54-1) 325-1125/1217/4917

ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F

Ignacio M. Figueroa
Bloque Celeste y Blanca / Integracion
M.P.F
Legislador Provincial



HIFUSA
HIDROCARBUROS FUEGUINOS
S.A.



posee el tamaño adecuado al proyecto de Hi.Fu.S.A., que dará las garantías formales típicas que éste tipo de contratos requiere y que respaldará su cumplimiento con una Carta de Crédito como garantía, en un todo de acuerdo con lo que determina la Ley y la práctica internacional.

Por tal motivo este Directorio ha acordado con TRIAD lo siguiente :

- a) Hemos acordado desarrollar un contrato del tipo E.P.C.M. sobre la base de un presupuesto de Hifusa de US\$ 22.000.000 para la totalidad de las instalaciones de la refinería. En función de este presupuesto máximo y tomando en cuenta la oferta inicial de TRIAD, decidimos acotar el alcance de la prestación de TRIAD a la provisión de las unidades de proceso usadas, remodeladas a nuevo y montadas en Skids, y los servicios, dejando los trabajos de Obra Civil, Montaje, Playa de Tanques y obras secundarias, para desarrollar en la Argentina por Hi.Fu.S.A.. De esta forma se logró que TRIAD proporcione un detalle de todos los trabajos a su cargo con una cotización Fija que acota el monto máximo que nuestra empresa deberá pagar por su prestación. Se adjunta un Anexo con el detalle de los trabajos a cargo de TRIAD y los montos máximos acordados para incluir en el contrato. Adicionalmente el contrato se realizará sobre las siguientes bases: Será sin gastos reembolsables, exceptuando las inspecciones, con garantías completas por parte de TRIAD y con pagos parciales determinados según los avances de obras.
- b) Establecer un plazo de 16 meses para la realización del proyecto a partir de la firma del nuevo contrato.
- c) Indicar al estudio jurídico que desarrolle un nuevo contrato sobre las bases mencionadas, consultarlo por ambas partes y elevarlo a las autoridades competentes para su conocimiento previo a la firma.
- d) Establecer como fecha tentativa para la firma del nuevo contrato, luego de las consultas del caso, entre el 30 de Noviembre y el 15 de Diciembre de 1997.
- e) Sobre las transferencias giradas con anterioridad por Hi.Fu.S.A. cuyo monto es de US\$ 1.240.250.- pudimos negociar lo siguiente : Logramos recuperar los US\$ 420.000.- depositados en un Banco Canadiense y con respecto a la diferencia, debimos reconocer los trabajos realizados por TRIAD del contrato anterior por un monto de US\$ 820.000. debido a que estos pagos habían sido autorizados oportunamente por Hi.Fu.S.A. y aplicados a los trabajos de ingeniería, realizados por la misma. Este punto fue imposible de negociar a favor de Hi.Fu.S.A. debido a la innumerable cantidad de argumentos irrefutables esgrimidos por TRIAD. Si bien nos vimos en la necesidad de aceptar esta condición, logramos como contrapartida una reducción considerable de los costos de las unidades ofrecidas por TRIAD, lo que nos permitirá desarrollar el proyecto dentro del presupuesto establecido.

Para finalizar el presente informe señor Gobernador, es nuestra intención reunirnos con Ud., cuando lo considere oportuno, para ponerlo al tanto de los pormenores de la negociación. Asimismo se adjunta a la presente el detalle de los costos unitarios acordados con TRIAD.

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para saludarlo atte.-

Ing. SERGIO A. A. LOPEZ
DIRECTOR
HIDROCARBUROS FUEGUINOS S.A.

MOURAD C. BOYADJIAN
VICE PRESIDENTE

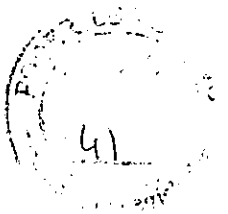
Walter D. Albal
PRESIDENTE
HIDROCARBUROS FUEGUINOS S.A.

CASA CENTRAL: RUTA 3 KM. 7 RÍO GRANDE PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO - C.P. 9420 ARGENTINA TEL. (54) (0964) 32100
OFICINA COMERCIAL: SARMIENTO 731 PISO 9º C.P. 1041 BUENOS AIRES - ARGENTINA TEL. (54-1) 325-1125/1217/4917

ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F

Ignacio M. Figueroa
Bloque Celeste Y Blanca / Integración
M.P.F
Legislador Provincial

DETALLE DE LOS VALORES DISCUTIDOS DURANTE LA NEGOCIACION
(COSTO TOPE DE LOS SERVICIOS DE TRIAD)



	PROPUESTA INICIAL DE TRIAD	NEGOCIACION POST TRIAD / HIFUSA	PROPUESTA FINAL DE HIFUSA	ACUERDO ALCANZADO
Unidad crudo - Estab. Nafta	2.800.000	2.800.000	2.000.000	2.000.000
Platform Reformer - Unifiner	Nuevo	450.000	450.000	450.000
Desmantelamiento	Nuevo	1.000.000	1.000.000	1.000.000
Refurbishing	Nuevo	2.000.000	1.150.000	1.150.000
Inspecciones / Const.Manag	Nuevo	450.000	100.000	100.000
Sub Total	6.500.000	3.900.000	2.700.000	2.700.000
MMT - Unid.	50.000	50.000	50.000	50.000
Microx - Unid. JP - 1	650.000	650.000	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
COSTO TOTAL EQUIP.	10.000.000	7.400.000	4.750.000	4.750.000

UTILITIES / SERVICES

Boilers	400.000	400.000	400.000	400.000
Water Treatment	200.000	140.000	140.000	140.000
Instrument air	60.000	120.000	120.000	120.000
Loading facility	500.000	500.000	500.000	500.000
Flare Sistem	200.000	200.000	200.000	200.000
Api Separator	80.000	120.000	120.000	120.000
Fire Water	100.000	100.000	100.000	100.000
Laboratory Equipment	100.000	100.000	100.000	100.000
Emergency Generator	XXXXXXXXXX	250.000	250.000	250.000
Spare Part.	500.000	250.000	250.000	250.000
SUB TOTAL UTILITIS	2.140.000	2.180.000	2.180.000	2.180.000

Fabrication-Shop-Piprak	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
Transporte Canada/USA	200.000	500.000	500.000	500.000
Construcción Supervisión	360.000	360.000	200.000	200.000
Startup Supervisión	250.000	250.000	200.000	200.000

MATERIALES EDCS				
Instruments	500.000	500.000	500.000	500.000
Electrical Instruments	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
SUB TOTAL	2.100.000	2.100.000	2.100.000	2.100.000

COSTO SUB TOTAL	15.440.000	13.790.000	10.590.000	10.530.000
HOME OFFICE TRIAD	2.300.000	2.300.000	1.900.000	2.300.000

COSTO TOTAL CAN/USA	18.350.000	16.090.000	12.830.000	13.230.000
----------------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F

Ignacio M. Figueroa
Bloque Celeste Y. Blanca / Integracion
M.P.F
Legislador Provincial

ACTA COMPROMISO

----- Entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Señor Gobernador Dn. José Arturo Estabillo, con domicilio legal en San Martín 450 de Ushuaia, en adelante **LA PROVINCIA**; el Instituto Provincial de Previsión Social, representado por el Señor Vicepresidente a cargo de la Presidencia Dn. Víctor Rogelio Pacheco Fernandez, el Vocal Titular por los Afiliados Activos Lic. José Carlos Martínez y el Vocal Titular por los Afiliados Pasivos Dn. Jorge Luís Barral, con domicilio legal en Juana Fadul 115 de Ushuaia, en adelante **EL INSTITUTO**, se acuerda celebrar la presente Acta, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA y EL INSTITUTO se comprometen a elevar a la Legislatura Provincial dentro del plazo de noventa (90) días corridos un proyecto de ley de modificación de la Ley Territorial 244, así como también un proyecto de ley creando una comisión permanente de seguimiento del sistema previsional provincial, la que estará integrada por DOS (2) miembros en representación del Poder Legislativo, DOS (2) miembros en representación del Poder Ejecutivo y DOS (2) miembros en representación del Instituto Provincial de Previsión Social.

SEGUNDA: LA PROVINCIA y EL INSTITUTO acuerdan que la diferencia entre el monto reclamado por **EL INSTITUTO** al Estado Nacional, calculado en base a lo previsto en el Art. 24 de la Ley Territorial 244, de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (\$ 36.770.147,00) y lo reconocido por éste en el Acuerdo Nación-Provincia, cuyo importe asciende a PESOS VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$21.120.842,00), será aportada a **EL INSTITUTO** por **LA PROVINCIA**, mediante la entrega de Letras de Tesorería por la suma de PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO (\$15.649.305,00) en concepto de capitalización. La presente obligación se hará efectiva dentro de los diez (10) días contados desde la aprobación del Acuerdo Nación-Provincia y de la ley específica de capitalización de **EL INSTITUTO** por la que se autorice la emisión de las respectivas Letras de Tesorería, cuyo vencimiento operará a más tardar en el mes de Noviembre del año 2003.

TERCERA: EL INSTITUTO propone y **LA PROVINCIA** acepta que el monto de PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO (\$15.649.305,00) establecido en la cláusula SEGUNDA del presente, sea destinado para el financiamiento total del proyecto de adquisición, construcción e

Ver con la ley 243. -
Art. 2º

[Handwritten signatures and initials]

instalación de una refinería por parte de la Empresa Hidrocarburos Fueguinos S.A. Hasta tanto se obtengan las autorizaciones Legislativas referidas en la cláusula precedente, **EL INSTITUTO** afectará en forma de puente financiero, fondos disponibles en cartera, abonando a su vencimiento los certificados de avance de obra que Hidrocarburos Fueguinos S.A. le remita a tal efecto, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 03710108/8 abierta por la empresa HIFUSA en la Sucursal Río Grande del Banco Provincia de Tierra del Fuego. A partir de ese momento, **EL INSTITUTO** incorporará un miembro en el Directorio de la citada Empresa.

* **CUARTA: LA PROVINCIA** propone y reconoce, y **EL INSTITUTO** acepta, fijar como diferencia de tasa de las Letras de Tesorería de la Serie V (quinta) Ley 278 y sus modificatorias, que adquiera **EL INSTITUTO** el UNO COMA OCHENTA (1,80) por ciento anual, por sobre la reconocida en las Letras. La diferencia será cancelada por intermedio de una Letra de Tesorería de las Series III y IV (cuarta), emitida por un importe total equivalente al valor actual del monto que surge del calculo de intereses por la diferencia de tasa hasta la fecha de rescate, cuyo vencimiento operará en el mes de Diciembre del año 1999.

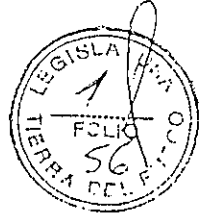
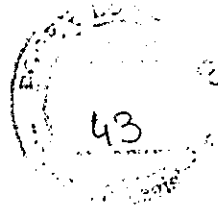
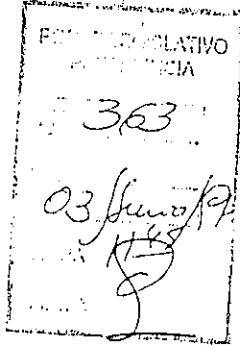
* **QUINTA: EL INSTITUTO** tendrá participación en el análisis de factibilidad de inversión para el proyecto de instalación de un puerto en la ciudad de Río Grande.

— En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia a los TREINTA (30) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

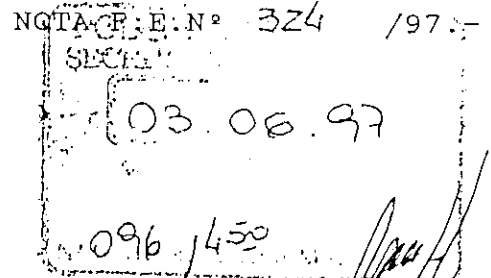
ver los
letras
ya
Autorizada
e cuanto
asciende
las cuantías
en todas
las series
y a fin de
jurar
retroceder



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
 e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 FISCALIA DE ESTADO



Sr. Presidente del Poder
 Legislativo Provincial.
 Dn. Miguel Angel CASTRO.
 S _____ / _____ D.



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los integrantes de la Cámara que dignamente preside, en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia, en el marco del expediente del registro de este organismo N°22/97, caratulado "Resolución F.S.T.J. N°50 s/investigación Hidrocarburos Fueguinos S.A." a fin de solicitarle la urgente intervención que les compete, a la luz de los antecedentes que seguidamente referenciaré.

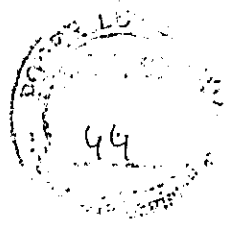
A) LA CONSTITUCION DE HIDROCARBUROS FUEGUINOS S.A. LA INTEGRACION DEL DIRECTORIO Y EL ACUERDO LEGISLATIVO.

Oportunamente, y mediante ley provincial N°91, se autorizó al Poder Ejecutivo "a constituir o participar en sociedades de economía mixta, anónimas con participación estatal mayoritaria y establecer empresas del Estado, siempre que su objeto social y actividad esté relacionada con la exploración, explotación, industrialización y comercialización de los hidrocarburos ubicados en el ámbito de la Provincia" (art.1, 1° párrafo).

Por su parte, el segundo párrafo de dicho artículo estableció: "La creación de cada una de dichas empresas, o su participación en ellas deberá ser ratificada por la Legislatura Provincial, en los términos del segundo párrafo del art.84 de la Constitución Provincial".

Ante ello, por decreto provincial N°980 de fecha 27/4/94 se dispuso la creación de la empresa Hidrocarburos Fueguinos S.A., como Sociedad Anónima de Participación Estatal Mayoritaria (art.1), aprobándose su estatuto que se agrega como

[Firma manuscrita]



anexo I (art.2), acto que fuera ratificado por la Legislatura Provincial mediante resolución N°87 de fecha 1° de julio de 1994.

Sin embargo, el artículo 4° de la ley N°91, en forma concordante con lo establecido por el artículo 3° del decreto N°980/94, determinaba la exigencia del acuerdo legislativo para el Directorio y Organo de Fiscalización de Hidrocarburos Fueguinos S.A.

Si bien la ley 91 determinaba el acuerdo "previo", la reforma introducida por la ley N°104 desplaza tal exigencia, aún cuando ésta, si bien establece que el pedido de acuerdo puede ser posterior a la designación, el mismo debe ser requerido en un plazo no mayor a los 5 días hábiles de producida dicha designación (art.2° ley 104).

Pues bien, las designaciones que para integrar el Directorio y el órgano de fiscalización de Hidrocarburos Fueguinos S.A. se efectuaran mediante decreto provincial N°1959 de fecha 11 de agosto de 1994 (y a pesar que su artículo 3° determinó que quedaban sujetas al acuerdo establecido en la ley N°104) recién fueron comunicadas a la Legislatura Provincial el día 4 de julio de 1995 (según nota Gob. N°136 suscripta el 3/7/95) cuando, como veremos, a esta altura el Directorio había decidido la compra de la refinería y hasta había suscripto un contrato al efecto el día 3 de junio de 1995, aspecto sobre el que me expediré seguidamente.

B) LA ADQUISICION DE LA REFINERIA. LA FALTA DE DISPOSICION DE FONDOS AL EFECTO. LA LEY PROVINCIAL N°243.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, debo señalar que el día 3 de junio de 1995, y sin que se desprenda del texto del contrato el lugar de su celebración, el Sr. Ruggero Preto, invocando el cargo de Presidente de Hidrocarburos Fueguinos S.A., suscribe con la empresa Triad Engineering Limited (TEL) un contrato para la construcción y emplazamiento de una refinería de petróleo en Tierra del Fuego, cuya copia y sus anexos se adjuntan.

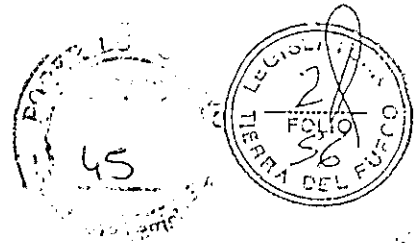


Provincia de Tierra del Fuego, estatística

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO



Cabe consignar que el único precio fijo en dicho contrato lo constituía el denominado "Home Office" por un valor de cuatro millones cuatrocientos mil dólares canadienses, mientras que los demás componentes del contrato sólo constituían un presupuesto "estimado", cuya sumatoria alcanzaba a la suma de veinte millones setecientos mil dólares canadienses (véase Anexo C-1 Presupuesto Global Estimado).

Y si ese precio resultaba excedido, la "cobertura" estaba dada por la penalización establecida en la cláusula 3.2 de dicho anexo, consistente en el 15% de la cantidad que exceda del "Precio Global Estimado".

Pero más allá de ello, y sin perjuicio de las investigaciones que sobre el particular se llevan a cabo, no puede dejarse de resaltar que a la fecha de firma del contrato, donde se asumía un compromiso (con obligaciones y cronogramas establecidos, con fechas perfectamente individualizables a la luz de lo que surge de la lectura de sus cláusulas; v.gr.10.4), no existía norma alguna que previera el desembolso o autorizara un financiamiento por tan importantes valores.

En efecto, al día 3 de junio de 1995 no existía ni partida ni norma que autorizara el emprendimiento ni su financiamiento, pues la ley que así lo autorizó (N°243) recién fue promulgada el día 15 de agosto de 1995 y publicada en el Boletín Oficial del día 31 del mismo mes y año, recordando, a mayor abundamiento, que a aquella fecha también se encontraban enajenados prácticamente la totalidad de los títulos públicos que la Provincia percibiera con motivo del acuerdo suscripto con el Estado Nacional Argentino el día 17/12/93 (véase dictamen F.E.N°50/96), con lo que era evidente que no existían recursos en ese momento para afrontar el emprendimiento.

Por otra parte, debo señalar que el inmueble donde se implantaría la refinería recién fue adquirido mediante el contrato que se suscribiera al efecto el día 4 de febrero del



corriente año (se adjunta copia), es decir a más de un año y medio después de la adquisición de aquella.

Vale decir que a la fecha de firma del contrato, no se contaba ni con el inmueble para emplazar la refinería; ni con los recursos para hacer frente a pagos asumidos en el contrato; ni con norma que autorizara el financiamiento ni la toma de empréstito ni la afectación de regalías.

C) EL SEGUNDO CONTRATO DEL 5/2/97.

Según se desprende de la documentación que obraba en las oficinas de Hidrocarburos Fueguinos S.A., la refinería que se habría adquirido el día 3 de junio de 1995 habría sido vendida ante la falta de cumplimiento, por parte de la adquirente, de sus obligaciones, en especial, la falta de los recursos financieros a los que antes me refiriera.

Y lo cierto es que en la fecha indicada en el título, se suscribió un segundo contrato, al que se lo titula como "ratificatorio", cuya copia también se adjunta.

De su lectura se desprende que, más que un acto ratificatorio se trata de uno modificadorio, atendiendo a las diferencias sustanciales que de él dimanar.

A mero título ejemplificativo señalo, y así surge de su anexo C-1, que nuevamente nos encontramos ante un "presupuesto global estimado", esta vez en dólares estadounidenses (y no canadienses, cuya paridad es inferior), con una sumatoria que asciende a U\$S 14.450.000.

Pero a dicho importe deben adicionarse las sumas consignadas como "Costos adicionales NO INCLUIDOS...Y ASUMIDOS POR EL PROPIETARIO".

Allí sólo se cuantifican los 5 primeros rubros, por un importe total de U\$S 8.060.000, sin cuantificarse los ocho rubros que siguen a continuación.

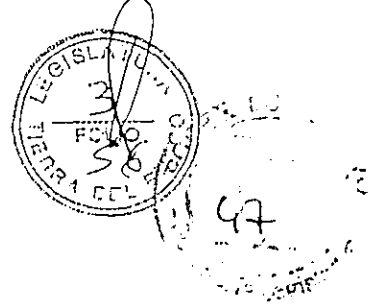


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO



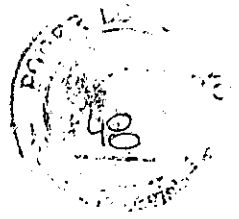
Vale decir entonces que a los U\$S 14.450.000 del presupuesto global estimado deben adicionarse los U\$S 8.060.000 de los 5 primeros rubros de los costos adicionales y una suma indeterminada de los 8 rubros siguientes (no cuantificados), alcanzando, sin contar estos últimos, un total de U\$S 22.510.000.

Pero además, y al reformularse la cláusula 3.2, HIFUSA habría asumido sumas adicionales en concepto de costos reembolsables, conforme los importes que surgen del Anexo C-2 del convenio modificatorio, sin que se sepa a ciencia cierta, a cuanto ascenderán estos costos reembolsables.

Lo cierto es que hoy nadie puede precisar, con cierto grado de certeza, cual será el costo del denominado "emprendimiento HIFUSA".

Esto viene a colación por cuanto, al dictarse la ley provincial N° 243, su artículo 2° expresamente determinó que: "Autorízase al Poder Ejecutivo a formalizar los convenios...HASTA LA SUMA DE DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)...con el objeto de OBTENER FONDOS PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA DE UNA PLANTA DE REFINACION DE PETROLEO, A SER OPERADA POR LA EMPRESA HIDROCARBUROS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA CREADA A TALES FINES".

Si nos atenemos a esta autorización, pareciera inferirse que la misma estaría circunscripta a la suma indicada en la misma, siendo evidente que el contrato modificatorio resulta sustancialmente más oneroso, ya que a los U\$S 14.450.000 del costo global estimado (anexo C-1, primera parte) y los U\$S 8.060.000 de los costos adicionales (5 primeros rubros de la segunda parte del anexo C-1) deben adicionarse los 8 rubros allí indicados (sin cuantificación) y los costos reembolsables del anexo C-2, ello sin evaluar las notorias diferencias existentes entre el anexo A-1 del primer contrato respecto del segundo.



D) LA CAPITALIZACION DE HIFUSA. EL ARTICULO 1º DE LA LEY N°243.

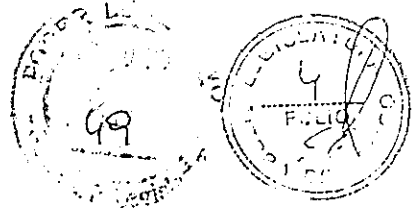
Más allá de lo expuesto en el capítulo precedente respecto a la autorización para el proyecto HIFUSA y los importes afectados a tal fin, debo efectuar otra aclaración ante la hipótesis que se pretendiera sostener que dicha autorización comprendía la sumatoria de los artículos 1º y 2º de la ley N°243, posición que, de sustentarse, este organismo no comparte.

A los efectos de tal capitalización, el día 3 de marzo de 1997 se dictó el decreto N°604, en el que se reconoce que ya se efectuó una integración por la suma de \$1.420.000, debiendo integrarse los \$8.580.000 restantes.

Y a dicho fin, se autoriza la cesión de las regalías hidrocarburíferas correspondientes a las concesiones de explotación de las áreas CA 7 Los Chorrillos; CA 12 Río Cullen; CA 13 Las Violetas y CA 14 La Angostura, en concepto de aporte de capital (véase art.1º).

Pero lo cierto es que el producido por tales regalías alcanza a una suma cercana a los \$90.000 mensuales (se tomó como referencia el mes de febrero de 1997), de lo que se deduce que, hasta alcanzar la integración total del capital (los \$8.580.000 faltantes) se necesitarán varios años (nótese que en el decreto la cesión es durante 131 meses calendarios, es decir casi once años).

Lo que se procura resaltar con este análisis es que ni aún cuando se pretendiera adicionar el capital del artículo 1º de la ley N°243 (de los cuales ya se habrían gastado \$1.420.000 no afectados al contrato) a los U\$S 16.000.000 del artículo 2º, se estará en condiciones de afrontar el importe asumido en el contrato del 5/2/97, ya que para el momento en que deban abonarse las sumas pertinentes (véase cláusula 12 modificada, de donde se desprende que al mes de mayo de 1998 debería encontrarse cancelado el precio hoy incierto), la integración habrá sido de poco más de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

un año de las regalías cedidas en el decreto N°604/97 (aproximadamente \$1.000.000, a razón de \$ 90.000 mensuales), cuando el contrato, como vimos, demandará una suma notoriamente superior.

E) LA CAPITALIZACION Y LAS LETRAS DE TESORERIA. LA LEY 243 Y LA LEY N°278. OBJETO.

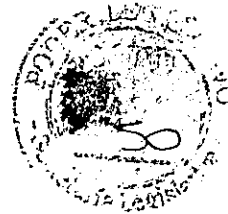
Durante el curso de la investigación se ha detectado otro gravísimo hecho que amerita su tratamiento particular.

Ello así por cuanto el día 17 de abril de 1996 el Sr. Ministro de Economía suscribe la resolución N°884 en virtud de la cual autoriza la transferencia a HIFUSA por la suma de \$450.000 en concepto de aporte de capital (art.1°) disponiendo que la transferencia sería efectuada según el cronograma determinado en el artículo 2° (\$150.000 el 20/4/96 y 3 cuotas de \$100.000 cada una los días 10 de mayo, 10 de junio y 10 de julio de 1996).

Hasta aquí, todo pareciera normal, pero en el artículo 3° establece que la erogación "será cubierta con la entrega de Letras de Tesorería, según decretos 566/96 y 667/96".

Y es así que se libran con fecha 30 de abril de 1996 las Letras de Tesorería números 1,2,3 y 4, todas de la serie I, por los importes antes mencionados, con vencimientos el 10/9/96, 9/10/96, 11/11/96 y 10/12/96, aún cuando las integraciones correspondían a las fechas indicadas en el artículo 2° de la resolución N°884/96.

Por su parte, el día 7 de enero de 1997 el Sr. Ministro de Economía celebra un acuerdo de pago con el presidente de Hidrocarburos Fueguinos S.A. en virtud del cual el primero, en representación de la Provincia, entrega la Letra de Tesorería N°040, Serie III por un importe de \$150.000, A CUENTA DEL APOORTE DE CAPITAL DISPUESTA POR LA LEY PROVINCIAL N°243 (véase cláusula primera).



Y para mayor sorpresa, en la cláusula tercera se expresa que: "La Letra de Tesorería entregada ha sido emitida en base a la autorización contenida en el artículo 15 de la ley N°278".

Y la Letra de Tesorería señalada contiene un inadmisibles testado en la fecha de emisión (se tacha 1996 por 1997), fijando su vencimiento para el día 7/1/98.

Amén de ello, se ha podido constatar el libramiento de la Letra N°37, Serie III por \$150.000, el día 23 de septiembre de 1996, con vencimiento el día 20/5/97, sin poder precisarse en esta instancia a que obedeció tal libramiento.

El primer interrogante que surge es como ha sido posible la emisión de tales letras sin el previo marco jurídico adecuado, ya que la regulación integral de las mismas (en especial la fecha de su vencimiento) recién ha sido efectuado con el dictado del decreto provincial N°1474 de fecha 20 de mayo DEL CORRIENTE AÑO.

Otro interrogante que se presenta es como es posible que no se hayan podido extender las Letras de Tesorería, tal como se ordenara con las sucesivas reformas de la ley N°278 invocando una serie de requisitos técnicos a cumplir previamente, y las antes indicadas hayan sido libradas sin recaudo alguno, hace ya más de un año.

Este tema me lleva al convencimiento de que debe practicarse una profunda investigación tendiente a determinar cuales son las Letras de Tesorería que se han emitido; las que han circulado; cuales han sido los recaudos que para su emisión se han tomado y, en especial, cuales son las normas de seguridad que se adoptaron para evitar eventuales adulteraciones o falsificaciones.

Pero el punto medular en lo que a HIFUSA respecta (y sin que ello le quite entidad ni gravedad a lo que antes expresara) es que tales libramientos de Letras de Tesorería no tienen respaldo legal.

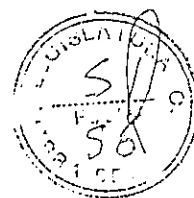
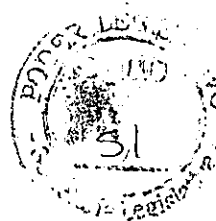


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO



En efecto, el emprendimiento HIFUSA resultó objeto de tratamiento especial en una ley especial, la número 243. Allí se autorizó su capitalización y el eventual empréstito a tomar para llevar adelante el proyecto.

NADA DECIA LA NORMA REFERENCIADA RESPECTO A LA AUTORIZACION PARA EMITIR LETRAS DE TESORERIA.

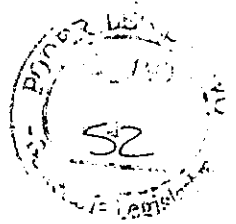
Por otra parte, la ley N°278, dictada con posterioridad y sin que la misma hiciera referencia alguna a la N°243 ni la modificara o complementara (tampoco surge tal intención de los mensajes de elevación Nos.27/95 y 1/96), autorizó un empréstito hasta la suma de U\$S 100.000.000 PERO PARA EL OBJETO ALLI DETERMINADO, QUE NADA TENIA QUE VER NI CON LA CAPITALIZACION DE HIFUSA NI CON LA ADOUSICION DE UNA REFINERIA PUES, LO REITERO, ELLO FUE OBJETO DE UN TRATAMIENTO ESPECIAL, EN UNA LEY ANTERIOR Y TAMBIEN ESPECIAL, PUES DE LO CONTRARIO LA LEY N°243 DEBIO HABER SIDO DEROGADA EN EL TEXTO DE SU SIMILAR N°278.

Vale decir entonces que mal podían entregarse Letras de Tesorería a Hidrocarburos Fueguinos S.A. ni para su capitalización (art.1° ley N°243) ni para la adquisición de una refinería (art.2 ley N°243), pues las mismas estaban autorizadas al amparo de otra ley (N°278) y EXCLUSIVAMENTE a los fines en ella establecidos.

F) EL CONVENIO DE PRESTAMO Y ASISTENCIA FINANCIERA.
DECRETO N°760/97.

Para finalizar, resta efectuar una referencia al convenio que se aprobara mediante decreto provincial N°760 de fecha 17 de marzo del corriente año.

De acuerdo al mismo: "El único y principal objeto del presente convenio es proveer la asistencia financiera necesaria por parte de la Provincia a las erogaciones y pagos derivados de la adquisición y obras de montaje de una refinería de petróleo que debe afrontar HIFUSA. La asistencia financiera y



préstamo se realizará hasta tanto comience la puesta en funcionamiento y explotación comercial de la refinería o hasta tanto se disponga de los fondos obtenidos de los instrumentos financieros por los que la Provincia recurra a un crédito global de mayor magnitud para solventar su programa de reconversión económica y obras de infraestructura, entre las que se encuentran comprendidos los recursos para la compra e instalación de la citada refinería de petróleo, lo que se produzca primero" (véase cláusula primera).

A la luz de lo que expusiera en el capítulo precedente, ya quedó claro que la Provincia cuenta, desde hace ya más de 21 meses, con el instrumento legal que la habilitaba a obtener el financiamiento del denominado "Proyecto Hifusa" (art.2 ley N°243 publicada en Boletín Oficial el 31/8/95), aún cuando la adquisición de la refinería se comprometió antes de contar con dicho instrumento (contrato del 3/6/95).

Tampoco resulta acertada la invocación que en el objeto del crédito global al que se alude (ley N°278) estén comprendidos los recursos para la compra de la refinería pues, lo reitero, tal autorización era especial y databa del mes de agosto de 1995 (ley N°243) y no de enero de 1996.

No obstante ello, a través del Tribunal de Cuentas y la Comisión especializada de la Legislatura Provincial deberá determinarse la existencia de partidas presupuestarias que posibilitaran la asistencia de que da cuenta el convenio referenciado.

Las consideraciones expuestas a lo largo del presente, y las intervenciones que por ellas deben ponerse en funcionamiento lo son sin perjuicio de las ulterioridades que se produzcan con motivo de la actuaciones que lleva adelante este organismo y las que son objeto de investigación en sede penal.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, = 3 JUN 1997.

*Por disposición del Sr. Presidente,
se remite copia a cada uno de
los Legisladores, Comisión N° 2
Secretaría Legística,
15/4, 03/JUN/97*

DR. VIRGHIO MARZETTI DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Artículo 19.- Las partes deben comparecer personalmente. En caso de impedimento para la comparecencia personal, las partes citadas por la Subsecretaría de Trabajo y Justicia podrán ser representadas:

- a) El trabajador: por parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. También por las autoridades del sindicato al que pertenece, siempre que tenga inscripción o personería gremial y haya sido expresamente facultado para el acto por el trabajador, y por su letrado;
- b) el empleador unipersonal: por parientes en la misma forma que el inciso anterior o por su letrado, gerente, o un empleado superior con poder suficiente para obligar a su representado;
- c) cuando el empleador revista formas asociativas, podrá ser representado, además de las personas indicadas en el inciso precedente, por sus directores o socios, siempre con poder suficiente para obligar a la sociedad.

TITULO V - DE LA HABILITACION DE INSTRUMENTOS

Artículo 20.- En la jurisdicción de la Subsecretaría de Trabajo y Justicia funcionará una Oficina de Certificaciones de Documentación Laboral, la que tendrá como misión la certificación, rubricación y registro de la documentación, planillas, horario y descansos y libros especiales de acuerdo a la legislación laboral.

Asimismo, será encargada de autenticar las copias de la documentación presentada y la extensión de los poderes que otorguen los trabajadores para cualquier tipo de reclamos administrativos y/o judiciales.

Artículo 21.- Los empleadores deberán habilitar un Libro de Inspecciones, foliado y rubricado por la Subsecretaría de Trabajo y Justicia. Este deberá ser requerido por los inspectores en cada actuación que realicen en el establecimiento, dejando asentado en forma sucinta el resultado de su actuación, bajo su firma y sello.

Artículo 22.- La no presentación del Libro de Inspección por parte del empleador ante el requerimiento del funcionario y/o inspector de la Subsecretaría de Trabajo y Justicia, lo hará pasible de la sanción que corresponda por la falta de documentación laboral.

TITULO VI - DEL SERVICIO JURIDICO GRATUITO

Artículo 23.- La Subsecretaría de Trabajo y Justicia, para aquellos casos en los cuales la Provincia no sea parte, pondrá a disposición de los trabajadores que lo requieran, un servicio jurídico gratuito que se ocupará del asesoramiento en materia laboral.

TITULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- Todos los funcionarios y empleados que se desempeñen en el área de Trabajo del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, cualquiera sea su función o jerarquía, están obligados a guardar secreto de las informaciones vinculadas a la actividad de trabajadores y empleadores, a las que accedan por motivo del desarrollo de su actividad específica, salvo el supuesto de hechos delictuosos.

Toda información que debe proporcionar el Ministerio, sólo se emitirá a través del Ministro o de quien éste disponga. La inobservancia de esta prescripción, importará la comisión de falta grave.

Artículo 25.- Los profesionales universitarios y los técnicos que cumplan funciones en la órbita de la Subsecretaría de Trabajo y Justicia tendrán vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y/o cualquier tipo de tareas rentadas a terceros que pudieren ser fiscalizados por aquélla, salvo la labor docente. Igual prohibición tendrán aquellos agentes que desempeñen tareas inspectivas.

Artículo 26.- A los efectos de la presente Ley, todos los plazos se entenderán en días hábiles.

Artículo 27.- La presente Ley será reglamentada dentro de los treinta (30) días de la fecha de su promulgación.

Artículo 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LEY Nº 90

HIDROCARBUROS: AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL PARA CONSTITUIR O PARTICIPAR EN SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, ANONIMAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y ESTABLECER EMPRESAS DEL ESTADO.

Sanción: 06 de Septiembre de 1993.

Promulgación: 10/09/93 D.P. Nº 2074.

Publicación: B.O.P. 17/09/93.

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá constituir o participar en sociedades de economía mixta, anónimas con participación estatal mayoritaria, y establecer empresas del Estado, siempre que su objeto social y actividad esté relacionada con la exploración, explotación, industrialización y comercialización de los hidrocarburos ubicados en el ámbito de la Provincia.

La creación de cada una de dichas empresas, o su participación en ellas deberá ser ratificada por la Legislatura Provincial, en los términos del segundo párrafo del artículo 84 de la Constitución Provincial.

Artículo 2º.- La constitución, representación, administración, aportes, asambleas, disolución, liquidación y demás aspectos de funcionamiento de las personas jurídicas indicadas en el artículo precedente, se regirán por lo que en cada caso establezcan sus estatutos, los que deberán redactarse y aprobarse conforme a las disposiciones legales vigentes.

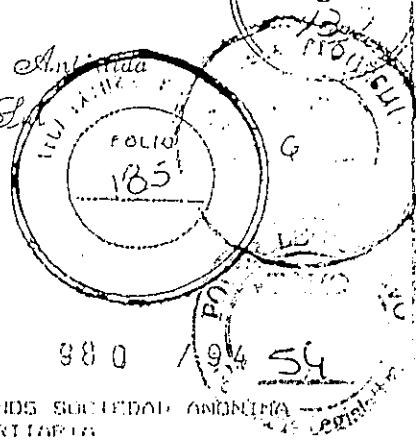
Artículo 3º.- El Estado Provincial deberá ser titular de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de cada persona jurídica que se constituya o en la que participe, no pudiendo transferir acciones cuando ello implique la reducción de dicho porcentual.

Las acciones que correspondan al Estado Provincial, cualquiera fuera su clase, deberán ser nominativas.

Artículo 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a designar, previo acuerdo de la Legislatura Provincial, a los integrantes de los respectivos directorios u órganos de administración y dirección de las personas indicadas en el artículo 1º, los que deberán reunir los requisitos y observar las incompatibilidades establecidas en el artículo 137 de la Constitución Provincial, quienes podrán ser removidos en cualquier momento.

Artículo 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a integrar las acciones que suscriba con motivo de la presente, con aportes en efectivo o mediante la transferencia en propiedad o comodato de bienes muebles, inmuebles, cesiones de bienes en usufructo, aporte tecnológico o asistencia técnica.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



EXEMPLEAR DE REGISTRO

980

1984

54

ESTATUTO DE LA EMPRESA HIDROCARBUROS FUEGUINOS SOCIEDAD ANÓNIMA
CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 19.- Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria y se regirá por lo dispuesto en la Ley Nº 19.550, Capítulo II, Sec. V y VI, Artículos 1639 a 1649, en las demás normas legales y reglamentarias aplicables y en el presente estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar indistintamente, su nombre completo HIDROCARBUROS FUEGUINOS SOCIEDAD ANÓNIMA o el abreviado HI.FU.SA.-

ARTICULO 20.- El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de Río Grande, Ruta 3 - Kilometro 7, sin perjuicio de lo cual podrá establecer administraciones regionales, delegaciones, sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país.-

ARTICULO 30.- El término de la duración de la sociedad se establece en CINCO (5) AÑOS contados desde la inscripción de su estatuto en el registro público de comercio.

TÍTULO II

OBJETO

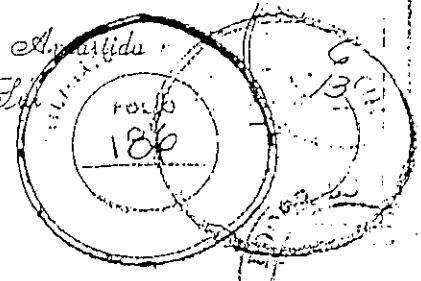
ARTICULO 40.- Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros la comercialización e industrialización de los hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y los productos derivados directos e indirectos provenientes inicialmente de sus actividades, de las regalías petroleras correspondientes a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sin que ello sea limitativo del volumen de sus operaciones, y a cuyo efecto podrá elaborarlos por sí o por terceros, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos, transportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto. Para el mejor cumplimiento de estos objetivos podrá fundar, asociarse o participar en sociedades

/// ... 2

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

Ex. copia - 980 / 84

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo



privadas o de cualquiera otra especie análoga.

ARTICULO 59.- Para cumplir su objeto la sociedad podrá: a) Adquirir por compra, cesión de derechos, transacciones, donación o cualquier título, bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones, depósitos y equipos, y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederos y disponer de ellos, darlos en garantía y gravarlos incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos jurídica, concertar contratos de sociedad accidental o en participación de Unión Transitoria de Empresa y de Agrupación de Colaboración Empresaria.

b) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier otra naturaleza, aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro.

c) Emitir, en el país o en el extranjero, previa resolución de Asamblea Extraordinaria deventuras, obligaciones negociables, y otros títulos de deuda en cualquier moneda con o sin garantía real, especial o flotante.

d) Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualquiera sea su carácter legal, incluso financieros, excluida la intermediación que hagan al objeto de la sociedad, o estén relacionados con el mismo, dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.-

TITULO III

CAPITAL - ACCIONES

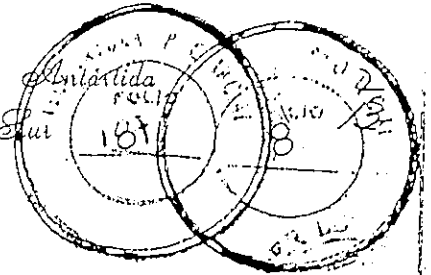
ARTICULO 62.- El Capital Social se fija en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-), representado por DIEZ MILLONES de acciones ordinarias, nominativas no endosables, cuyo valor nominal será de UN PESO (\$ 1,00.-) cada una. Cada acción dará derecho a un voto, el capital puede ser aumentado hasta su quintuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria, conforme lo dispuesto por el Artículo 1899 de la Ley Nº 19.550, no rigiendo tal límite si la sociedad es autorizada a hacer oferta pública de sus acciones. Corresponde a la Asamblea establecer las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, dentro de las condiciones dispuestas en el presente Estatuto, pudiendo delegar en el directorio la facultad de fijar la época de las emisiones, como, también la determinación de la forma y condiciones de pago de las Acciones, pudiendo efectuar, asimismo, toda otra delegación administrativa por la ley. En ningún caso el aumento de capital podrá importar la pérdida de la situación mayoritaria por parte

/// ... 3

En copia fiel del original

JOAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

Provincia de Tierra del Fuego,
e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo



/// ... 3

del Estado Provincial, siendo nulo el aumento que transgreda esta disposición.

ARTICULO 78.- Las acciones serán ordinarias o preferidas, nominativas, al portador o escriturales, y ellas, en la medida en que se considere conveniente, serán ofrecidas al capital privado en Bolsas y Mercados Bursátiles nacionales y también en licitaciones.

Tanto las acciones cuanto los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del art. 211 de la ley 17.350 y serán firmadas conforme a lo dispuesto por el art. 212 de dicha ley.

La Sociedad podrá emitir certificados globales representativos de más de una acción.

ARTICULO 80.- Los tenedores de Acciones de cada clase gozarán del derecho de prioridad en la suscripción de las acciones de la misma clase que se emitan, en proporción a las que poseen. Este derecho deberá ejercerse dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que, por tres días, se hará en el Boletín Oficial, en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República y en los Boletines de las Bolsas en que las acciones se colicen.

Para el ejercicio del derecho de ofrecer se otorgará un plazo de 20 días corridos adicionales.

ARTICULO 82.- La Sociedad, una vez que halla cumplido con los recaudos legales y reglamentarios, hará oferta pública de sus acciones en bolsas y mercados de valores nacionales, ofreciéndolas, asimismo, mediante licitaciones.

TITULO IV

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 100.- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado de no menos de tres y no más de cinco directores titulares, los que serán designados por la Asamblea con mandato por tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Podrán designarse directores suplentes que llenarán las vacantes de los titulares cuando éstas se produzcan, sea por ausencia, renuncia, licencia, incapacidad, inhabilidad o causal de sustitución cuando ésta sea temporaria.

El directorio designará de entre sus miembros a un presidente y un vicepresidente ejecutivo, los que durarán en sus cargos un (1) ejercicio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

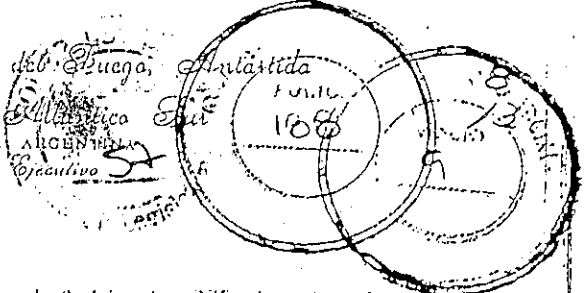
ARTICULO 112.- Los Directores deberán prestar una garantía personal o real propia o de terceros, a satisfacción de la Asamblea General. Esta garantía subsistirá hasta la aprobación de su gestión o hasta cualquiera de las otras causales de extinción de

/// ... 4

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y Despacho

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo



/// ... 4

responsabilidad establecidas en el Artículo 270 de la Ley de Sociedades Comerciales.-

ARTICULO 120.- Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aún con los directores suplentes, los síndicos designarán directores provisionales cuyo mandato se extenderá hasta la elección de nuevos directores por Asamblea.-

ARTICULO 130.- El vicepresidente ejecutivo reemplazará al presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último. En todos estos casos, salvo en el de ausencia temporaria, el directorio deberá elegir nuevo presidente dentro de los sesenta (60) días de producida la vacancia.-

ARTICULO 140.- Las funciones del directorio serán remuneradas con imputación a gastos generales y/o utilidades líquidas y realizadas del Ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 260 del presente.-

ARTICULO 150.- El directorio se reunirá, como mínimo, una vez por mes, sin perjuicio de que el presidente, o quien lo reemplace, lo convoque cuando lo considere conveniente. Asimismo, el presidente o quien lo reemplace, debe citar al directorio cuando lo solicite cualquiera de los directores. La convocatoria se hará, en este último caso, por el presidente, para llevar a cabo la reunión dentro del quinto día de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los directores.

Las reuniones de directorio deberán ser convocadas por escrito con indicación del Orden del Día, pero podrán tratarse temas no incluidos en el Orden del Día, si se hubieran originado con posterioridad o tuvieran carácter urgente.-

ARTICULO 160.- El directorio funcionará con la presidencia del presidente o quien lo reemplace y con la mayoría de los miembros que lo integren, adoptando sus resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes. El presidente, o quien lo reemplace tendrá en todos los casos, derecho a voto o doble voto en caso de empate.

A los efectos de absolver posiciones, reconocer documentos en juicios, prestar declaración indagatoria o declarar en procedimientos administrativos, la Sociedad podrá estar representada por cualquier director, gerente o apoderado, debidamente instituido con la limitación que en cada caso impongan las leyes de procedimiento respectivas.

ARTICULO 170.- El directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueren aplicables, del presente Estatuto y de los acuerdos de Asambleas, correspondiéndole:

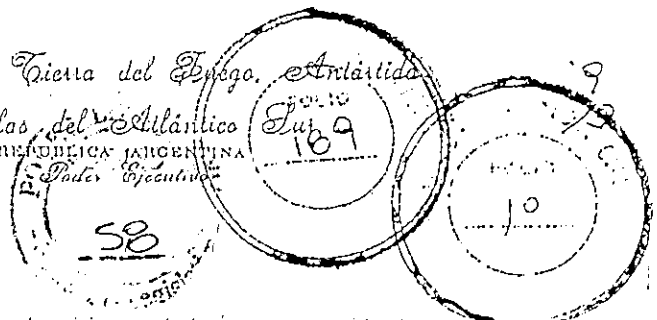
a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del presidente o del vicepresidente ejecutivo, en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen,

/// ... 5

[Handwritten signature]
Es copia del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico

REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo



/// ... 5

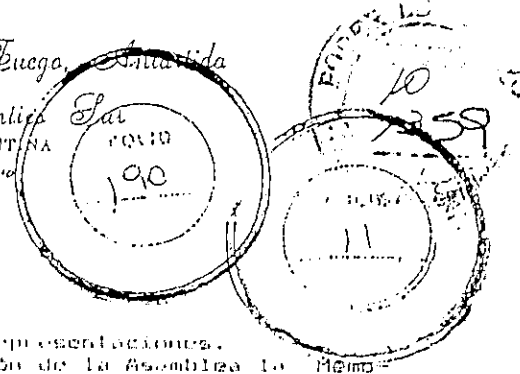
- a) en cuya virtud tal representación podrá ser ejercitada por varias personas, así así lo dispusiera el directorio.
- b) Conferir poderes especiales, inclusive los enumerados en el artículo 1981 del código civil, o generales, así como para querrelar criminalmente y revocarlos cuando lo creyere necesario.
- c) Comprar, vender, ceder, donar, permutar, dar y tomar en comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles, establecimientos comerciales e industriales, buques, artefactos navales y aeronaves, derechos, inclusive marcas, patentes de invención y "know how"; constituir servidumbre, como sujeto activo o pasivo, hipotecas, hipotecas navales, precdas o cualquier otro derecho real y, en general, realizar todos los demás actos y celebrar, dentro y fuera del país, los contratos que sean alicantos al objeto de la Sociedad, inclusive arrendamientos por el plazo máximo que establezca la ley.
- d) Asociarse con otras personas de existencia visible o jurídica, conforme a la legislación vigente y celebrar con ellas contratos de sociedad accidental o en participación, o en forma transitoria de Empresa, para la realización de una o más negocios u operaciones determinadas o de Agrupaciones de Colaboración Empresarial.
- e) Tramitar ante las autoridades provinciales, nacionales o extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras personas visibles o jurídicas.
- f) Aprobar la dotación del personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pasos, traslados y remociones y aplicar las sanciones que pudieran corresponder.
- g) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente, otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, absolver o poner posiciones en juicio, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la ley requieran poder especial.
- h) Efectuar toda clase de operaciones con bancos y entidades financieras oficiales, privadas o mixtas del país o del exterior.
- i) Celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos oficiales o particulares, incluidos los enumerados en el inciso anterior, instituciones y organismos internacionales de crédito o de cualquier otra naturaleza, personas de existencia visible o jurídica del país o del extranjero.
- j) Crear, mantener, suprimir, reestructurar o trasladar las dependencias y sectores de la sociedad y crear nuevas administraciones regionales o zonales, agencias o sucursales, dentro o

/// ... 6

[Handwritten signature]

~~ES copia del original~~

~~JUAN CARLOS MARRIO~~
~~Director Técnico~~



/// ... 6

fuera del país; constituir y aceptar representaciones.
El Aprobador y someter a la consideración de la Asamblea la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la Sociedad propendiendo, anualmente, el destino de las utilidades del Ejercicio.

- 1) Aprobar el régimen de contrataciones de la Sociedad, el que asegurará la concurrencia de oferentes, transparencia y publicidad de procedimientos.
- 11) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, a cuyo efecto el directorio queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta, oportunamente, a la Asamblea.
- m) Dictar su propio reglamento interno.
- n) Solicitar y mantener la cotización, en Dulas y Mercedes de Valores, de sus acciones.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y, en consecuencia, el directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, incluso por apoderados especiales designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que, en cada caso particular, se determine.

ARTICULO 189.- Son facultades y deberes del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 2682 de la Ley Nº 19.550 y cumplir y hacer cumplir las leyes, los decretos, el presente Estatuto y las resoluciones que tomen la Asamblea y el Directorio.
- b) Convocar y presidir las reuniones del directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate.
- c) Ejecutar, en caso de que razones de emergencia u necesidad perentoria tornen impracticable la situación del directorio, los actos reservados al mismo, sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre.
- d) Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante; librar o endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la sociedad sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio haya conferido.

ARTICULO 190.- Anualmente el Directorio podrá designar, de entre sus miembros, al Director Secretario, al que le corresponderá labrar y autorizar, junto con el Presidente o quien lo reemplace, todas las actas de sesiones del directorio y de las Asambleas.

ARTICULO 200.- El Directorio podrá designar Gerentes Generales, sean Directores o no, designación que será libremente revocable en cualquier momento. En los Gerentes podrá delegar las funciones ejecutivas de administración. Estos responderán ante la Sociedad y terceros por el desempeño de sus cargos, en la misma extensión

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

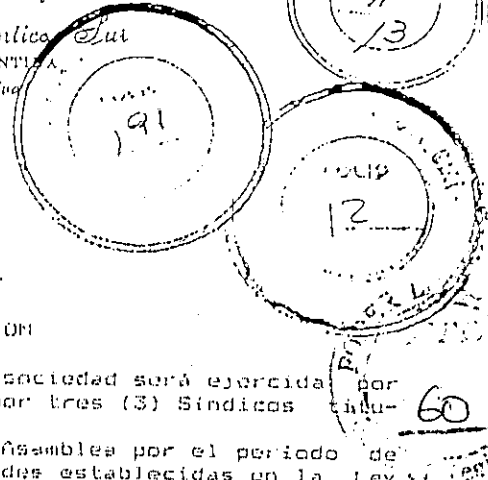
JUAN CARLOS CARRIDO
Director Técnico y de Despacho

/// ... 7

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo



/// ... 7

y forma que los Directores.

TITULO V

FISCALIZACION

ARTICULO 219.- La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) Síndicos titulares y tres (3) suplentes.

Los Síndicos serán designados por la Asamblea por el periodo de un (1) Ejercicio y tendrán la facultades establecidas en la Ley Nº 19.550 y en las disposiciones legales vigentes. La Comisión Fiscalizadora podrá ser convocada por cualquiera de los Síndicos, cesionará con la presencia de sus tres miembros y adoptará las resoluciones por mayoría. El Síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes establecidos en la Ley Nº 19.550.

Los Síndicos que representan al Estado Provincial Fueguino, en proporción a su capital, serán designados a propuesta del Poder Ejecutivo (Ministerio de Economía), con acuerdo de la Legislatura, debiendo ajustar su acción a las normas y prescripciones de la Ley Nº 19.550, con exclusión de la legislación administrativa. Las retribuciones de los Síndicos serán fijadas por la Asamblea de accionistas.

TITULO VI

ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 229.- Se convocará a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en su caso, para considerar los asuntos establecidos en los Articulo 2349 y 2359 de la Ley Nº 19.550. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 230.- Las convocatorias para la Asamblea de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial, en uno de los diarios de mayor circulación general en la República y en los boletines de las Bolsas y Mercados de Valores en los que coticen las acciones de la sociedad, por el término y con la anticipación establecido en las disposiciones legales vigentes.

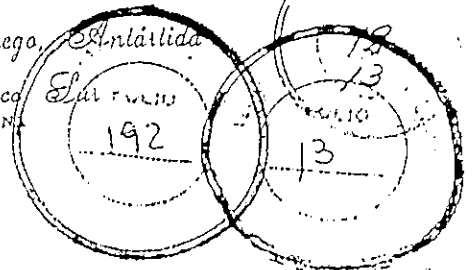
ARTICULO 240.- Los accionistas pueden hacerse representar en el acto de la Asamblea de la que se trate, mediante el otorgamiento de un mandato en instrumento público o privado con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria debidamente legalizado. Presidirá las Asambleas de Accionistas el presidente del directorio, o en su defecto, la persona que designe la Asamblea.

ARTICULO 250.- Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 2439, 2449 de la Ley Nº 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria,

/// ... 8

En copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo



/// ... 8

la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presento con derecho a voto.

TITULO VII

BALANCES Y CUENTAS

ARTICULO 269.- El ejercicio social comenzará el 1 de Abril de cada año y concluirá el 31 de Marzo del año siguiente. a cuya fecha debe confeccionarse el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme con las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del Ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a las Autoridades de Control. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán conforme al siguiente detalle:

- a) Cinco (5%) por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, para el Fondo de Reserva Legal;
 - b) Remuneración al directorio y Síndicos, en su caso;
 - c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o al fondo de reservas facultativas o de provisión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea.
- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los ciento ochenta (180) días de su sanción y el derecho a su percepción prescribe en favor de la sociedad a los tres (3) años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas.

TITULO VIII

LIQUIDACION

ARTICULO 279.- La liquidación de la sociedad deberá ser determinado por ley y el proceso de liquidación se ajustará en lo pertinente a lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII de la Ley 19350.

TITULO IX

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 289.- Durante el periodo de formación, y hasta la realización de la primera asamblea una vez incorporado el capital privado, el directorio de Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima estará integrado por tres directores que serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo de la Legislatura, y

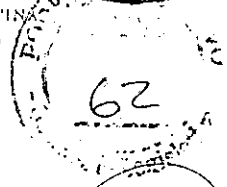
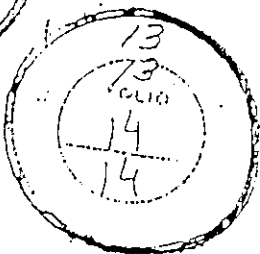
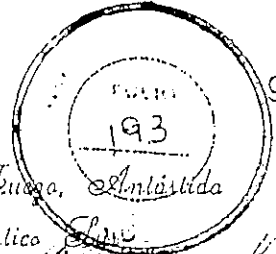
/// ... 9

[Handwritten signature]

Es copia fiel del original
-JUAN CARLOS GARRIDO
Director Fiscal y de Despacho

980 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo



ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Director. Por
igual período el órgano de fiscalización estará integrado por dos
síndicos titulares y suplente, designados por el Poder Ejecutivo
Provincial con acuerdo de la Legislatura.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

RIGGERO PRETO
Ministro de Economía

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

[Large handwritten signature]
Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

<p>ARTICULO 1°. Sustituir el Artículo 1° del Decreto Territorial N° 3836 de fecha 27 de Octubre de 1988, el que quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 1°. Adjudicar en venta a la señora GONZALEZ Marcela Verónica D.N.I. N° 12.491.933, ajustada a las prescripciones del Decreto Ley N° 14.577/56 y su Reglamentario N° 21.915/56 y a lo establecido en el Decreto Territorial N° 3.262/84, la Parcela 12 a, Macizo 80, Sección D de la ciudad de Ushuaia, con una superficie de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (537,57 m2) al precio de PESOS NOVECIENTOS QUINCE, CON ONCE CENTAVOS (\$ 915,11), más gastos administrativos.»</p> <p>ARTICULO 2°. Remitir copia del presente decreto a la Dirección General de Catastro, a efectos de que se tomen los recaudos pertinentes.</p> <p>ARTICULO 3°. De forma.</p> <p style="text-align: right;">CASTRO Fulvio L. BASCHERA</p>	<p style="text-align: right;">CASTRO Carlos A. MARINO</p> <p style="text-align: right;">63</p> <p>DECRETO N° 1956 USHUAIA, 11-08-94</p> <p>VISTO el Expediente N° 5127/94 del registro de esta Gobernación, mediante el cual se tramita una modificación presupuestaria; y</p> <p>CONSIDERANDO: Que el Artículo 19 de la Ley N° 125, Ejercicio 1994, le otorga al Poder Ejecutivo atribuciones para disponer reestructuraciones y modificaciones. Que la presente gestión importa la creación de una partida inexistente por lo cual corresponde sea el Poder Ejecutivo quien lo autorice. Que los niveles de ejecución registrados para la Administración Central, indican la necesidad de producir modificaciones, con el fin de prevenir futuros desequilibrios presupuestarios. Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente instrumento legal de acuerdo a lo prescripto por los Artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.</p> <p>Por ello: EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO D E C R E T A :</p>
<p>DECRETO N° 1954 USHUAIA, 11-08-94</p> <p>VISTO el expediente N° 5292/94 del registro de esta Gobernación, por el cual se tramita la ratificación del Convenio suscripto por el Sr. Ministro de Economía de la Provincia con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) ampliatorio del Convenio Nro. 1008 de fecha 25 de agosto de 1993 y relacionado con el Programa de Estadística 1993/94, y</p> <p>CONSIDERANDO: Que en virtud del mismo se ampliará y complementará la cooperación técnica del INDEC a la Dirección General de Estadística e Investigaciones Económicas para la ejecución del Censo Nacional Económico 1994; Que la Provincia ha adherido al relevamiento del Censo a través del Decreto N° 863/94; Que el Decreto Nro. 2758 de fecha 17 de Noviembre de 1993 ratifica el Convenio Nro. 1008. Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.</p> <p>Por ello: EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO D E C R E T A :</p>	<p>ARTICULO 1°. Modifícase el Presupuesto Analítico de Erogaciones, Ejercicio 1994, aprobado por Ley 125, para el Ministerio de Salud y Acción Social, de acuerdo a las transferencias entre partidas que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.</p> <p>ARTICULO 2°. Las modificaciones a que se refiere el Artículo 1° regirán a partir del día de la fecha y constituirán autorizaciones para gastar en función de las disponibilidades financieras que determine la Contaduría General.</p> <p>ARTICULO 3°. De forma.</p> <p style="text-align: right;">CASTRO Ruggero PRETO</p>
<p>ARTICULO 1°. RATIFÍCASE en sus cinco (5) cláusulas el Convenio registrado bajo el N° 1519, suscripto entre la Provincia y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), ampliatorio del Convenio Nro. 1008 y destinado a complementar las tareas del Censo Nacional Económico 1994, fechado el 27 de junio de 1994, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTICULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con fondos provistos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y deberá imputarse a la partida presupuestaria III-4-7-90-1290-000.</p> <p>ARTICULO 3°. Remítase el presente a la Legislatura Provincial, a efectos de su aprobación según lo estipulan los artículos 135°, inciso 1°, y 105°, inciso 7° de la Constitución Provincial.</p> <p>ARTICULO 4°. De forma.</p> <p style="text-align: right;">CASTRO Ruggero PRETO</p>	<p>DECRETO N° 1957 USHUAIA, 11-08-94</p> <p>VISTO el Expediente N° 4634/94, del registro de esta Gobernación, por el cual el Agente Categoría 15 P.A. y T. señor Hugo Roberto VENTURA solicita le sea aceptada su renuncia al cargo que ocupa en la Dirección General de Recursos Naturales, a partir del día 21 de Junio de 1994; y</p> <p>CONSIDERANDO: Que el mencionado Agente revista presupuestariamente en Jurisdicción 03 - Unidad Ejecutora 03. Que a fs. 3 obra la intervención del superior del área. Que a fs. 4 obra el Formulario de Libre Deuda debidamente cumplimentado, el cual ha sido presentado junto a la solicitud de licencia sin goce de haberes tramitada por Expediente N° 589/94 y otorgada por Resolución N° 63/94 S.G. Que es facultad del suscripto el dictado de la presente norma legal, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.</p> <p>Por ello: EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR D E C R E T A :</p>
<p>DECRETO N° 1955 USHUAIA, 11-08-94</p> <p>VISTO el Expediente N° 4973/94, del registro de esta Gobernación, por el cual la Agente Categoría 10 P.O.M.Y.S. señora CALDERON Ana María solicita le sea aceptada su renuncia al cargo que ocupa en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, a partir del día 08 de agosto de 1994; y</p> <p>CONSIDERANDO: Que la mencionada Agente revista presupuestariamente en Jurisdicción 06 - Ministerio de Educación y Cultura - Unidad Ejecutora 01 - Dirección de Personal Ministerio de Educación y Cultura. Que a fs. 02 obra la intervención del superior del área. Que a fs. 04 obra el Formulario de Libre Deuda debidamente cumplimentado, el cual ha sido presentado junto a la solicitud de licencia sin goce de haberes tramitada por Expediente N° 589/94 y otorgada por Resolución N° 63/94 S.G. Que es facultad del suscripto el dictado de la presente norma legal, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.</p> <p>Por ello: EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO D E C R E T A :</p>	<p>ARTICULO 1°. ACEPTASE la Renuncia presentada por el Agente Categoría 15 P.A. y T. señor Hugo Roberto VENTURA, Legajo n° 3100, a partir del día veintinueve (21) de Junio de 1994.</p> <p>ARTICULO 2°. De forma.</p> <p style="text-align: right;">CASTRO Ruggero PRETO</p>
<p>ARTICULO 1°. ACEPTASE la Renuncia presentada por la Agente Categoría 10 P.O.M.Y.S. señora Ana María CALDERON, Legajo n° 4108, a partir del día 08 (ocho) de agosto de 1994.</p> <p>ARTICULO 2°. De forma.</p>	<p>DECRETO N° 1959 USHUAIA, 11-08-94</p> <p>VISTO el Decreto Provincial N° 980/94 que crea Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima ratificado mediante Resolución N° 087 de la Legislatura Provincial; y</p> <p>CONSIDERANDO: Que para poner en funcionamiento la empresa creada hace falta designar a las autoridades de la misma. Que en el Título IX, artículo 28° del estatuto de la sociedad referida establece que durante el período de formación y hasta la primer asamblea de accionistas posterior a la incorporación del capital privado será el Poder Ejecutivo Provincial quien designe a los miembros del directorio y del órgano de fiscalización, debiendo someterse estas designaciones al acuerdo de la Legislatura. Que se considera conveniente cubrir los cargos referidos en el párrafo anterior con funcionarios y/o personal estable de la administración o sus entes que se desempeñen ad honorem en Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima. Que de la forma precedentemente indicada se evita cargar con gastos evitables a una empresa naciente en una etapa meramente preparatoria, previa a su puesta en</p>

funcionamiento normal, en la cual se invierte mucho tiempo en inscripciones y otras actividades preliminares al comienzo de la producción.

Que, por el contrario, designar un directorio rentado para cubrir la etapa prevista en el artículo 28° del Estatuto Social significaría un grave dispendio de fondos públicos. Que deben entenderse las presentes designaciones como comisiones honorarias eventuales.

Que en tal sentido, en cumplimiento del mandato constitucional, se ha solicitado la correspondiente autorización Legislativa previa para el desempeño de una comisión honoraria eventual respecto del Sr. Ministro de Economía Dn. Ruggero Preto, la cual fue otorgada mediante Resolución N° 103/94 de la Legislatura Provincial. Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo establecido en los artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Designase a Don Ruggero Preto, Documento Nacional de Identidad N° 13.954.198, Don Roberto Marcial Murcia, Documento Nacional de Identidad N° 11.775.578, y Don Osvaldo Manuel Rodriguez, Documento Nacional de Identidad N° 11.213.867, como miembros del Directorio de Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima; desempeñándose en el mismo los nombrados como Presidente, Vicepresidente y Director respectivamente.

ARTICULO 2°- Designase a Don Ernesto Adrián Loffler, abogado, Documento Nacional de Identidad N° 18.140.441, y a Don Edgardo Daniel Benvenuto, Contador Público Nacional, Documento Nacional de Identidad N° 14.991.885, síndicos titulares de Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima.

ARTICULO 3°- Las designaciones efectuadas en los artículos precedentes revisten el carácter de comisiones honorarias eventuales y se realizan sujetas a acuerdo legislativo, en los términos de la Ley Provincial N° 104. El desempeño de los cargos será ad honorem y abarcará únicamente el período de formación de la sociedad establecido en el artículo 28° de su estatuto social.

ARTICULO 4°- Comuníquese, remítase a la Legislatura a sus efectos y al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

CASTRO
Ruggero PRETO

clase 1964 D.N.I. N° 16.826.692, a partir del día 08 de Agosto de 1994.

ARTICULO 2°- De forma.

CASTRO
Fulvio L. BASCHERA

DECRETO N° 1962

USHUAIA, 12-08-94

VISTO el Expte. 5703/94 del registro de esta Gobernación, mediante el cual se tramita un Préstamo Asistencial a favor del señor Tito HARO CARDENAS, DNI N° 92.691.784, por la suma de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900.-), y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo será destinado a la conexión de gas de su vivienda. Que el Informe Social obra en la Dirección de Promoción Comunitaria, Tercera Edad y Discapacidad, Zona Sur, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL.

Que la CONTADURIA GENERAL ha tomado la intervención que le compete. Que el suscripto se encuentra facultado a dictar la presente norma legal de acuerdo a lo establecido en los Arts. 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Otorgar en calidad de Préstamo Asistencial la suma de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900.-), a favor del señor Tito HARO CARDENAS, DNI N° 92.691.784, el que será destinado a la conexión de gas en su vivienda.

ARTICULO 2°- El monto del Préstamo, será reintegrado en DIEZ cuotas iguales y consecutivas de PESOS NOVENTA (\$ 90.-), cada una de ellas, venciendo la primera de ellas el 5 de octubre de 1994 y las subsiguientes, el día 5 de cada mes, mediante Depósito en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, a la cuenta N° 1-71-0009/6, Gobernación de la Provincia, debiendo acreditar el pago ante la SUBSECRETARIA DE ACCION SOCIAL, por medio de la presentación de la boleta de depósito correspondiente.

ARTICULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a la partida presupuestaria: 0-05-03-3-32-2-07120-000 del Ejercicio Económico Financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

CASTRO
Fulvio L. BASCHERA

DECRETO N° 1960

USHUAIA, 12-08-94

VISTO el Convenio registrado bajo el N° 1559 suscripto entre el Instituto Provincial de Vivienda y la Provincia de Tierra del Fuego con fecha 08 de Agosto de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se conviene dejar sin efecto su similar N° 784, ratificado por Decreto Provincial N° 1776/93, el que fuera suscripto entre ambas partes con fecha 04/08/93.

Que es necesario efectuar la ratificación del mismo.

Que es facultad del suscripto la presente norma legal, de acuerdo a lo prescripto por los Artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Ratifícase en sus dos (2) cláusulas el Convenio registrado bajo el N° 1559, suscripto con fecha 08 de Agosto de 1994 entre el Instituto Provincial de Vivienda y la Provincia de Tierra del Fuego, que deja sin efecto el Convenio registrado N° 784 ratificado por Decreto Provincial N° 1776/93, cuya copia autenticada forma parte del presente.

ARTICULO 2°- De forma.

CASTRO
Fulvio L. BASCHERA

DECRETO N° 1963

USHUAIA, 12-08-94

VISTO el Expediente n° 5743/94, del registro de esta Gobernación, por el cual se tramita la Cancelación de Designación de la Agente Categoría 17 P.A. y T., señora Marta Albertina CONTRERAS SANTANA; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Agente, mediante el Decreto Provincial n° 1289/94, fue Designada en Planta Permanente, JURISDICCION 02 - Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - UNIDAD DE ORGANIZACION 05 - Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Que de acuerdo a lo expuesto a fs. 1, se informa que se debe proceder a Cancelar la Designación.

Que la Agente indicada no posee estabilidad en la Administración, por no contar con un año de prestación laboral en Planta Permanente.

Que es facultad del suscripto el dictado de la presente norma legal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 128° y 135° de la Constitución Provincial, el Artículo 10° de la Ley Nacional n° 22.140 y el Artículo 10° del Decreto Nacional n° 1797/80.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- CANCELASE la Designación de la Agente Categoría 17 P.A. y T., señora Marta Albertina CONTRERAS SANTANA, Legajo n° 5149, a partir del día primero (1°) de Setiembre de 1994.

ARTICULO 2°- De forma.

CASTRO
Fulvio L. BASCHERA

DECRETO N° 1961

USHUAIA, 12-08-94

VISTO el expediente N° 2083/94-M, del registro de la Jefatura de Policía mediante el cual se tramita la baja a su solicitud del Ayudante Roberto Angel MOLINARI; y

CONSIDERANDO:

Que no existen impedimentos legales para accederse a lo solicitado.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- DAR de baja a su solicitud al Ayudante Roberto Angel MOLINARI,

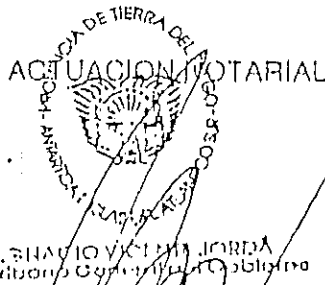
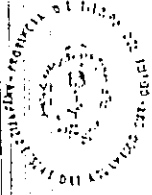
DECRETO N° 1964

USHUAIA, 12-08-94

VISTO: el Expediente N° 5775/94, del registro de esta Gobernación; y

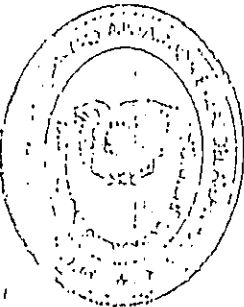
CONSIDERANDO:

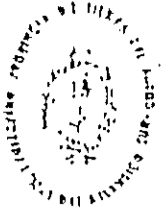
Que mediante el mismo se solicita un subsidio por un total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), a favor del Club Andino Ushuaia.
Que dicho subsidio tiene por finalidad colaborar con apoyo económico, para



B N° 002335

1 Fº 559 - PRIMER TESTIMONIO - ESCRITURA NUMERO CIENTO
2 CINCUENTA Y TRES. - En la ciudad de Ushuaia, Capital de
3 la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del
4 Atlántico Sur, a ocho de septiembre de mil novecientos
5 noventa y cuatro, ante mí, ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIER-
6 NO, comparece don Ruggero PRETO, argentino, mayor de
7 edad, documento nacional de identidad 13.954.198, casado,
8 vecino de esta ciudad; quién concurre a este acto en su
9 carácter de Presidente de la razón social que gira con la
10 denominación de "HIDROCARBUROS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONI-
11 MA" con domicilio legal en Ruta 3 - Kilometro 7 de la
12 ciudad de Río Grande, según lo acredita con: a) Decreto
13 Provincial número 980 de fecha 27 de abril del corriente
14 año, mediante el cuál se dispone la creación de la empre-
15 sa como sociedad anónima de participación estatal mayori-
16 taria, en un todo de acuerdo con la Ley Provincial 91; b)
17 Decreto Provincial número 1959 de fecha 11 de agosto
18 ppdo. mediante el cuál es designado Presidente de la
19 asociación. Y el compareciente en el carácter que invoca
20 y acredita dice: Que viene por este acto a extender por
21 escritura los Estatutos de la empresa que preside,
22 "Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima", conforme a lo
23 legislado por la Ley General de Sociedades y supletoria-
24 mente el Código de Comercio y el Código Civil Argentino,
25 los que transcritos rezan así: " ESTATUTO DE LA EMPRESA





ACTUACION NOTARIAL



B N° 002335

HIDROCARBUROS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - TITULO I.- DENOMINACION, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO 1º.-

Hidrocarburos Fuegoños Sociedad Anónima es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria y se registrará por lo dispuesto en la Ley N° 19.550, Capítulo II, Sec. V y VI, Artículos 163º a 314º, en las demás normas legales y reglamentarias aplicables y en el presente estatuto.-

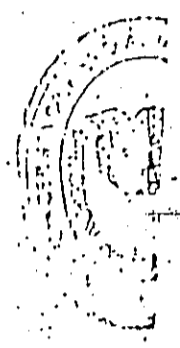
En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar indistintamente, su nombre completo HIDROCARBUROS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA o el abreviado H.F.U.S.A.-

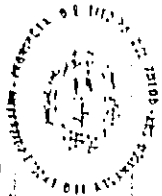
ARTICULO 2º.- El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de Rio Grande, Ruta 3 - Kilómetros 7, sin perjuicio de lo cual podrá establecer administraciones regionales, delegaciones, sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país.-

ARTICULO 3º.- El término de la duración de la Sociedad se establece en CIENTO (100) AÑOS contados desde la inscripción de su estatuto en el registro público de Comercio.

TITULO II. OBJETO.- ARTICULO 4º.- Hidrocarburos Fuegoños Sociedad Anónima tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros la comercialización e industrialización de los hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y los productos

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25





ASOCIACIÓN NOTARIAL



B N° 002330

REPUBLICA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

1 derivados directos e indirectos provenientes inicialmente
2 de sus actividades, de las regalías petroleras correspon-
3 dientes a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
4 Islas del Atlántico Sur, sin que ello sea limitativo del
5 volumen de sus operaciones, y a cuyo efecto podrá elabo-
6 rarlos por sí o por terceros, comprarlos, venderlos,
7 permutarlos, importarlos o exportarlos, transportarlos y
8 realizar cualquier otra operación complementaria de su
9 actividad industrial y comercial o que resulte necesaria
10 para facilitar la consecución de su objeto.- Para el
11 mejor cumplimiento de estos objetivos podrá fundar,
12 asociarse o participar en sociedades privada o de cual-
13 quier otro marco jurídico.- ARTICULO 52.- Para cumplir su
14 objeto la sociedad podrá: a) Adquirir por compra, cesión
15 de derechos, transferencias, donación o cualquier título,
16 bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones,
17 depósitos y equipos, y toda clase de derechos, títulos,
18 acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y
19 disponer de ellos, darlos en garantía y gravarlos incluso
20 con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y
21 constituir sobre ellos, jurídica, concertar contratos de
22 sociedad accidental o en participación de Unión Transito-
23 ria de Empresa y de Agrupación de Colaboración Empresa-
24 ria.- b) Celebrar toda clase de contratos y contraer
25 obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones con



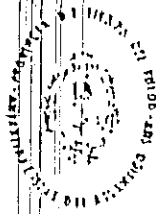
ACTUACION NOTARIAL



B N^o 002336

bancos oficiales o particulares, nacionales o extranje-
ros, organismos internacionales de crédito y/o de cual-
quier otra naturaleza, aceptar consignaciones, comisiones
y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales
vinculados con su giro.- c) Emitir, en el país o en el
extranjero, previa resolución de Asamblea Extraordinaria
deventuras, obligaciones negociables, y otros títulos de
renta en cualquier moneda con o sin garantía real, espe-
cial o flotante.- d) Realizar toda clase de actos jurídi-
cos y operaciones cualquiera sea su carácter legal,
incluso financieros, excluida la intermediación que hagan
al objeto de la sociedad, o estén relacionados con el
mismo, todo que, a los fines del cumplimiento de su
objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para
adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los
actos que no sean prohibidos por las leyes o por este
estatuto.- TITULO III. CAPITAL - ACCIONES. ARTICULO 62.-
El Capital Social se fija en la suma de PESOS DIEZ MILLO-
NES (\$ 10.000.000.-), representado por DIEZ MILLONES de
acciones ordinarias, nominativas no endosables, cuyo
valor nominal será de UN PESO (\$ 1,00.-) cada una. Cada
acción dará derecho a un voto, el capital puede ser
aumentado hasta su quintuplo por decisión de la Asamblea
ordinaria, conforme lo dispuesto por el Artículo 188^a, de
la Ley N^o 19.550, no rigiendo tal límite si la sociedad

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

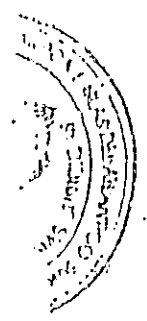


B N° 002337

SECRETARÍA DE TIERRAS DEL ESTADO
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Handwritten signature]

1 es autorizada a hacer oferta pública de sus acciones.
 2 Corresponde a la Asamblea establecer las características
 3 de las acciones a emitirse en razón del aumento, dentro
 4 de las condiciones dispuestas en el presente Estatuto,
 5 pudiendo delegar en el directorio la facultad de fijar la
 6 época de las emisiones, como, también la determinación de
 7 la forma y condiciones de pago de las Acciones, pudiendo
 8 efectuar, asimismo, toda otra delegación administrativa
 9 por la ley. En ningún caso el aumento de capital podrá
 10 importar la pérdida de la situación mayoritaria por parte
 11 del Estado Provincial, siendo nulo el aumento que trans-
 12 greda esta disposición. ARTICULO 7º.- Las acciones serán
 13 ordinarias o preferidas, nominativas, al portador o
 14 escriturales, y ellas, en la medida en que se considere
 15 conveniente, serán ofrecidas al capital privado en Bolsas
 16 y Mercados Bursátiles nacionales y también en licitacio-
 17 nes. Tanto las acciones cuanto los certificados provisio-
 18 nales que se emitan, contendrán las menciones del art.
 19 211 de la ley 19.550 y serán firmadas conforme a lo
 20 dispuesto por el art. 212 de dicha ley. La Sociedad podrá
 21 emitir certificados globales representativos de más de
 22 una acción.- ARTICULO 8º. Los tenedores de Acciones de
 23 cada clase gozarán del derecho de prioridad en la sus-
 24 cripción de las acciones de la misma clase que se emitan,
 25 en proporción a las que posean. Este derecho deberá





ACTUACION NOTARIAL



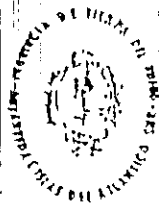
B N° 002337

El acceso dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que, por tres días, se hará en el Boletín Oficial, en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República y en los Boletines de las Bolsas en que las acciones se coticen.- Para el ejercicio del derecho de adrezer se otorgará un plazo de 20 días corridos adicionales.- ARTICULO 92.- La Sociedad,

una vez que halla cumplido con los recaudos legales y reglamentarios, hará oferta pública de sus acciones en bolsas y mercados de valores nacionales, ofreciéndolas, asimismo, mediante licitaciones. TITULO IV. DIRECCION Y ADMINISTRACION. ARTICULO 102.- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado de no menos de tres y no más de cinco directores titulares, los que serán designados por la Asamblea en mandato por tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Podrán designarse directores suplentes que llenarán las vacantes de los titulares cuando éstas se produzcan, sea por ausencia, renuncia, licencia, incapacidad, inhabilidad o causal de sustitución cuando ésta sea temporaria.- El directorio designará de entre sus miembros a un presidente y un vicepresidente ejecutivo, los que durarán en sus cargos un (1) ejercicio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO 112.- Los Directores deberán prestar una garantía personal o

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25





ACTUACION NOTARIAL



B N° 002338

1 real propia o de terceros a satisfacción de la Asamblea
2 General. Esta garantía subsistirá hasta la aprobación de
3 su gestión o hasta cualquiera de las otras causales de
4 extinción de responsabilidad establecidas en el Artículo
5 275 de la Ley de Sociedades Comerciales.- ARTICULO 12º.-
6 Si el número de vacantes en el Directorio impidiera
7 sesionar válidamente, aún con los directores suplentes,
8 los síndicos designarán directores provisorios cuyo
9 mandato se extenderá hasta la elección de nuevos directo-
10 res por Asamblea.- ARTICULO 13º.- El vicepresidente
11 ejecutivo reemplazará al presidente en caso de renuncia,
12 fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o
13 ausencia temporaria o definitiva de este último. En todos
14 estos casos, salvo en el de ausencia temporaria, el
15 directorio deberá elegir nuevo presidente dentro de los
16 sesenta (60) días de producida la vacancia.- ARTICULO
17 14º.- Las funciones del directorio serán remuneradas con
18 imputación a gastos generales y/o utilidades líquidas y
19 realizadas del Ejercicio en que se devenguen, según lo
20 resuelve la Asamblea General y en la medidas que la misma
21 disponga, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el
22 Artículo 26º del presente.- ARTICULO 15º.- El directorio
23 se reunirá, como mínimo, una vez por mes, sin perjuicio
24 de que el presidente, o quien lo reemplace, lo convoque
25 cuando lo considere conveniente. Asimismo, el presidente



ACTUACION NOTARIAL



B N° 002338

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

quien lo reemplace, debe citar al directorio cuando lo
solicite cualquiera de los directores. La convocatoria se
hará, en este último caso, por el presidente, para llevar
a cabo la reunión dentro del quinto día de recibido el
pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectua-
da por cualquiera de los directores. Las reuniones de
directorio deberán ser convocadas por escrito con indica-
ción del Orden del Día, pero podrán tratarse temas no
incluidos en el Orden del Día, si se hubieran originado
con posterioridad o tuvieran carácter urgente.- ARTICULO
155.- El directorio funcionará con la presidencia del
presidente o quien lo reemplace y con la mayoría de los
miembros que lo integren, adoptando sus resoluciones por
el voto de la mayoría de los presentes. El presidente, o
quien lo reemplace tendrá en todos los casos, derecho a
voto y doble voto en caso de empate. A los efectos de
absolver posiciones, reconocer documentos en juicios,
prestar declaración indagatoria o declarar en procedi-
mientos administrativos, la Sociedad podrá estar repre-
sentada por cualquier director, gerente o apoderado,
legalmente instituido con la limitación que en cada caso
impongan las leyes de procedimiento respectivas.- ARTICU-
LO 156.- El directorio tendrá amplias facultades para
organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras
limitaciones que las que resulten de las leyes que le





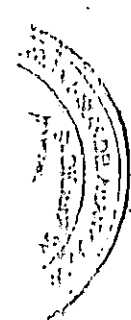
ACTUACION NOTARIAL

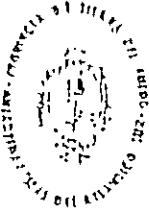


B N° 002339

SILBANO GERARDO

1 fueren aplicables, del presente Estatuto y de los acuerdo
2 de Asambleas, correspondiéndoles: a) Ejercer la represen-
3 tación legal de la Sociedad por intermedio del presidente
4 o del vicepresidente ejecutivo, en su caso, sin perjuicio
5 de los mandatos generales y especiales que se otorguen,
6 en cuya virtud tal representación podrá ser ejercitada
7 por terceras personas, si así lo dispusiera el directo-
8 rio. b) Conferir poderes especiales, inclusive los enume-
9 rados en el artículo 1881 del Código Civil, o generales,
10 así como para querellar criminalmente y revocarlos cuando
11 lo creyese necesario. c) Comprar, vender, ceder, donar,
12 permutar, dar y tomar en comodato toda clase de bienes
13 muebles e inmuebles, establecimientos comerciales e
14 industriales, buques, artefactos navales y aeronaves,
15 derechos, inclusive marcas, patentes de invención y "know
16 how", constituir servidumbre, como sujeto activo o pas-
17 ivo, hipotecas, hipotecas navales, prendas o cualquier
18 ótro derecho real y, en general, realizar todos los demás
19 actos y celebrar, dentro y fuera del país, los contratos
20 que sean atinentes al objeto de la Sociedad, inclusive
21 arrendamientos por el plazo máximo que establezca la
22 ley. - d) Asociarse con otras personas de existencia
23 visible o jurídica, conforme a la legislación vigente y
24 celebrar con ellas contratos de sociedad accidental o en
25 participación, o en Unión Transitoria de Empresa, para la





ACTUACION NOTARIAL

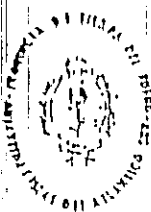


M

B N° 002339

realización de uno o más negocios u operaciones determi- 1
nadas o de Agrupaciones de Colaboración Empresaria. e) 2
tramitar ante las autoridades provinciales, nacionales o 3
extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimien- 4
to del objeto de la sociedad y coordinar sus actividades 5
y operaciones con otras personas visibles o jurídicas.- 6
f) Aprobar la dotación del personal, efectuar nombramien- 7
tos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, 8
disponer promociones, pases, traslados y remociones y 9
aplicar las sanciones que pudieran corresponder. g) 10
transar judicial o extrajudicialmente toda clase de 11
cuestiones, comprometer en árbitros o amigables compone- 12
dores, promover y contestar toda clase de acciones judi- 13
ciales y administrativas y asumir el papel de querellante 14
en jurisdicción penal o correccional competente, otorgar 15
toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o 16
fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a pres- 17
cripciones adquiridas, absolver o poner posiciones en 18
juicio, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en 19
general, efectuar todos los actos que según la ley re- 20
quieran poder especial.- h) Efectuar toda clase de opera- 21
ciones con bancos y entidades financieras oficiales, 22
privadas o mixtas del país o del exterior. i) Celebrar 23
pergones y contratar préstamos, empréstitos y otras 24
obligaciones con bancos oficiales o particulares, inclui- 25





ACTUACION NOTARIAL



B N^o. 002340

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO
Calle de la Libertad, No. 100, La Habana, C.R.

1 dos los enumerados en el inciso anterior, instituciones y
2 organismos internacionales de crédito o de cualquier otra
3 naturaleza, personas de existencia visible o jurídica del
4 país o del extranjero. j) Crear, mantener, suprimir,
5 reestructurar o trasladar las dependencias y sectores de
6 la sociedad y crear nuevas administraciones regionales o
7 zonales, agencias o sucursales, dentro o fuera del país;
8 constituir y aceptar representaciones. k). Aprobar y someter
9 a la consideración de la Asamblea la Memoria, Inven-
10 tario, Balance General y Estado de Resultados de la
11 Sociedad, proponiendo, anualmente, el destino de las
12 utilidades del Ejercicio. l) Aprobar el régimen de con-
13 trataciones de la Sociedad, el que asegurará la concu-
14 rrencia de oferentes, transparencia y publicidad de
15 procedimientos. ll) Resolver cualquier duda o cuestión
16 que pudiera suscitarse en la aplicación del presente
17 Estatuto, a cuyo efecto el directorio queda investido de
18 amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta, oportunamen-
19 te, a la Asamblea. m) Dictar su propio reglamento inter-
20 no. n) Solicitar y mantener la cotización, en Bolsas y
21 Mercados de Valores, de sus acciones. La enumeración que
22 antecede es enunciativa y no taxativa y, en consecuencia,
23 el directorio tiene todas las facultades para administrar
24 y disponer de los bienes de la Sociedad y celebrar todos
25 los actos que hagan al objeto social, salvo las excepcio-



ACTUACION NOTARIAL

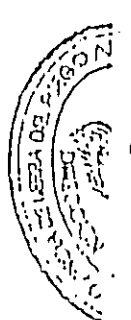


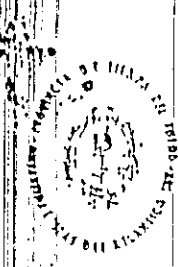
VH

B N° 002340

...previstas en el presente Estatuto, incluso por apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que, en cada caso particular, se determine. ARTICULO 18°. - Son facultades y deberes del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente (facultivos: a) Ejercer la representación legal de la sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 268° de la Ley N° 19.550 y cumplir y hacer cumplir las leyes, los decretos, el presente Estatuto y las resoluciones que emanen de la Asamblea y el Directorio. b) Convocar y presidir las reuniones del directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate. c) Ejecutar, en caso de que por razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticable la situación del directorio, los actos reservados al mismo, sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre. - d) Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante; librar o endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la sociedad sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio haya conferido. ARTICULO 19°. - Anualmente el Directorio podrá designar, de entre sus miembros, al Director Secretario, el que le corresponderá labrar y autorizar, junto con el Presidente o quien lo reemplace, todas las actas de sesiones del directorio y de las Asambleas. ARTICULO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

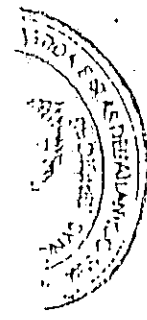




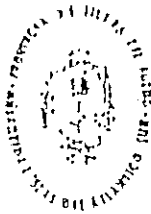
ACTUACION NOTARIAL
DE TIERRAS
DE LA REPUBLICA DE CHILE
SILBONO



B Nº 002341



202.- El Directorio podrá designar Gerentes Generales, sean Directores o no, designación que será libremente revocable en cualquier momento. En los Gerentes podrá delegar las funciones ejecutivas de administración. Estos responderán ante la Sociedad y terceros por el desempeño de sus cargos, en la misma extensión y forma que los Directores.- TITULO V. FISCALIZACION.- ARTICULO 212.- La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) Síndicos titulares y tres (3) suplentes.- Los síndicos serán designados por la Asamblea por el período de un (1) Ejercicio y tendrán la facultades establecidas en la Ley Nº 19.550 y en las disposiciones legales vigentes. La Comisión Fiscalizadora podrá ser convocada por cualquiera de los síndicos, sesionará con la presencia de sus tres miembros y adoptará las resoluciones por mayoría. El síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes establecidos en la Ley Nº 19.550. Los Síndicos que representan al Estado Provincial Fueguino, en proporción a su capital, serán designados a propuesta del Poder Ejecutivo (Ministerio de Economía), con acuerdo de la Legislatura, debiendo ajustar su acción a las normas y prescripciones de la Ley Nº 19.550, con exclusión de la legislación administrativa. Las retribuciones de los Síndicos serán fijadas por la Asamblea de accionistas. TITULO VI. ASAM-



ACTUACION NOTARIAL



911

B N° 002341

ASAMBLEAS GENERALES. ARTICULO 22º. - Se convocará a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en su caso, para considerar los asuntos establecidos en los Artículos 234º y 235º de la Ley Nº 19.550. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. ARTICULO 23º. - Las convocatorias para la Asamblea de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se efectuarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial, en uno de los diarios de mayor circulación general en la República y en los boletines de las Bolsas y Mercados de Valores en los que cotizan las acciones de la sociedad, por el término y con la anticipación establecido en las disposiciones legales vigentes. ARTICULO 24º. - Los accionistas pueden hacerse representar en el acto de la Asamblea de que se trate, mediante el otorgamiento de un mandato instrumento público o privado con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria debidamente legalizado. Presidirá las Asambleas de Accionistas el presidente del directorio, o en su defecto, la persona que designe la Asamblea. ARTICULO 25º. - Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243º, 244º de la Ley Nº 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y el asunto de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la cual se considerará constituida cualquiera sea el número de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25





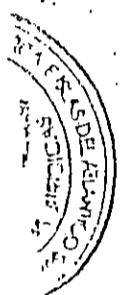
ACTUACIÓN NOTARIAL

DE INSCRIPCIÓN
DE LOS ACTOS
DE INSCRIPCIÓN
DE LOS ACTOS



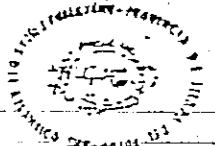
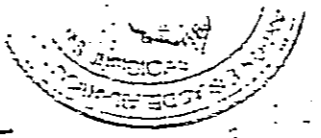
B N° 002342

SECRETARÍA DE INSCRIPCIÓN
SILBANO G. G. G. G. G.



1 acciones presente con derecho a voto. TITULO VII. BALAN-
2 CES Y CUENTAS. ARTICULO 26º. El ejercicio social comen-
3 zará el 1 de Abril de cada año y concluirá el 31 de Marzo
4 del año siguiente, a cuya fecha debe confeccionarse el
5 inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y
6 pérdidas conforme con las disposiciones legales en vigen-
7 cia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede
8 modificar la fecha de cierre del Ejercicio inscribiendo
9 la resolución pertinente en el Registro Público de Comer-
10 cio y comunicándola a las Autoridades de Control. Las
11 utilidades líquidas y realizadas se distribuirán conforme
12 al siguiente detalle: a) Cinco (5%) por ciento hasta
13 alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social,
14 para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al direc-
15 torio y Síndicos, en su caso; c) El saldo, en todo o en
16 parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o al
17 fondo de reservas facultativas o de previsión o a cuenta
18 nueva o al destino que determine la Asamblea.- Los divi-
19 dendos deben ser pagados en proporción a las respectivas
20 integraciones, dentro de los ciento ochenta (180) días de
21 su sanción y el derecho a su percepción prescribe en
22 favor de la sociedad a los tres (3) años contados desde
23 que fueran puestos a disposición de los accionistas.-
24 TITULO VIII. LIQUIDACIÓN. ARTICULO 27º. La liquidación
25 de la sociedad deberá ser determinado por ley y el proce-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



B Nº 002343

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Mc. López

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

[Large handwritten signature]





ACTUACION NOTARIAL



73

211

B Nº 002342

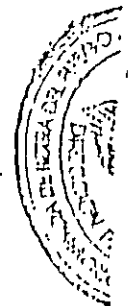
su de liquidación se ajustará en lo pertinente a lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII de la Ley 19550.

TITULO IX. CLAUSULA TRANSITORIA.- ARTICULO 282.- Durante el periodo de formación, y hasta la realización de la primera asamblea una vez incorporado el capital privado, el Directorio de Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima estará integrado por tres directores que serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo de la Legislatura, y ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Director. Por igual periodo el órgano de fiscalización estará integrado por dos síndicos titulares y suplente, designados por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura.- LEO esta escritura al momento quien la firma ante mí, DOY FE.- RUGGERO

ANTE MI: IGNACIO VICENTE JORDA.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí, ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO, al folio 659, Protocolo del corriente año, del Registro Notarial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. EXPIDO para el Antepágado, este Primer Testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados correlativamente B Nº 002335 al B Nº 2343, que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgación.

Ref. 13 954 198

[Handwritten signature]



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME PRELIMINAR

INFORME Nº 40197.-
LETRA: T.C.P.

USHUAIA, 26 JUN 1997

SEÑOR PRESIDENTE:

Visto el expediente del registro de este Tribunal caratulado: "S/Investigación Hidrocarburos Fuegoños S.A. s/ Nota 325/97 - Letra F.E.", remitido a esta Vocalía a fin de que tome la intervención que le compete, procederá a efectuar el análisis de los temas sometidos a examen, tomando como punto de partida la constitución y desenvolvimiento de la empresa HIFUSA, para una mejor comprensión de los temas que luego se desarrollarán.-

I. CREACION - NORMATIVA QUE LA RIGE.

En virtud de la autorización general otorgada por ley Provincial Nº 91 al Poder Ejecutivo para la constitución o participación en sociedades de economía mixta o anónimas con participación estatal mayoritaria, con la única limitación de que su objeto social y actividad esté relacionada con la exploración y/o explotación, industrialización y comercialización de los hidrocarburos ubicados en el ámbito de la provincia, es que se dicta el Decreto 980/94 - de creación de HIFUSA como sociedad anónima de participación estatal mayoritaria, la que se rige por la Ley 19550. Por ese mismo acto se aprueba el estatuto, se designan las primeras autoridades y se delega en el Ministro de Economía las atribuciones necesarias para realizar los actos conducentes a la ejecución. Esto resulta aprobado por Resolución Nº 87/94 de la Legislatura Provincial.

Se designan las autoridades por Decreto Nº 1959/94, siendo su Presidente el Ministro de Economía por aquella fecha - Ruggero Preto, el que en tal carácter solicita la inscripción del contrato social, adjuntando a ese fin) copia certificada de documentación necesaria y certificación administrativa acreditante de la reserva del capital social determinado.

Esto último consiste en la Nota Nº 165/94 M.E. en la que se comunica al Director de Personas Jurídicas que, "esta Administración ha efectuado una reserva del Capital Social de la EMPRESA HIDROCARBUROS FUEGUINOS S.A. consistente en bienes de capital y activos corrientes"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

95

Por Disposición D.P.J. N° 245/94 - que establece en sus considerandos: "Que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales vigentes".... se dispone: INSCRIBIR en el Registro Público de Comercio....".

Para determinar si resultaba viable esta forma de integración de capital, nos remitiremos al análisis de su estatuto (Escritura N° 153 pasada por ante la Escribanía General de Gobierno).

En el Título III - Capital - Acciones - artículo 6° se lee: "El capital social se fija en la suma de Pesos DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) representado por diez millones de acciones ordinarias, nominativas no endosables, cuyo valor nominal será de UN PESO (\$ 1,00) cada una."

El artículo 1° del Decreto N° 980/94 - expresa que la sociedad se registrará por la Ley 19.550 - capítulo II - Sección V y VI Artículo 163 a 314 y en todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Provincial n° 91 como marco general.

Esta ley expresa: "la constitución, representación, administración, aportes, asambleas disolución, liquidación y demás aspectos de funcionamiento de las personas jurídicas indicadas en el artículo precedente se registrarán por lo que en cada caso establezcan sus estatutos los que deberán redactarse y aprobarse conforme a las disposiciones legales vigentes" (Art. 2°).

No fijando el estatuto la forma y plazo de integración de capital debemos remitirnos a las normas que forman el marco general antes enunciado.

En este sentido la Ley N° 91, señala que el capital de las sociedades puede integrarse: "...con aportes en efectivo o mediante la transferencia en propiedad o comodato de bienes muebles, inmuebles, cesión de bienes en usufructo, aportes tecnológicos o asistencia técnica".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

II. - INTEGRACION.

Quedó claro entonces, cual sería el capital a integrar. Es del caso determinar de conformidad a la Ley de Sociedades - ya que el estatuto no lo prevé por lo cual debemos remitirnos a las normas generales sobre el tema - cuál sería la integración mínima a efectuarse en efectivo.

Por prescripción del artículo 187 de la ley 19.550 y modif. " Integración mínima en efectivo. "La integración en dinero efectivo no podrá ser menor del 25 % de la suscripción. Su cumplimiento se justificará al tiempo de la inscripción en el Registro Público de Comercio con el comprobante de su depósito en un banco oficial..."

"Aportes no dinerarios. Los aportes no dinerarios deben integrarse totalmente..., su cumplimiento se justificará al tiempo de solicitar la conformidad del artículo 167"

A fin de clarificar este punto, se analizó el expediente - copia certificada - N° 6362/94, correspondiente a la firma Hidrocarburos Fueguinos S.A inscrita en el Libro Registro de Sociedades Comerciales N° 1 bajo el N° 899 - Folio 227 - año 1994.

* Del análisis de estas actuaciones, no surge que se haya integrado el 25 % de capital que exige la ley. Pero la sociedad no podía inscribirse sin tal requisito

* Esta resulta una primera irregularidad que debe marcarse

En diciembre de 1995 se produce una modificación al Decreto N° 980/94 dejando sin efecto el artículo 28 del Anexo I, por su similar 2188/95, modificación ésta que se inscribe en el Registro Público de comercio mediante Disposición DPJ N° 339/95.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Lo que se suprime es una "cláusula transitoria" que establece : "durante el periodo de formación y hasta la realización de la primera asamblea una vez incorporado el capital privado, el directorio de Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima estará integrado por tres directores que serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura, y ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Director. Por igual periodo el órgano de fiscalización estará integrado por dos síndicos titulares y suplente, designados por el poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la legislatura".

Seguendo cronológicamente los hechos, el 17 de agosto de 1995, se dicta la ley 243 por medio de la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a ceder regalías hidrocarburíferas a fin de integrar el capital de Hifusa y, en Abril de 1996, se integra capital por medio de letras de tesorería en concepto de aportes de capital, en forma escalonada, de conformidad a un acuerdo suscripto entre el Presidente de la empresa y el Ministro de Economía de aquel entonces Sr Mariano Viaña.

* Con referencia a la integración de capital por medio de los documentos expresados precedentemente, es dable destacar que deben contemplarse dos situaciones diferentes: a) Si se trataba del 25 % necesario para su inscripción, éste debía producirse en dinero en efectivo, no siendo admisible a juicio de esta Vocalía la integración con la documentación pretendida; b) Si se trataba del excedente de la suma anterior, hasta cubrir el capital social, no considera la existencia de objeción alguna, salvo que lo que así se integre, debe computarse como ingresado una vez convertido en dinero efectivo, si no existe modificación del Estatuto en tal sentido.

Y esto se señala, con las diferencias que se marcan, en virtud de que coincide con lo expuesto por la V.A. en cuanto a que el Decreto n° 566/96 estableció que el objeto de las letras de tesorería era el pago de obligaciones vencidas, sin determinación, por lo que Hifusa resultaba un acreedor en esas condiciones.

En este punto, es dable destacar que el Poder Ejecutivo, fue efectuando diversas transferencias, entre las que se cuentan las letras ya enunciadas, hasta aparentemente, la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$ 1.420.000) lo que se infiere del dictado del Decreto 604/97 que, en cumplimiento de la Ley 243, cede regalías hidrocarburíferas hasta la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$ 8.580.000).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

* Es así que por Disposición 059/96, la Dirección de Personas Jurídicas, considera cumplimentada la integración de capital.

III.-CUADRO DE SITUACION

De acuerdo a lo relatado, el 25 % de integración en efectivo - aún no ha sido completado.

Con referencia al capital total, o sea los DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) para cuya integración se han cedido regalías hidrocarburíferas hasta la suma de Pesos OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$ 8.580.000) , lo faltante, debe señalarse que:

* La ley de sociedades, a la que como hemos dicho, debemos remitirnos al no contemplar el Estatuto la forma de integración del capital, es clara al señalar: "Si se constituye por acto único el instrumento de constitución contendrá los requisitos del artículo 11 y los siguientes: ...2) La suscripción del capital, el monto y forma de integración, y si corresponde, el plazo para el pago del saldo adeudado, en que no podrá exceder de dos años".

Por su parte, el estatuto, Título III - Capital - Acciones - artículo sexto, expresa: "El capital social se fija en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), representado por DIEZ MILLONES de acciones y ordinarias, nominativas no endosables, cuyo valor nominal será de UN PESO (\$1,00) cada una....".

De la comparación transcripta precedentemente, surge que debió contemplarse la forma de integración de capital y el plazo para hacerlo, el que no puede exceder de dos años.

* Si tomamos la fecha de la escritura de constitución - 8 de setiembre de 1994 - no cabe duda que ya debía encontrarse totalmente integrado el capital a los dos años.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

FOLIO
99

Sin embargo, es en octubre de 1996, cuando el Director de Personas jurídicas, comunica a la empresa que deberá "sanear por los responsables societarios mediante el depósito del capital social de pesos DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) en la cuenta de demostración de la Dirección de Personas Jurídicas, dentro de un plazo improrrogable que no excederá del día 20 de diciembre de 1996, bajo apercibimiento de cancelar la inscripción de la persona jurídica Hidrocarburos Fueguinos S.A....", solicitada una prórroga, y ante la cesión de regalías efectuada por Decreto 604/97, con fecha 25 de marzo del corriente año por disposición DPJ N° 59/97, se inscribe la escritura de cesión.

A modo de conclusión, debo expresar que, a juicio de esta Vocalía la integración del capital social se produce con el ingreso efectivo de las regalías cedidas, razón por lo que a la fecha, el capital no se encuentra totalmente integrado.

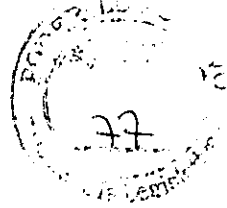
Sin embargo, dado que la Dirección de Personas Jurídicas no ha cancelado la inscripción, sino que por el contrario ha inscripto tal cesión - presumiblemente como integrativa del capital que le estaba solicitando-, deberá ser ésta quien indique, si a la luz de la normativa vigente, le está permitido considerar capital efectivamente realizado a tal cesión.

IV - ADQUISICION DE REFINERIA.

El estatuto establece en su artículo 5°: "para cumplir su objeto la sociedad podrá a) Adquirir por compra, cesión de derechos, transferencias, donación o cualquier título bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones, depósitos y equipos y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos, darlos en garantía y gravarlos incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos jurídica, concertar contratos de sociedad accidental o en participación de unión transitoria de empresas y de agrupación de colaboración empresaria, b) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones con bancos oficiales o particulares nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier otra



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



100

naturaleza, aceptar consignaciones, comisiones, y o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro, c) Emitir en el país o en el extranjero, previa resolución de asamblea extraordinaria debentures obligaciones negociables y otros títulos de deuda en cualquier moneda con o sin garantía real especial o flotante, d) Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualquiera sea su carácter legal, incluso financieros, excluida la intermediación que hagan al objeto de la sociedad o estén relacionados con el mismo, dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto".

Esta autorización surge de la ley 91 que da lugar al dictado del Decreto 980/94.

El primer contrato celebrado con la empresa Triad Enginerig Limited, fue celebrado con fecha 3 de junio de 1995, no habiendo tenido, aparentemente, principio de ejecución de acuerdo a la documentación que se ha tenido a la vista.

La situación legal de HIFUSA, a ese momento, era la señalada en punto precedente.

* El segundo contrato se celebra el 5 de febrero de 1997, y su objeto resulta modificado en comparación con el anterior, remitiéndonos al análisis realizado por la Vocalía de Auditoría.

La normativa transcripta se refiere únicamente a las autorizaciones legales para realizar determinados negocios jurídicos. Pero ello, debe tener su correlato en el respaldo económico o capacidad de endeudamiento con que cuenta la empresa, y es a ello a lo que seguidamente nos referiremos., teniendo en cuenta que por tratarse de gestión, sólo pondremos de resalto los hechos sin emitir juicios de valor sobre las consecuencias.

A la celebración del primer contrato, Hifusa no contaba con capital social integrado efectivamente como para enfrentar el endeudamiento al que se sometía, ni existía ninguna otra norma legal que previera otorgarle apoyo económico para ese fin.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

En el momento de la celebración del segundo contrato, tenían autorización legal otorgada por Ley 243 - en su artículo 2° - para formalizar los convenios de cesión en fideicomiso, cesión en garantía o cesión a título oneroso de las regalías hidrocarburíferas hasta la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000).

Esta suma es la única cifra cierta y segura con que cuenta HIDROCARBUROS FUEGUINOS para afrontar su deuda, pues como antes viéramos la capitalización de los DIEZ MILLONES (\$10.000.000) aún no se encuentra realizada, a juicio de esta vocalía.

Es cierto que por tratarse de una sociedad de carácter anónimo, no debemos dejar de tener en cuenta que existe cierto riesgo empresario que puede ser afrontado por ella. Sin embargo, ante el negocio realizado con TRIAD, es imprescindible conocer que obligaciones asumió y con que respaldo cuenta al momento para afrontar las mismas.

De la cláusula 3.0. surge un precio firme de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 2.350.000) cuyo cronograma de pagos (Anexo C) muestra que del 5 de marzo al 5 de junio del corriente año se debía abonar un porcentaje de la cifra antes indicada, a partir de la ratificación del contrato. No se cuenta con documentación para analizar este punto, por lo que no se conoce si se han abonado estos rubros.

Lo precedentemente indicado no es lo único que se abonará de acuerdo a cronograma, sino que "... también con los gastos y erogaciones reembolsables pre-aprobados del período. En el día 25 de cada mes, EL PROVEEDOR emitirá una factura con las porciones indicadas el Precio Firme del período. La factura será acompañada de su correspondiente Certificado del Avance de Obra (En adelante, CAO). Dicho pago será abonado previo descuento retenido conforme la Cláusula 10.6.2.- Fondo de reparo conforme las leyes provinciales fueguínas del valor de la porción que consiste en el Precio Firme de la factura y transferido" (Cláusula 4.1.).

Por tanto, el contrato no cuenta con precio cierto y, si bien la gestión no corresponde ser controlada por el Tribunal de Cuentas, considero debe señalarse esta circunstancia a quienes deben efectuar tal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

102
78

análisis por tratarse de una empresa de capital estatal mayoritario.

* El 17 de marzo de este año se ratifica por Decreto n° 760 el convenio de préstamo y Asistencia Financiera a Hifusa, sobre el cual se ha expedido la Vocación de Auditoría en Punto IV. de Informe N° 198/97 al cual se remite, con la sola salvedad de que, al no mencionar el Decreto que se han efectuado las reestructuraciones de partidas, y considerando que las mismas deben ser anteriores a la disposición, debería solicitarse aclaración sobre el punto, teniendo en mira que la cláusula primera expresa que: "El único y principal objeto del presente convenio es proveer la asistencia necesaria por parte de LA PROVINCIA a las erogaciones y pagos derivados de la adquisición y obras de montaje de una refinería de petróleo que debe afrontar HIFUSA...".

Al no contar con monto determinado, ni el convenio, ni el contrato, y dada la capacidad financiera de la empresa a hoy - pues las regalías irán ingresando a medida que se vayan liquidando, debería como mínimo conocerse la cifra de la que se habla, y si la partida indicada resulta suficiente.

V. COMPRA DE TERRENO.

Sobre este ítem, se cuenta únicamente con una fotocopia de boleto de compraventa de un terreno, del cual no se conoce si se encuentra mensurado, si se ha abonado alguna cifra, (Salvo los \$ 55.000 que se indica se han entregado a la firma del boleto).

El precio total es de \$ 220.000, considerando que, a fin de determinar si el precio es el de plaza, debería requerirse información sobre el punto.

* También debe tenerse en cuenta que se ha ofertado como pago de la cuarta cuota, la entrega de acciones, situación ésta no contemplada en el Estatuto, el que establece claramente que debe hacerse oferta pública de las mismas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

VI. CONCLUSION

De acuerdo a todo lo precedentemente expresado, concluyo en que:

a) La empresa adolece de anomalías en su constitución que se prolongan a través del tiempo, si de capital social efectivo hablamos.

b) La contratación celebrada en primer término resultaba más ventajosa que la segunda, y ambas adolecen de resultar de precio incierto.

c) Debería analizarse si los apoyos financieros que se otorgan resultan viables de conformidad al presupuesto que se encuentra ejecutando el Gobierno de la Provincia, y los compromisos contraídos, a la par de conocer si las reestructuraciones de partidas han sido efectuadas.

d) Debería analizarse si aún con los apoyos financieros que se le otorgan - dadas las limitaciones de los mismos - estará en capacidad de afrontar las obligaciones asumidas.

e) Debería solicitarse a la Dirección de Personas Jurídicas se expida sobre si resulta suficiente a su juicio la integración de capital, con la cesión efectuada y si ello no excede los dos años.

Deja constancia de haber realizado el análisis peticionado en base a la documentación con la cual se cuenta, por lo que lo aquí expresado puede verse modificado por la existencia de documentación no tenida a la vista.

Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

79

USHUALA, 30 JUN 1997

VISTO: El Expte. T.C.P. N° 104/97 caratulado "S/Investigación Hidrocarburos Fuegoinos S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente se tramita la investigación a la empresa HLFU.S.A., de acuerdo a la solicitud formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia, por Nota F.E. N° 325/97;

Que por Informe N° 198/97 T.C.P. (Preliminar), se emite opinión del área contable de este Tribunal, entendiéndose necesaria la opinión de la Vocalía Legal al respecto;

Que del análisis del mismo surge el Informe Legal N° 40/97 - Letra: S.L. (Preliminar);

Que corresponde comunicar al solicitante sobre las conclusiones a las que se ha arribado, dándole carácter externo a los Informes de referencia;

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado de la presente;

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DAR CARÁCTER EXTERNO al Informe Contable N° 198/97 (Preliminar) y al Informe Legal N° 40/97 (Preliminar) -Letra: T.C.P.

ARTICULO 2°: REMITIR copia debidamente certificada del mismo a la Fiscalía de Estado de la Provincia.

ARTICULO 3°: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 24/97.

C.P. H. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. H. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P. H. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Provincial del Tránsito a fin de dar cumplimiento a las funciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 13.- El cobro del Impuesto establecido en el artículo 8°, se hará exigible a partir de la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LEY N° 101

FAUNA - ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCION: PROHIBICION DE CAZA, COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION EN EL AMBITO PROVINCIAL.

Sancción: 07 de Octubre de 1993.

Promulgación: 27/10/93 D.P. N° 2540.

Publicación: B.O.P. 03/11/93.

Artículo 1°.- Prohibese en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la caza por cualquier medio, la comercialización y la industrialización de todo tipo de pinnípedos, cetáceos, guanacos, zorros colorados y aves silvestres de cualquier especie.

Artículo 2°.- Son aplicables a los infractores de la presente Ley, las normas contenidas en el Anexo VIII "Régimen de contravenciones" del Decreto Provincial N° 1333/93, reglamentario de la Ley Provincial N° 55.

Artículo 3°.- La Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, como autoridad de aplicación en conjunto con los organismos pertinentes, establecerá las excepciones a la prohibición establecida en el artículo 1°, fundadas en razones de conservación o interés científico, y en tanto no pongan en peligro la subsistencia de las especies.

Artículo 4°.- Derógase la Ley Territorial N° 439.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LEY N° 102

REGIMEN DE INVERSIONES PARA LA ACTIVIDAD MINERA: ADHESION DE LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL N° 24.196.

Sancción: 07 de Octubre de 1993.

Promulgación: 27/10/93 D.P. N° 2541.

Publicación: B.O.P. 03/11/93.

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley Nacional N° 24.196, y demás disposiciones contenidas en la misma. (Régimen de Inversiones para la Actividad Minera).

Artículo 2°.- Invítase a las municipalidades y comuna de la Provincia a dictar las normas pertinentes en igual sentido, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3°.- Comuníquese a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, al Poder Ejecutivo Nacional y al Poder Ejecutivo Provincial.

LEY N° 103

PROGRAMA DE REVALORIZACION DE LAS DISCAPACIDADES INDIVIDUALES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: CREACION.

Sancción: 07 de Octubre de 1993.

Promulgación: 27/10/93 D.P. N° 2542.

Publicación: B.O.P. 03/11/93.

Artículo 1°.- Créase el Programa de Revaloración de las Discapacidades Individuales y de las Personas con Discapacidad, el que tendrá como ámbito de aplicación los establecimientos educacionales de todos los niveles oficiales y privados de nuestra Provincia.

Artículo 2°.- Son objetivos del programa:

- Promover la valorización de la vida humana en todas sus manifestaciones y el respeto a las diferencias y capacidades personales más allá de cualquier discapacidad;
- desarrollar la adquisición de valores, aptitudes, hábitos y comportamientos, tendientes a integrar socialmente a las personas con discapacidad;
- facilitar su rehabilitación, integración escolar y desarrollo según sus capacidades personales;
- promover la toma de conciencia de que en todo ser humano la discapacidad es relativa y potencial;
- generar interés y comportamientos en la prevención de las discapacidades y en las formas de evitarlas.

Artículo 3°.- El Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, a través de los organismos respectivos, brindará a todos los establecimientos de su jurisdicción instrucciones sobre diversas modalidades para implementar el Programa, que permitan una flexible aplicación del mismo de acuerdo a las diferentes características del medio donde se desenvuelven sus labores educativas. Asimismo el Ministerio de Educación y Cultura difundirá material didáctico alusivo en las escuelas y colegios destinados a apoyar las acciones que en esta materia se efectúen en los mismos.

Artículo 4°.- Instituir la Semana de la Solidaridad a la Persona con Discapacidad, la que será determinada previo estudio por el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LEY N° 104

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: DESIGNACION "AD REFERENDUM" DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL PARA AQUELLOS FUNCIONARIOS QUE REQUIERAN ACUERDO DE LA MISMA PROCEDIMIENTO.

Sancción: 26 de Octubre de 1993.

Promulgación: 03/11/93 D.P. N° 2607.

Publicación: B.O.P. 08/11/93.

Artículo 1°.- Establécese que a partir de la promulgación de la presente Ley, la designación por parte del Poder Ejecutivo Provincial de funcionarios que requieran acuerdo de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, podrá hacerse "ad-referendum" de la Cámara hasta tanto ésta se expida sobre el particular.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá comunicar al Poder Legislativo, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, la designación a que hace referencia el artículo 1° de la presente.

Artículo 3°.- Transcurridos treinta (30) días hábiles desde que el pedido de acuerdo toma estado parlamentario sin que la Legislatura lo rechace, se considerará tácitamente otorgado y firme la designación de que se trate.

Artículo 4°.- Derógase la Ley Territorial N° 435.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

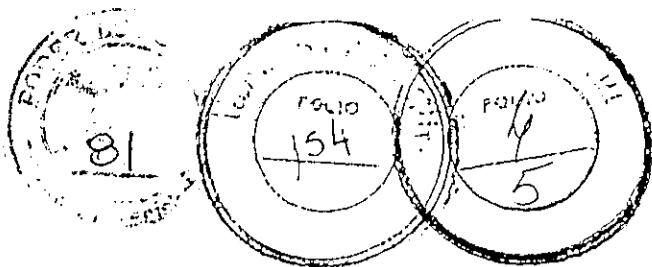
LEY N° 105

RESIDUOS PELIGROSOS.

Sancción: 26 de Octubre de 1993.

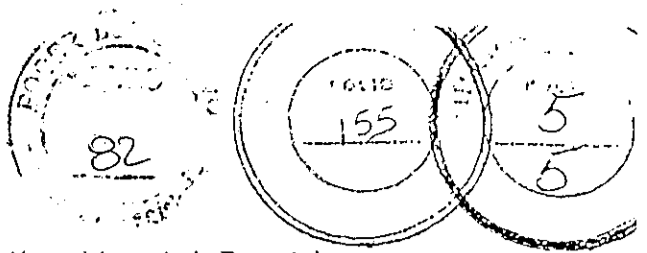
Promulgación: 08/11/93 D.P. N° 2648.

Publicación: B.O.P. 15/11/93.



ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N° 4

----- En la ciudad de Ushuaia, a los un (1) días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis (1996), siendo las 16,00 horas, se reúnen los accionistas de HIDROCARBUROS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA, por una parte la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dn. JOSE ARTURO ESTABILLO, en su carácter de socia mayoritaria, y por la otra la Fundación del Banco Provincia de Tierra del Fuego, representada en este acto por su Presidente, Dn. ATSUSHI KIDA, en su carácter de socia minoritaria, a efectos de celebrar la presente Asamblea Ordinaria N° 4, convocada en forma unánime, conforme lo establecido por el Estatuto Social y la legislación vigente, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Remoción de los miembros del Directorio y de la Comisión de Fiscalización designados en la Asamblea Ordinaria N° 2; 2) Designación de los nuevos miembros del Directorio, distribución de cargos de dicho cuerpo y designación de los integrantes de la Comisión de Fiscalización; 3) Dejar sin efecto las retribuciones fijadas por Asamblea Ordinaria N° 3; 4) Designación de los miembros del Directorio y de la Comisión de Fiscalización; y 5) Designación de dos personas para firmar el acta de la presente Asamblea. A fin de tratar el primer punto del Orden del Día toma la palabra el Señor Gobernador quien propone y mociona remover a todos los integrantes del Directorio y de la Comisión de Fiscalización designados al celebrarse la Asamblea Ordinaria N° 2, dejándose constancia que ninguno de los designados asumió el cargo. Pasado a votación, la moción es votada por la afirmativa en forma unánime. A fin de tratar el segundo punto del Orden del Día toma la palabra el Señor Gobernador, quien propone y mociona designar como integrantes del Directorio como Presidente, Vicepresidente y Director, respectivamente, a los Señores Oscar Horacio SUAREZ, D.N.I. 10.880.378, Roberto Marcial MURCIA, D.N.I. 11.775.578 y Eduardo Ramón DELGADO, D.N.I. 10.602.629, desempeñándose el Presidente como Director Ejecutivo, y como integrantes de la Comisión de Fiscalización a los Señores Karen Wendy GROSBY, Abogada, C.I. N° 6.597.504 de la Policía Federal y Omar Juvenal MORA, Contador Público, D.N.I. 13.129.534 y Hector VELAZQUEZ, Contador Público, L.E. N° 5.404.841. Pasado a votación, la moción es votada por la afirmativa en forma unánime. A fin de tratar el tercer punto del Orden del Día toma la palabra el Señor Gobernador quien propone y mociona dejar sin efecto las retribuciones fijadas en la Asamblea Ordinaria N° 3. Pasado a votación, la moción es votada por la afirmativa en forma unánime. A fin de tratar el cuarto punto del Orden del Día toma la palabra el Señor Gobernador, quien

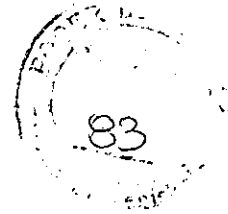


propone y mociona fijar como retribución del Presidente, en su carácter de Director Ejecutivo, la equivalente a la de un Subsecretario de la Gobernación de la Provincia y la del Vicepresidente y del Director en el equivalente a un sesenta (60) por ciento de la del Presidente, en todos los casos en forma mensual. Asimismo, propone fijar la remuneración de los integrantes de la Comisión de Fiscalización, en la suma de PESOS MIL (\$1.000,00) mensuales. Pasado a votación, la moción es votada por la afirmativa en forma unánime. A fin de tratar el quinto punto del Orden del Día toma la palabra el Señor Gobernador, propone y mociona designar para suscribir el acta de la presente a los representantes de los accionistas presentes en esta Asamblea Ordinaria. Pasado a votación, la moción es votada por la afirmativa en forma unánime. Sin más asuntos que tratar, siendo las 17,00 horas se da por finalizada la Asamblea, firmando y ratificando para su constancia los presentes y los indicados al tratar el quinto punto del Orden del Día, al pie de la misma. La presente deberá ser transcrita en el libro de Actas de Asambleas de Hidrocarburos Fuegoños S.A. N° 1, rubricado bajo el N° 001281 de fecha 10 de noviembre de 1994.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
TESORERIA GENERAL



NOTA Nº 393/97.-
Letras Tes. Gral.-

USHUAIA, 28 de Julio de 1997.-

SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA

Elevo la presente a efectos de dar respuesta a lo solicitado con referencia a los pagos efectuados a la Empresa Hidrocarburos Fueguinos detallando a continuación fecha y números de Ordenes de Pago y Libramientos correspondientes:

ORDEN DE PAGO	FECHA DE PAGO	LIBRAMIENTO	IMPORTE
8233/94	26/10/94	7069/94	\$ 50.000,00.-
8804/94	16/11/94	7550/94	\$ 50.000,00.-
9594/94	28/12/94	8621/94	\$ 50.000,00.-
1413/95	21/02/95	1490/95	\$ 50.000,00.-
8650/95	14/12/95	8236/95	\$ 80.000,00.-
7339/95	03/10/95	6978/95	\$ 80.000,00.-
5917/95	25/08/95	5989/95	\$ 40.000,00.-
5917/95	31/08/95	6079/95	\$ 20.000,00.-
5917/95	13/09/95	6407/95	\$ 20.000,00.-
5381/95	21/07/95	5158/95	\$ 50.000,00.-
4000/95	05/06/95	3985/95	\$ 30.000,00.-
4000/95	09/06/95	4056/95	\$ 20.000,00.-
2427/95	04/04/95	2579/95	\$ 50.000,00.-
3233/95	03/05/95	3168/95	\$ 80.000,00.-
3280/97	06/06/97	3810/97	\$ 88.738,35.-
2201/97	23/05/97	3521/97	\$ 120.000,00.-
2179/97	11/04/97	2626/97	\$ 89.594,69.-
1550/97	19/03/97	2053/97	\$ 380.000,00.-
2201/97	15/04/97	2722/97	\$ 550.000,00.-
2201/97	08/05/97	3159/97	\$ 50.000,00.-
2201/97	16/05/97	3421/97	\$ 300.000,00.-

LETRA	FECHA/CONV.	L.P.	IMPORTE	CONCEP. CAP	VTO	
1 SERIE	1	30/04/96	5561/96	\$156.558,90	\$150.000,00	10/09/96
2 SERIE	1	30/04/96	6138/96	\$108.326,02	\$100.000,00	09/10/96
3 SERIE	1	30/04/96	7085/96	\$106.410,95	\$100.000,00	11/11/96
37SERIE	3	23/09/96	3469/97	\$161.775,00	\$150.000,00	20/05/97
40SERIE	3	07/01/97		\$168.000,00	\$150.000,00	07/01/98

Eduardo Grandis
Tesorería Gral



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

NOTA Nº 145/97.-
LETRA:M.E.O y S.P.

USHUAIA, 29 JUL 1997

SEÑOR PRESIDENTE:

Por la presente me dirijo a Usted en respuesta a su Nota S/N del día 01 de Julio de 1997, a fin de adjuntar a la presente y de acuerdo a lo solicitado, detalle de los pagos efectuados a la Empresa Hidrocarburos Fueguinos desde su creación a la fecha.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION
INVESTIGADORA DE HI.FU.SA.
LEGISLATURA PROVINCIAL
LEG.Dn. Guillermo LINDL

S

D

Artículo 4°.- La participación en empresas y negocios inmobiliarios en el ámbito de la Provincia como así las inversiones en acciones y obligaciones de particulares del Banco de Tierra del Fuego, no podrá superar en su conjunto el veinticinco por ciento (25%) de su giro comercial. Las empresas en que el Banco tenga participación deberán tener como objeto esencial el desarrollo económico genuino de la Provincia.

El Banco enviará informes trimestrales a la Legislatura Provincial acerca del destino de los fondos reglamentados por este artículo.

Artículo 5°.- Derógase la Ley Territorial N° 274.

Artículo 6°.- Derógase el artículo 8° del Anexo único de la Ley Territorial N° 234.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LEY N° 108

MINERIA: ADHESION DE LA PROVINCIA A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY NACIONAL N° 24.224 SOBRE REORDENAMIENTO MINERO.

Sanción: 10 de Noviembre de 1993.

Promulgación: 17/11/93, D.P. N° 2762.

Publicación: B.O.P. 24/11/93

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a las disposiciones contenidas en el Capítulo I de la Ley Nacional N° 24.224.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para designar al representante titular y suplente de la Provincia ante el Consejo Federal de Minería.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LEY N° 109

HIDROCARBUROS - AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL PARA CONSTITUIR O PARTICIPAR EN SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, ANONIMAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y ESTABLECER EMPRESAS DEL ESTADO: MODIFICACION.

Sanción: 10 de Noviembre de 1993.

Promulgación: 17/11/93 D.P. N° 2763.

Publicación: B.O.P. 24/11/93.

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Ley Provincial N° 91 por el siguiente: "Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá constituir o participar en sociedades de economía mixta, anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades del Estado, y establecer empresas del Estado, siempre que su objeto social y actividad esté relacionada con la exploración, explotación, industrialización y comercialización de los hidrocarburos ubicados en el ámbito de la Provincia.

La creación de cada una de dichas empresas o su participación en ellas, deberá ser ratificada por la Legislatura Provincial, en los términos del segundo párrafo del artículo 84 de la Constitución Provincial".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LEY N° 110

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL

Sanción: 10 de Noviembre de 1993.

Promulgación: 17/11/93 D.P. N° 2764.

Publicación: B.O.P. 24/11/93.

TITULO I

INTEGRACION

Artículo 1°.- El Poder Judicial de la Provincia será ejercido por:

- El Superior Tribunal de Justicia;
- las Cámaras de Apelaciones;
- los Tribunales de Juicio en lo Criminal;
- los Jueces de Primera Instancia;
- los Jueces Correccionales;
- los Jueces de Instrucción.

Artículo 2°.- Forman parte del Poder Judicial:

- El Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia;
- el Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Superior Tribunal de Justicia;
- los funcionarios y empleados del Superior Tribunal de Justicia y de las unidades funcionales inferiores.

Artículo 3°.- Son profesionales auxiliares del Servicio de Justicia:

- Los abogados y procuradores;
- los escribanos;
- el personal policial y penitenciario;
- todas las personas a quienes las leyes asignen en el proceso intervención distinta de las partes.

TITULO II

DISTRITOS

Artículo 4°.- La Provincia se dividirá en dos Distritos Judiciales, denominados Norte y Sur. El Distrito Judicial Norte comprenderá los Departamentos Río Grande e Islas del Atlántico Sur y el Distrito Judicial Sur comprenderá los Departamentos Ushuaia y Sector Antártico Argentino.

Los Tribunales y Juzgados del Distrito Judicial Norte tendrán su asiento en la ciudad de Río Grande. Los del Distrito Judicial Sur, en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 5°.- Los Tribunales y Jueces ejercerán su jurisdicción en el territorio de la Provincia, de acuerdo con la competencia que le atribuyen la Constitución de la Provincia, los códigos de procedimiento y la presente Ley.

TITULO III

REGIMEN INTERNO

Artículo 6°.- El Superior Tribunal de Justicia fijará el horario de los Tribunales y Juzgados y de las reparticiones de sus dependencias y podrá habilitar e inhabilitar días y horas, sin perjuicio de las atribuciones conferidas en los códigos de procedimiento a los Jueces y Tribunales.

Artículo 7°.- Los magistrados, los funcionarios y los auxiliares que el Superior Tribunal de Justicia determine por reglamentación, al asumir sus cargos presentarán juramento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10, 146 y 156 inciso 5°, de la Constitución Provincial.

85

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Solicitar a las autoridades de la empresa HILFUS A. S. el reglamento de contrataciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º del Contrato Social.


ARTICULO 2º.- El mismo deberá contemplar los siguientes ítems:


- 1 - La incorporación de profesionales, a efectos de garantizar que la empresa se conduzca con eficiencia y efectividad; deberá realizarse mediante concurso de antecedentes en los cuales se exigirá la presentación de curriculum vitae y acreditación de residencia permanente en la Provincia;
- 2 - la incorporación de operarios, deberá realizarse entre aspirantes de la actividad petrolera y con residencia permanente en la Provincia, y excluirá a los ex-empleados de empresas públicas nacionales privatizadas;
- 3 - la celebración de nuevas contrataciones deberá hacerse por medio de Licitaciones Públicas o Concurso de Precios, a los efectos de lograr que se concreten los servicios y/o materiales más convenientes, cuyo proveedor deberá tener domicilio fiscal en la Provincia.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1997.

RESOLUCION Nº 310 /97.-


MARCELO A. FRATE
Secretario Administrativo
Legislatura Provincial


MARCELO J. ROMERO
Vicepresidente 1º
ATC Presidencia
Legislatura Provincial

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

86

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 150

PERIODO LEGISLATIVO 1997

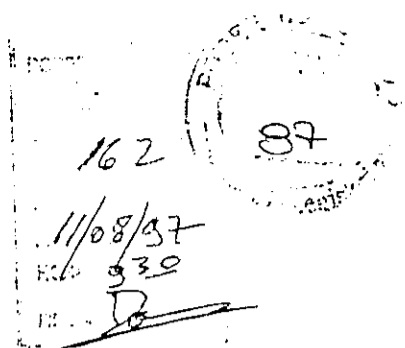
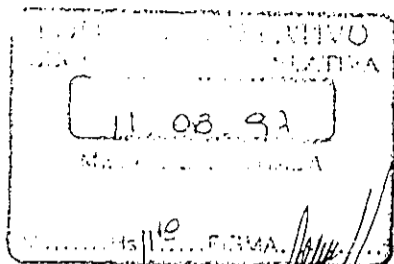
EXTRACTO **P. P. NOTAN** 288/97 ADJUNTIANDO INFORME
REQUERIDO MEDIANTE NOTA Nº 228/97 RES. HI. 80
SA -

Entró en la Sesión de: _____

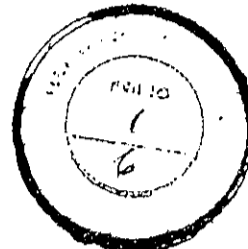
Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



NOTA Nº 299
GOB.



USHUAIA, -6 AGO. 1997

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle Nota Nº 782/97 de la Secretaría Legal y Técnica, por la cual se responde a su Nota Nº 229/97.-

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

A small, handwritten signature.

A large, stylized handwritten signature.

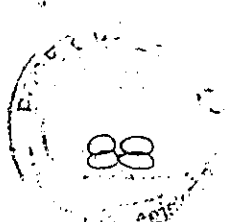
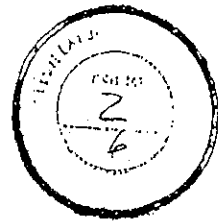
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



NOTA N° 782/97
S. L. y T.

USHUAIA, - 6 AGO. 1997

SEÑOR GOBERNADOR

Me dirijo a Ud. a efectos de elevarle el presente informe en relación a la Nota N° 229/97 de la Presidencia de la Legislatura Provincial ante el requerimiento de dicho cuerpo colegiado de dar cumplimiento a lo normado por las leyes 91 y 104.

1º.- En este sentido considero que no corresponde solicitar acuerdo a la Legislatura Provincial - por la designación del Presidente y Vicepresidente de HIFUSA-, en el entendimiento técnico jurídico de que resulta inaplicable al caso concreto del artículo 4º de la Ley Provincial 91, por los fundamentos que se exponen más adelante, así como tampoco la Ley 104

Expongo a continuación los fundamentos y/o argumentación jurídica sostenida por mi parte, lo que -como todo en derecho- puede ser compartida o no.

2º.- En ese sentido, el suscripto considera que el artículo 4º de la Ley Provincial 91 ve en su redacción más allá de lo aconsejable, colisionando con una Ley de Fondo de jerarquía constitucional superior como resulta ser la Ley 19550, y específicamente los artículos 255 y 256, que integran el Código de Comercio de la Nación Argentina.

Efectivamente dicho artículo 255 establece que la administración de una sociedad anónima (cualesquiera sea su característica) esta a cargo de un Directorio compuesto por uno o mas directores designados por la "asamblea de accionistas" o el "consejo de vigilancia", en su caso.

Asimismo el artículo 256 de la Ley de Sociedades (según Ley 22903) dispone que "el director es reelegible y su designación revocable exclusivamente por la asamblea ..." "... el estatuto no puede suprimir ni restringir la revocabilidad en el cargo ..."

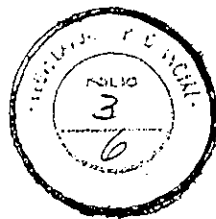
La sección VI de la Ley de Sociedades legisla sobre la Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria. En ella se indican que artículos no son aplicables del resto de la Ley y, entre ellos no se indica ni el artículo 255 ni el art. 256.

Por último, debemos destacar que si bien los Estatutos Sociales tienen gran importancia para el funcionamiento de la sociedad, ellos NO PUEDEN ir en contra o mas allá de lo establecido por los artículos 255/256 y la sección VI de la Ley 19550 y sus modificatorias.



Provincia de San Juan, admitida
a las del Antártico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



3°.- Establecidas las distinciones formuladas en los puntos precedentes queda claramente determinado que los Directores de una sociedad anónima cualquiera, aun con participación estatal mayoritaria pueden legalmente ser designados y removidos únicamente por la ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

Queda entonces por determinar quienes son los Accionistas de HIFUSA.

Al respecto el Art 1° de la Ley Provincial 91, por su artículo 1° lo autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a constituir o participar en una Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria, siempre que su objeto social y actividad productiva este relacionada con la industrialización y comercialización de hidrocarburos ubicados en la Provincia.

Aquella persona jurídica que puede CONSTITUIR o PARTICIPAR en una Sociedad Anónima únicamente lo hace en carácter de ACCIONISTA, en el sentido que aquí le da la ley.

El artículo 2° de la Ley 91 dice que "la constitución, representación, administración, aportes, asambleas, disolución, liquidación y demás aspectos de funcionamiento de las personas jurídicas indicadas en el artículo precedente (art. 1°) se regirán por lo que en cada caso establezcan sus estatutos, los que en cada caso deberán redactarse y aprobarse conforme las disposiciones legales vigentes. (Ley 19550 y sus modificatorias)

Como vimos en el punto 2° del presente informe al referirnos a los artículos 255 y 256, la Ley 22903 introdujo modificaciones de importancia a la Ley 19550 y, en forma previa a los artículos mencionados coloca como título o capítulo : 6°) de la Administración y representación.

Es decir que los temas tratados por el artículo 2° de la Ley Provincial 91, en los referente a la Administración y representación, o sea el Directorio, se rige por lo dispuesto en los artículos 255 y 256 de la Ley de Sociedades, por cuanto sus Estatutos Sociales deben obligatoriamente respetar dicha normativa o se tienen por no escritos.

Tenemos que hasta acá la Ley Provincial 91 nos señala que accionista es el Poder Ejecutivo - a quien autorizó a formar parte de una Sociedad Anónima con participación mayoritaria estatal- por el artículo primero y a elegir a sus directores conforme la Ley de Sociedades, de acuerdo con el artículo 2° de la * Provincial.

Ahora bien el artículo 3° de la Ley Provincial 91 introduce una variante en la denominación al cambiar la expresión Poder Ejecutivo Provincial por la de Estado Provincial- estableciéndole la obligación de retener como mínimo el 51% del capital accionario, en acciones nominativas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



En el cuestionado artículo 4º vuelve a utilizar la expresión Poder Ejecutivo Provincial, al desarrollar el tema de la forma de designar el Director que, -como surge de lo analizado precedentemente-, COLISIONA, CHOCA, VA EN CONTRA O PONE CONDICIONES AL ART. 255 Y 256 de la LEY DE SOCIEDADES, cosa que NO PUEDE HACER UNA NORMATIVA DE JERARQUIA INFERIOR como es la Ley Prov. 91.

4º.- Pero, debo destacar que entiendo que la titular de las acciones de HIFUSA es la Provincia de Tierra del Fuego.

Si aceptamos esta hipótesis, el Poder Legislativo -como parte integrante del Estado Provincial - es también accionista - aunque no haya participado de ninguna de las "asambleas de accionistas" . Lo que hace el Poder Legislativo es delegar en el Poder Ejecutivo Provincial su representación ,conforme Ley 91(arts 1,2 y3), y atento a que éste es el representante legal de la Provincia, conforme el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ende no resulta necesario que la Legislatura ratifique a los directores designados, por cuanto su mandatario, el Poder Ejecutivo Provincial , al designar al Directorio esta dando cumplimiento al mandato del accionista legislativo, quien se encuentra protegido por toda la legislación del mandato, para exigir rendición de cuentas a su mandante.

Y , asimismo en forma concordante, el art.2º de la Ley 91 dispone la aplicación y vigencia de los artículos 255 y 256 de la Ley de Sociedades.

5º.- Llegamos ahora al análisis del Decreto Provincial Nº 980/94 que dispone la creación de HIDROCARBUROS FUEGINOS S. A. cuyo artículo 1º es sumamente claro y ratifica lo que ya expresamos en los puntos 1º y 3º inclusive del presente informe.

El Estatuto de HIFUSA, aprobado por dicho decreto en nada se opone a lo aquí expresado, es mas lo avala.

El artículo 3º del mencionado decreto de creación de HIFUSA constituye un clara muestra de mala técnica legislativa.

Efectivamente, no podía repetir lo que ya estaba legislado en el artículo 4º de la Ley Provincial 91, ni mucho menos modificarlo.

Si vale la pena destacar que en su articulado expresa que "durante el periodo de formación y hasta la realización de la primera asamblea ..." se requiera el acuerdo legislativo para la designación del Directorio, aunque con ello lesione el artículo 4º de la Ley Provincial 91.

Los restantes artículos, al margen del contexto político que pudieran querer expresar en su momento, carecen de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



sentido, lógica y sustento jurídico, porque legisla sobre cuestiones ya establecidas por la Ley de Sociedades y por los Estatutos Sociales.

5º.- Pero el Decreto Provincial N° 980/94 y sus disposiciones son válidas, conforme lo destaca el Dictamen de la F.E. N° 045/97.

Tenemos entonces que el Acta de Comprobación de la Asamblea de Accionistas del 16/07/97, en la que se acepta la renuncia del "segundo directorio" y se designa al nuevo Presidente y Vicepresidente, no es la primera asamblea, y por lo tanto no se requiere del acuerdo legislativo, porque ello se requería solamente "DURANTE EL PERIODO DE FORMACIONY HASTA LA REALIZACION DE LA PRIMERA ASAMBLEA".

CONCLUSIONES

1) El ESTADO PROVINCIAL es el Accionista, junto con la Fundación del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

2) El Estado Provincial lo conforman todos los poderes del estado, pero su representación legal la ejerce el Poder Ejecutivo, conforme el artículo 135 de la Constitución Provincial.

3) El Gobernador como cabeza del Poder Ejecutivo, y representante de la Provincia, ejerce sus atribuciones y facultades constitucionales, y designa al Directorio, para lo cual fue facultado y autorizado PREVIAMENTE por los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Provincial 91. Todo lo cual es concordante con lo establecido en los Estatutos Sociales aprobados por el artículo 2º del Decreto Provincial N° 980/97 y, por lo establecido y exigido por la Ley de fondo aplicable, que no es otra que la Ley de Sociedades Comerciales, la que no puede ser modificada ni alterada por una norma de jerarquía constitucional inferior.

4) El artículo 4º de la Ley 91 no puede "facultar" a hacer algo que ya está facultado por la Ley 19550 y sus modificatorias, y que los estatutos de HIFUSA también determinan, y con lo que concuerda también la redacción de los artículos 1º y 2º de la Ley 91.

5) Por otra parte los Directores actuales de HIFUSA no son funcionarios públicos por lo cual no les es APLICABLE la Ley Provincial 104.

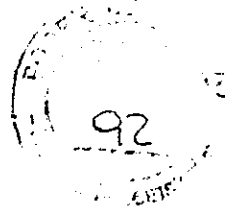
6) La conducta del Directorio de HIFUSA se rige por la Ley de Sociedades Anónimas y el Código Penal, pero bajo ningún aspecto se encuentran sometidos al juicio político ni al de residencia.

7) Los empleados de HIFUSA se rigen por Ley de Contrato de Trabajo y no por la Ley 22140.

8) La Legislatura Provincial constituyó la Comisión Investigadora de la empresa HIFUSA, en el ejercicio de su derecho de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECLARA

Artículo 1º.- Respaldar y garantizar a través de la actual Cámara Legislativa la continuidad y el compromiso con el proyecto de HI.FU.S.A., a llevarse a cabo en la zona norte de la provincia.

Artículo 2º.- Solicitar a los directivos de la empresa HI.FU.S.A., la construcción y puesta en marcha de la refinería San Sebastián, agotando todas las posibilidades, a efectos que el proyecto HI.FU.S.A sea una realidad y no un deseo.

Artículo 3º.- De forma.

Marcela Lilliana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F

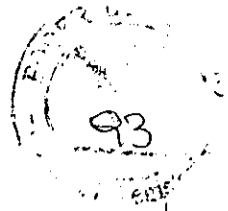
PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F
Legislatura Provincial

ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F

Marcelo J. Romero
Legislador
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

DECLARA:

ARTICULO 1º.- Que vería con agrado respaldar y garantizar a través de la Cámara Legislativa, la continuidad y el compromiso con el proyecto de HI.FU.S.A., a llevarse a cabo en la zona Norte de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Solicitar a los directivos de la empresa HI.FU.S.A., la construcción y puesta en marcha de la refinería San Sebastián, agotando todas las posibilidades, a efectos de que el proyecto HI.FU.S.A. sea una realidad y no un deseo.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1997.

DECLARACION Nº **009** /97.

Dr. RUBEN O. HERRERA
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial

Dr. J. D. BLANCO
Legislatura Provincial
A CARGO PRESIDENCIA



HIFUSA
HIDROCARBUROS FUEGUINOS
S.A.

Río Grande, 4 de Agosto de 1997

NOTA N° 28 / 97
LETRA : Presidencia

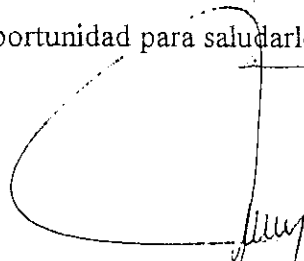
Al Sr. Legislador de la Comisión Investigadora
de la Legislatura de Tierra del Fuego
DON MARCELO FIGUEROA
S / D

De mi mayor consideración :

Por la presente tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de remitir para su conocimiento y evaluación, el informe realizado al suscripto por el Estudio Jurídico del Dr. Carlos Marino, contratado por esta empresa, referente a la Resolución N° 077/97 de la Fiscalía de Estado de la Provincia.

En tal sentido debo manifestar que coincido plenamente con lo expresado por el citado profesional, en relación a la administración de Hi.Fu.S.A., ya que desde el inicio de mi gestión he observado, en general, una administración deficiente, producto creo yo, de la falta de idoneidad para las tareas administrativas y por la escasez de personal abocados a ésta tarea.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo atte.-



WALTER D. CASAL
PRESIDENTE
HIDROCARBUROS FUEGUINOS S.A.

Río Grande, 31 de julio de 1997.-

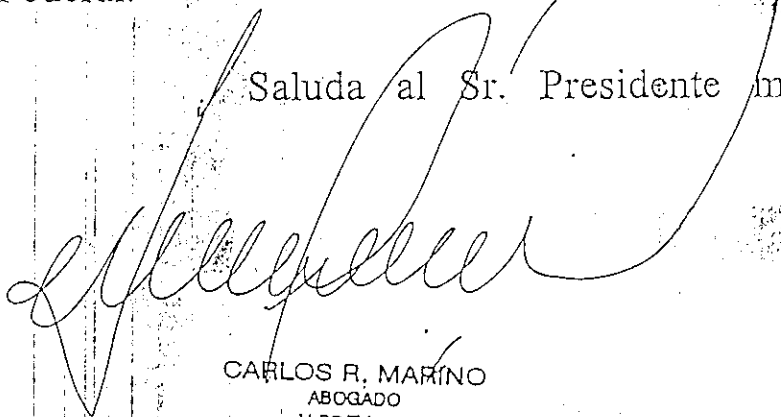
Al señor Presidente
Hidrocarburos Fueguinos
DN. WALTER ABAL

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en contestación a vuestra nota N° 002/97 del día 17 de julio del año en curso, solicitándome opinión de lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia Doctor Virgilio Martínez de Sucre (F.E. N° 045/97).-

En tal sentido hago saber al Señor Presidente que en cumplimiento de mi contrato con esa empresa, y dada la atendible urgencia con la que se me requiere, remito a su conocimiento las primeras conclusiones de las tres que elaboraré en relación a la situación planteada, así como recomendaciones para el mejor funcionamiento que obviamente dejo a su consideración y de la del Directorio.-

Para arribar a las mismas he examinado con profundidad el acabado y puntual informe del Sr. Fiscal de Estado; la documentación que obra en la empresa y la que en fotocopia certificada ha entregado al firmante el Sr. Juez doctor Alberto Aragone; he conversado oportunamente con el personal y directivos de Hi.Fu.S.A.; y entre otras gestiones, a mi exclusiva costa, he conocido las instalaciones de Hidrocarburos Fueguinos con asiento en la Capital Federal.-

Saluda al Sr. Presidente muy atentamente.-



CARLOS R. MARINO
ABOGADO
M.P.S.T.J. 199

95
1/3

CONCLUSIONES

1.- El informe del Señor Fiscal de Estado revela que Hi.Fu.S.A. fue administrada por ambos Directorios de manera visiblemente deficiente, "censurable, inadmisibile o negligente" como bien puntualiza el distinguido funcionario, con quien -en este aspecto- coincido sin hesitacion; pero, la "mala administracion" no supone por si sola la existencia de un proposito delictivo; contrariamente, a veces, la mas eficiente lo es precisamente para ocultar un desigmo criminoso, dificilmente detectable.-

La pluralidad de los actos reprochados por el Sr. Fiscal de Estado, son tan sencillos y torpes, que al no ser acompañados de la prueba indicativa de un accionar doloso, sin incurrir en la prohibición de presumir el dolo, señalan, al menos hasta aquí, **SI UNA DESMAÑATADA ADMINISTRACION**, pero NO una administración fraudulenta; es decir, intencionalmente dirigida a causar daño a los intereses confiados mediante el empleo de una maquinación basada en el engaño o en cualquier otro ardid apto para provocar el error con el fin de obtener un lucro indebido para si o terceros, (arts. 172 y 173 inc. 7º del C.P.).-

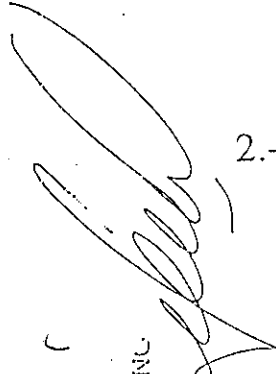
Y en tal sentido, indico al Sr. Presidente, el Sr. Fiscal de Estado no cita esas normas penales; no precisa de donde surge la intención de defraudar; tampoco cuál ha sido la maquinación fraudulenta, el ardid o el engaño utilizado; cuál ha sido el error provocado deliberadamente para causar daño a los intereses confiados; cuál ha sido el lucro indebido obtenido ilegalmente; y como colofón, cuál es el delito cometido, al menos a su juicio,

pues no suscribe la materialización de aquellos tipos penales u otro, limitándose a invocar en algún pasaje aislado el art. 248 del C.P., sin sostener la configuración del incumplimiento de la ley o los deberes -léase **intencional**- por parte de un funcionario público; y sin examinar en este tópico, cuál ha sido y/o es la calidad de quienes dirigieron Hi.Fu.S.A., a los que genéricamente denomina funcionarios; pero, ¿públicos o ejecutivos?.-

-.-

2.- De manera que, hasta aquí y en opinión del firmante, del informe que se me remite del mencionado funcionario, y de la documentación que hasta hoy he podido contar y analizar, se desprende una irresponsable administración de Hidrocarburos Fueguinos que ciertamente pudo comprometer los intereses confiados por el accionista, pero cuya ilicitud penal, que por lo expuesto hasta aquí no advierto, en definitiva deberá ser descartada o corroborada por el Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, resultando para ello conducente la investigación en curso; incluso, para establecer si hubo un concreto perjuicio económico, si no lo hubo, o si fue meramente potencial; cuestión que no aparece específicamente definida por el Sr. Fiscal de Estado, quien la estima sin cuantificarla objetivamente, circunstancia que, por lo visto, limitó por el momento sus posibilidades legales de instruir al respecto para reclamar la reparación que considere debida; de otro modo, carece de sustento la medida cautelar peticionada en el proceso penal como querellante, cuando dicha facultad caracteriza al actor civil (conf. Art. 79 del C.P.P.).-

En esa determinante tarea se encuentra abocada esta Asesoría Legal, y comprobado que sea, derive el perjuicio de una



CARLOS R. MARÍN
ABOGADO
M.P.S.T.J. 199

incorrecta administración o de una ilegal administración, iniciará las acciones legales pertinentes (conf. Ley 19.550).-

3.- La decisión del segundo Directorio de adquirir en propiedad el inmueble donde exclusivamente deberán asentarse las instalaciones de Hi.Fu.S.A., ha sido mas beneficioso para el accionista que el inútil y constante pago de un canon por servidumbre; destacando, por otra parte, que en el supuesto que nos ocupa no resultaba procedente el dictado de una ley expropiatoria, como sugiere el Señor Fiscal de Estado (Ley 21499).-

4.- Se postula que debió rescindirse el primer contrato sin aseverar que ello no hubiese causado perjuicio; y sin proponer solución alguna respecto al segundo contrato, se argumenta solo su inconveniencia. Digo que, la rescisión unilateral del primer contrato SI hubiese causado perjuicio, como lo causaría similar resolución de adoptarse respecto al segundo; aunque pondré una distinta alternativa en la convicción que mejorará la situación de Hidrocarburos Fueguinos S.A..-

5.- Las conclusiones expuestas en los dos primeros puntos guardan íntima vinculación con las contrataciones que reciben el juicio crítico del Sr. Fiscal de Estado.-

No cabe duda que una ineficiente administración habilita el riesgo de operaciones improcedentes, perjudiciales o negativas, asi como una administración inspirada en un propósito delictual busca la formalización de contrataciones espurias para lograr una indebida e ilegal ventaja económica, como dije, para sí o

para terceros; extremo este en el que tampoco concluye el Sr. Fiscal de Estado, como no afirma la omisión dolosa del dictado en tiempo oportuno del Reglamento General de Contrataciones, ni su posterior incumplimiento doloso; no obstante lo cual, formularé propuestas por separado a fin de evitar la falta de transparencia que con agudeza señalara aquel funcionario; anticipando si, que en la designación de personal administrativo, técnico, o profesional, rige la facultad contemplada en el inc. F del art. 17 del Estatuto de la Sociedad que asegura la confianza que debe mediar entre el Directorio y sus colaboradores respecto a su capacidad y lealtad a los intereses para el que se los convoca.-

A nadie escapa que esa posibilidad de designación directa ocurre en distintos niveles de la Administración Pública; de manera que, con mayor o igual razón, procede ese mecanismo en una Sociedad Anónima que exige de optimización y dinamismo para cumplir con su finalidad comercial.-

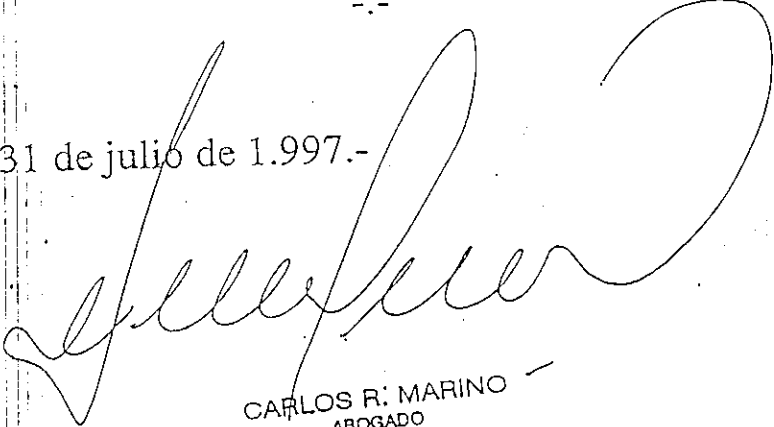
- 6.- Los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 980 y 1959 respectivamente del año 1994; las Resoluciones N° 87 y 103 de la Legislatura Provincial, ambas del año 1994, primordialmente la última dada en la Sesión del día 29 de Julio de ese año, que no cita el Sr. Fiscal de Estado, y mediante la cual con esa fecha la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur resolvió autorizar al entonces Sr. Ministro de Economía de la Provincia, Dn. Ruggero Preto a realizar una Comisión Honoraria Eventual como Presidente de la Empresa Hidrocarburos Fueguinos S.A.; los mensajes números 11 y 12 del año 1995 del Poder Ejecutivo Provincial, el primero de fecha 29 de Mayo de 1995; lo dictaminado en mayoría por la Comisión N° 2 de la Legislatura sobre Asuntos

Nº 153 y 207/95; la basta difusión pública que tuvo el proyecto Hi.Fu.S.A. desde el año 1994; y la Sanción de la Ley Provincial Nº 243 con fecha 17 de Agosto de 1995 (Asunto Nº 260/95, reunión Nº 14, 10ma. Sesión Ordinaria, páginas 31/44, Tomo 1, Diario de Sesiones, 1995); despejan cualquier duda, al menos para el suscripto, respecto a la legitimidad y legitimación para la formalización del primer contrato en cuestión.-

7.- El principio de confidencialidad y la imagen actual de la empresa; el financiamiento; lo opinado por el Sr. Fiscal de Estado en cuanto a las razones que a su entender habrían llevado a diez Legisladores a votar favorablemente la Ley Provincial 243; lo expuesto por los Legisladores disidentes en la citada Sesión Ordinaria del 17 de Agosto de 1995; y otros temas, serán objeto de las segundas conclusiones de las tres que entiendo menester.-

8.- Una reflexión final para esta primera aproximación: Hidrocarburos Fueguinos se rige por las disposiciones legales contempladas en la Ley Nº 19550, porque es una Sociedad Anónima, y no por la Ley 20705, porque no es una Sociedad del Estado, como pareciera interpretarse.-

Río Grande, 31 de julio de 1.997.-


CARLOS R. MARINO
ABOGADO
M.P.S.T.J. 199

RECOMENDACIONES

1.-Instrumentar y aprobar un nuevo Reglamento General de Contrataciones, atendiendo a las pautas legales que aportará esta asesoría legal, si así se resuelve.-

2.-Considerando el incumplimiento de los plazos estipulados en el contrato suscripto el día 5 del mes de febrero de 1997; gestionar la formalización de otro que conlleve el nuevo y mejor entendimiento de las partes y que asegure la realización del proyecto definitivamente.-

Atendiendo a la omisión contractual indicada por parte de Hi.Fu.S.A., debe materializarse ello con la mayor celeridad a fin de evitar la respuesta legal al citado incumplimiento, que observe frontera.-

CARLOS R. MARINO
ABOGADO
M.P.S.T.J. 199

3.-Teniendo presente lo señalado por el Sr. Fiscal de Estado en relación a algunas contrataciones, disponer que el área administrativa de la empresa confeccione en un plazo prudencial expedientes individuales de todas las contrataciones asumidas por Hi.Fu.S.A. desde su creación hasta la fecha; así como de todas las designaciones de personal administrativo, técnico y/o profesional en igual plazo, sean permanentes o transitorios, debiendo constar en cada carpeta toda y cada una de la documentación vinculada con aquellas operaciones comerciales, y con las designaciones puntualizadas; todo lo cual, como dije, debe ser total y no limitarse a las reseñadas por el nombrado

funcionario; y cumplido, se las remita a esta Asesoría Legal para profundizar su estudio y su seguimiento.-

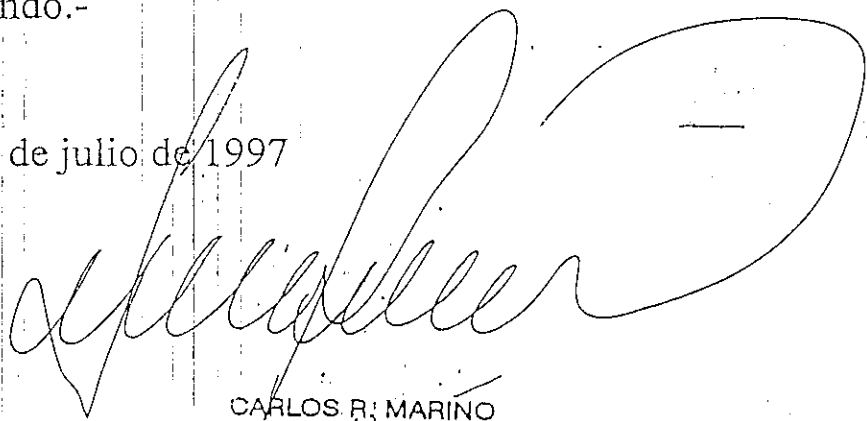
4.-Habilitar nuevos Libros de la Sociedad a fin de dinamizar la nueva administración, resultando inconveniente esperar el reintegro judicial de los mismos.-

5.-Requerir un informe técnico y contable actualizado.-

6.-Evaluar el alcance y justificación de las oficinas con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.-

7.-Como sugerencia, la factibilidad del proyecto, el financiamiento y la procura del crudo, son cuestiones que debe examinar el Directorio, arribando a hechos concretos perentoriamente, como pauta básica para enfrentar con seriedad lo recomendado en el punto segundo.-

Río Grande, 31 de julio de 1997



CARLOS R. MARINO
ABOGADO
M.P.S.T.J. 199

Asesor Legal Carlos Marino

"Desmañatada administración en Hi.Fu.S.A."

En su informe el doctor Marino coincide con el Fiscal del Estado en que existen serias y graves irregularidades administrativas, pero que hasta ahora no detectó ninguna que tuviera fines dolosos.

RIO GRANDE.-Bajo el título de "conclusiones", el doctor Carlos Marino hace un análisis del Informe del Fiscal de Estado, Virgilio Martínez de Sucre, donde coincide plenamente en "que Hi.Fu.S.A. fue administrada por ambos Directorios de manera visiblemente deficiente, censurable, inadmisible o negligente".

Sin embargo para el asesor legal, la mala administración no supone la existencia de un delito; "contrariamente, a veces, lo más eficiente lo es precisamente para ocultar un delito criminal, difícilmente detestable".

Marino sostiene que en que Hi.Fu.S.A. existe "una desmañatada administración", pero no "una administración fraudulenta".

Puntualiza que en su informe el Fiscal

de Estado no precisa de dónde "surge la intención de defraudar; tampoco cuál ha sido la maquinación fraudulenta, el ardid o el engaño utilizado; cuál ha sido el error provocado deliberadamente para causar daño a los intereses confiados..."

En el segundo punto el asesor legal de la empresa puntualiza que de lo indicado por el Fiscal del Estado se desprende una irresponsable administración de Hidrocarburos Fueguinos que a su entender no es delito y que de surgir, deberá ser descartada o corroborada por el Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, resultando para ello conducente la investigación en curso...

Aclara Marino en su Informe que se está analizando pormenorizadamente el posible daño económico causado por esta "desmañatada" administración y que "comprobado que sea, derive el perjuicio de una incorrecta administración o de una ilegal administración, iniciará las acciones legales pertinentes".

El terreno

Para el asesor legal de Hi.Fu.S.A. la decisión del segundo Directorio de adquirir en propiedad el inmueble donde "exclusivamente" deberán asentarse las instalaciones de Hi.Fu.S.A. ha sido más beneficioso para el accionista que el inútil y constante pago de un canon por servidumbre; destacando, por otra parte, que en el

supuesto que nos ocupa no resultaba procedente el dictado de una ley expropiatoria, como sugiere el Señor Fiscal de Estado.

En el punto cuarto se refiere a que el Fiscal de Estado postula que debió rescindirse el primer contrato sin aversear que ello no hubiese causado perjuicio; y sin proponer solución alguna respecto al segundo contrato, se argumenta sólo su inconveniencia.

Para el doctor Marino la rescisión unilateral del primer contrato si hubiese causado perjuicio, como lo causaría similar resolución de adoptarse respecto al segundo; aunque propondrá una distinta alternativa en la convicción que mejorará la situación de Hidrocarburos Fueguinos S.A.

Designación de personal

En el punto quinto señala que no cabe duda que una ineficiente administración habilita el riesgo de operaciones improcedentes, perjudiciales o negativas; así como una administración inspirada en un propósito delictual, busca la formalización de contrataciones espúreas para lograr una indebida e ilegal ventaja económica, como dije, para sí o para terceros; extremo este en el que tampoco concluye el Sr. Fiscal de Estado, como no afirma la omisión dolosa del dictado en tiempo oportuno del Reglamento General de Contrataciones, ni su posterior incumplimiento doloso; no obstante lo cual, formularé propuestas por separado a fin de evitar la falta de transparencia que con agudeza señalara aquel funcionario; anticipando sí, que en la designación de personal administrativo, técnico, o profesional, rige la facultad contemplada en el Inc. F del art. 17 del Estatuto de la Sociedad que asegura la confianza que debe mediar entre el Directorio y sus colaboradores respecto a su capacidad y lealtad a los intereses para el que se los convoca.

A nadie escapa que esa posibilidad de designación directa ocurre en distintos niveles de la Administración Pública; de manera que, con mayor o igual razón, procede ese mecanismo en una Sociedad Anónima que exige de optimización y dinamismo para cumplir con su finalidad comercial.

Preto habilitado

En el punto seis, el asesor Letrado de la empresa Hi.Fu.S.A. descubre que:

Ruggero Preto estaba perfectamente habilitado por la Legislatura, para actuar como presidente de la misma y celebrar contrataciones, cuestión que fue objetada en su Informe el Fiscal de Estado.

Marino puntualiza en el Informe que: Los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 980 y 1959 respectivamente del año 1994; las Resoluciones N° 87 y 103 de la Legislatura Provincial, ambas del año 1994, primordialmente la última dada en la Sesión del día 29 de Julio de ese año, que no cita el Sr. Fiscal de Estado, y mediante la cual con esa fecha la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur resolvió autorizar al entonces Sr. ministro de Economía de la Provincia, Dn. Ruggero Preto a realizar una Comisión Honoraria Eventual como presidente de la Empresa Hidrocarburos Fueguinos S.A.; los mensajes números 11 y 12 del año 1995 del Poder Ejecutivo Provincial, el primero de fecha 29 de Mayo de 1995; lo dictaminado en mayoría por la Comisión N° 2 de la Legislatura sobre Asuntos N° 153 y 207/95; la basta difusión pública que tuvo el proyecto Hi.Fu.S.A. desde el año 1994; y la Sanción de la Ley Provincial N° 243 con fecha 17 de Agosto de 1995 (Asunto N° 260/95, reunión N° 14, 10ma. Sesión Ordinaria, páginas 31/44, Tomo 1, Diario de Sesiones, 1995); despejan cualquier duda, al menos para el suscripto, respecto a la legitimidad y legitimación para la formalización del primer contrato en cuestión.

Otros Informes

El principio de confidencialidad y la imagen actual de la empresa; el financiamiento; lo opinado por el Sr. Fiscal de Estado en cuanto a las razones que a su entender habrían llevado a diez Legisladores a votar favorablemente la Ley Provincial 243; lo expuesto por los Legisladores disidentes en la citada Sesión Ordinaria del 17 de Agosto de 1995; y otros temas, serán objeto de las segundas conclusiones de las tres que entiendo menester.

En el punto final, el doctor Marino se permite reflexionar que: Hidrocarburos Fueguinos se rige por las disposiciones legales contempladas en la Ley N° 19550, porque es una Sociedad Anónima, y no por la Ley 20705, porque no es una Sociedad del Estado, como pareciera interpretarse.

Recomendaciones al directorio

RIO GRANDE.-Además de analizar el Informe del Fiscal de Estado, el doctor Marino alcanza una serie de recomendaciones al directorio de Hi.Fu.S.A.; tal como lo solicitara apenas se hizo cargo, el actual presidente de la empresa, Walter Abal.

Son en total siete las recomendaciones:

-Instrumentar y aprobar un nuevo Reglamento General de Contrataciones, atendiendo a las pautas legales que aportará esta ley legal, si así se resuelve.

-Considerando el incumplimiento de los plazos estipulados en el contrato suscrito el día 5 del mes de febrero de 1997; gestionar la formalización de otro que conlleve el nuevo y mejor entendimiento de las partes y que asegure la realización del proyecto definitivamente.

Atendiendo a la omisión contractual

Indicada por parte de Hi.Fu.S.A., debe materializarse ello con la mayor celeridad a fin de evitar la respuesta legal al citado incumplimiento, que observe frontera.

Teniendo presente lo señalado por el Sr. Fiscal de Estado en relación a algunas contrataciones, disponer que el Área administrativa de la empresa confeccione en un plazo prudencial expedientes individuales de todas las contrataciones asumidas por Hi.Fu.S.A. desde su creación hasta la fecha; así como de todas las designaciones de personal administrativo, técnico y/o profesional en igual plazo, sean permanentes o transitorios; debiendo constar en cada carpeta toda y cada una de la documentación vinculada con aquellas operaciones comerciales, y con las designaciones puntuales; todo lo cual, como dije, debe ser total y no limitarse a las reseñadas por el

nombrado funcionario; y cumplido, se las remita a esta Asesoría Legal para profundizar su estudio y su seguimiento.-

-Habilitar nuevos Libros de la Sociedad a fin de dinamizar la nueva administración, resultando inconveniente esperar el reintegro judicial de los mismos.-

-Requerir un Informe técnico y contable actualizado.-

-Evaluar el alcance y justificación de las oficinas con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.-

-Como sugerencia, la factibilidad del proyecto, el financiamiento y la procura del crudo, son cuestiones que debe examinar el Directorio, arribando a hechos concretos perentoriamente, como pauta básica para enfrentar con seriedad lo recomendado en el punto segundo.-

HOTEL Provincial Libertad

Parrillas, excursiones a lugares naturales, pesca, lugar para guardar bicicletas o cuatriciclos, guardería, transportación a lugares de aventura, viajes a Ushuaia y Río Grande. TV optativa, Videos, caminatas organizadas y las que Ud proponga... Lavadero propio. Cajas de juegos para niños.

Habitaciones con o sin baños privados

Sala de conferencias especial para reuniones políticas o de negocios con todos los servicios de hotelería incluidos.

CORDIALIDAD SERIEDAD PRIVACIDAD

NUUESTRO DEMMA: Un amigo es un turista que vuelve

Met 321 Tolhuin - Tierra del Fuego
Reservas 0901-92244-92235

Doctor Carlos Marino

"Triad puede llegar a demandar a Hi.Fu.S.A."

Tal como lo dice en su informe, aseguro que de no cumplirse con las obligaciones asumidas por Hi.Fu.S.A., la empresa canadiense Triad podría iniciar una demanda legal. Considera que se debe renegociar el contrato cuanto antes.

RIO GRANDE.-Tras hacerse público el primero de tres informes que serán elaborados sobre los hechos marcados por el Fiscal de Estado sobre la empresa Hidrocarburos Fueguinos, el asesor letrado, Carlos Marino, brindó ayer una entrevista a TIEMPO FUEGUINO, donde puntualiza que si en un tiempo perentorio no se renegocia el segundo contrato firmado con la empresa Triad, se iniciará una inminente demanda legal. Asimismo sostiene que la oficina, que está en

Buenos Aires debería ser reestructurada por considerarla desmedida frente a lo que la empresa necesita.

Por otra parte afirma que hasta el momento ha detectado irregularidades administrativas, pero que no significan delito.

TIEMPO FUEGUINO: Ud. objeta algunas cosas del Fiscal de Estado y otras las comparte.

Dr. Carlos Marino: Yo creo que comparto lo sustancial del Fiscal de Estado y emití una opinión distinta desde el punto de vista jurídico,

no vinculante, pero si para la empresa, en algunos puntos.

Comparto el meollo de la cuestión, que a mi entender hoy se circunscribe a una cuestión administrativa grave. El tiempo que necesito para culminar con una tarea más profunda dirá si precisamente nos quedamos con una mala administración que ha causado o no perjuicio y, en su caso, si fue por ineficiencia o si fue por ilegalidad.

TIEMPO FUEGUINO: ¿Esta deficiente administración puede caer en un hecho de administración fraudulenta y con ello una investigación penal?

Dr. Carlos Marino: Existe en estos momentos una investigación penal en curso y según el criterio que habrá enfocado el fiscal actuante, entiendo que es prudente la investigación, para definir algunas cuestiones que incluso son objeto de mi informe.

Una mala administración puede terminar en una administración fraudulenta, en la medida de que esos errores encuentren una vinculación con un accionar doloso.

Si la vinculación es con una actuación negligente, no podemos hablar de una administración fraudulenta, que es un delito esencialmente intencional.

TIEMPO FUEGUINO: ¿Ud. no ha detectado nada que signifique dolo?

Dr. Carlos Marino: No. Es como lo digo en el informe, hasta ahora no y si lo detecto lo voy a denunciar.

Creo que este informe y los que vienen van a ser útiles.

TIEMPO FUEGUINO: Además de analizar lo del Fiscal de Estado, usted eleva algunas recomendaciones y en ellas habla de revisar el funcionamiento de la oficina en Buenos Aires

exterior, creo que esa estructura es desmedida frente a lo que la empresa necesita.

Hoy se debería limitar simplemente a un representante de la empresa, que permita vinculaciones con el mundo petrolero en Buenos Aires y también con el exterior, pero no de

segundo contrato suscrito el cinco de febrero del año en curso, renegociar el contrato y cuando hablo de un nuevo entendimiento entre las partes, es tratar de soslayar esto del incumplimiento con un nuevo compromiso más serio de Hifusa, de manera tal que no causen perjuicio.

Yo creo que eso se puede lograr en la medida que lo encaremos con seriedad, en materia de financiación y factibilidad.

Si tenemos esas pautas serias, que para mí tienen que ser perentorias, es urgente la renegociación, porque los incumplimientos existen y por el momento son de Hifusa.

Por qué tiene que ser perentorio, porque yo observo fronterizo una respuesta legal en este sentido y creo que la renegociación va a mejorar la situación de Hifusa y al mismo TIEMPO va a impedir la posibilidad de una respuesta legal que está al alcance de la empresa Triad.

TIEMPO FUEGUINO: Triad puede demandar a Hi.Fu.S.A. por incumplimiento?

Dr. Carlos Marino: Si puede demandar a Hi.Fu.S.A. por incumplimiento.

TIEMPO FUEGUINO: Este es uno de tres informes. ¿Se puede saber en qué plazos estarán los otros dos informes que faltan?

Dr. Carlos Marino: Las cosas serias llevan su tiempo. Yo creo que en el transcurso del mes que viene pueden estar las segundas conclusiones.



Doctor Carlos R. Marino, asesor letrado de la empresa Hi.Fu.S.A.

¿Puede ampliar este concepto?

Dr. Carlos Marino: Digo que hay que revisarlo porque cuando la empresa efectivamente funciona, es decir que produzca utilidades, seguramente va a requerir de una estructura adecuada en Buenos Aires.

Hoy, que todavía no funciona la empresa y hoy que hay incumplimientos con el

una estructura similar a la que existe en Tierra del Fuego, que es donde está la empresa.

TIEMPO FUEGUINO: También usted recomienda que se cumplan con los compromisos asumidos.

Dr. Carlos Marino: En las conclusiones le puntualizo al Sr. Presidente la necesidad de que ante los incumplimientos del

Estabillo lo leyó

RIO GRANDE.-El gobernador de la provincia dijo haber leído el informe elaborado por el doctor Carlos Marino, asesor letrado de la empresa Hi.Fu.S.A.

"Conozco algo del informe que él ha estado preparando. Tiene algunas diferencias con respecto a los criterios adoptados por el Fiscal de Estado", dijo en tal sentido Estabillo.

Agregó que esto es un tema que deberá resolver la justicia, porque "el Fiscal de Estado se ha limitado exclusivamente a investigar, a denunciar y a esperar que la justicia resuelva, que es lo que en definitiva condena o no los actos de los funcionarios públicos" indicó el primer mandatario, durante su breve estadía en esta ciudad.

* Filtros Man * Accesorios Hella * Aceite Helix Castrol * Aditivos STP ** Filtros Man * Accesorios Hella * Aceite Helix Castrol

ACCESORIOS

Lasserre 744 Tel 21317 Río Grande

* Filtros Man * Accesorios Hella * Aceite Helix Castrol * Aditivos STP ** Filtros Man * Accesorios Hella * Aceite Helix Castrol

Parabrisas Nacionales e Importados		Vidrios puerta ventanilla	
Vitara - Sportage: 6 cuotas de \$ 39		Vitara: 6 cuotas	\$ 26
Opel Corsa: 6 pagos de \$ 36		Ford Fiesta: 6 cuotas	\$ 13
Ópticas		Baterías Prestolite	
Ford Fiesta-Duna 96: 6 cuotas de \$11		55 A: 6 cuotas	\$ 11
Ford Ka: 6 cuotas de \$ 28		10 HN: 6 cuotas	\$ 11
TODAS LAS TARJETAS DE CREDITO Y MUTUALES			
Campolter - Asoem - Sistemair - Luz y Fuerza - Judiciales - UOM - BGH - Vanguardia			